

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

sobre

EL FOMENTO DEL PAPEL DE LAS ASOCIACIONES Y

FUNDACIONES EN EUROPA

I. INTRODUCCIÓN

OBJETIVO

1. La presente Comunicación trata de un sector de la economía social de la Comunidad Europea; a saber, el de las asociaciones y fundaciones. Estas organizaciones están desempeñando un importante papel en casi todos los ámbitos de la actividad social, contribuyendo a la creación de empleo, a la ciudadanía activa y a la democracia, proporcionando una amplia gama de servicios, desempeñando un papel de primera importancia en el deporte, representando los intereses de los ciudadanos ante las administraciones públicas, asumiendo una función muy importante en la salvaguarda de los derechos humanos y ejerciendo una actividad esencial en las políticas de desarrollo.

1.1 A lo largo de los años han venido aportando una contribución creciente al desarrollo de Europa, faceta ésta que debería fomentarse y ampliarse.

1.2 A la vista de esta importancia, la Comisión Europea ha llevado a cabo una extensa encuesta para conseguir un mejor conocimiento del sector y averiguar las cuestiones que deben abordarse. Los resultados de esta encuesta aparecen en el Anexo 1.

1.3 El objetivo del presente documento es ilustrar la creciente importancia del sector en la Unión Europea, mostrar los problemas y retos que afrontan estas organizaciones y abrir el diálogo sobre la base de una serie de ideas, con objeto de favorecer su desarrollo a nivel europeo y nacional, mejorar su capacidad de atender necesidades futuras y maximizar su contribución a la integración europea.

1.4 En este documento se presenta una serie de medidas que podrían tomarse a

nivel Estado miembro, pero no pretende imponer soluciones o acciones específicas a los Estados miembros. Lo que deba hacerse corresponde decidirlo a cada Estado miembro de la forma que considere conveniente. No obstante, conforme a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, algunos de los objetivos pueden tratarse a nivel comunitario. Estas ideas se señalan en la 'Conclusión'.

II ÁMBITO

Asociaciones

2. De los tres sectores - cooperativas, mutualidades y asociaciones- que componen la economía social, el de las **asociaciones** es, con diferencia, el más difícil de delimitar o definir.

2.1. En su concepto más básico, las asociaciones son simplemente grupos de personas que se han unido con un fin determinado.

2.2. En un extremo del espectro, el mundo de las asociaciones se funde imperceptiblemente en el tejido de la vida cotidiana de la sociedad, de la comunidad y de la familia; en el otro extremo encontramos grandes instituciones de gran relevancia nacional e incluso internacional, como son las universidades, los hospitales y las instituciones dedicadas a la investigación o a la cultura, que muchas personas están acostumbradas a considerar (erróneamente) directamente como organismos "públicos". Algunas asociaciones se componen de poco más que de un activista local rodeado de una masa difusa de ciudadanos intermitentemente activos, y subsisten con poco más que el esfuerzo de voluntarios, complementado tal vez por

modestas cuotas de socios y pequeñas donaciones. Otras, por el contrario, cuentan con una plantilla de cientos de profesionales, miles de voluntarios y un presupuesto de muchos millones de ecus. Son muchas las asociaciones que colaboran estrechamente con las autoridades públicas en ámbitos convencionales como la asistencia social; otras mantienen una firme tradición de total independencia y se dedican a programas sociales de corte radical o a formas de vida "alternativas".

2.3. Existe, sin embargo, un cierto consenso en que las asociaciones comparten, en diferentes grados, las características siguientes:

a) Se distinguen de las agrupaciones informales o específicas, meramente sociales o familiares, por un **cierto grado, por pequeño que sea, de entidad formal o institucional.**

b) No **reparten beneficios**, es decir, sus fines son otros que buscar el lucro para sus directivos o sus miembros.

c) Son **independientes**, en particular del **gobierno y demás autoridades públicas**, es decir, tienen libertad para autogobernarse de acuerdo con sus propias normas y procedimientos sin sufrir interferencias.

d) Tienen que estar gestionadas en lo que a veces se denomina una forma "**desinteresada**". Al utilizar este término se quiere indicar no sólo que las asociaciones no deben tener fines de lucro, sino además que aquéllos que las gestionan no deben hacerlo esperando obtener beneficios personales.

e) Han de tener **una actividad, en cierto modo, pública** y su finalidad debe

ser, al menos en parte, contribuir al **bienestar general.**

2.4. El grado en que las asociaciones concretas comparten las cinco características anteriores varía considerablemente según los casos. Decidir, por ejemplo, si una asociación es, en realidad, suficientemente independiente para poder ser incluida en la definición, puede resultar bastante difícil, y el concepto de "bienestar general" puede dar lugar a controversias. La definición ofrece, sin embargo, una cierta coherencia en un campo complejo.

2.5. En este documento se estudian todas las organizaciones que comparten, en mayor o menor medida, las cinco características antes expuestas. No obstante, por motivos que resultarán evidentes, se han excluido a propósito tres tipos muy específicos de organizaciones. Se trata de los partidos políticos, que pueden ser asociaciones, pero que a todas luces constituyen un caso especial; las congregaciones religiosas (en el sentido estricto de la palabra, es decir, sin excluir las organizaciones de inspiración religiosa que desempeñan una labor de utilidad pública); y los sindicatos y las asociaciones patronales.

Fundaciones

3. Al igual que las asociaciones, las fundaciones también desempeñan toda una serie de actividades. En algunos países, la fundación es a menudo el vehículo preferido para perseguir objetivos que pueden ser indistinguibles de aquéllos que suelen perseguir las asociaciones en otros países. No obstante, desde el punto de vista jurídico, las fundaciones forman un grupo más homogéneo que las asociaciones, con una sola distinción importante entre aquéllas cuyo fin es básicamente el beneficio privado y las que tienen una utilidad pública. Una vez más, son las

fundaciones que tienen una finalidad pública las que son el objeto de esta Comunicación.

3.1 Para elucidar lo que ahora nos ocupa, podemos decir, por consiguiente, que las fundaciones son organismos que tienen su **propia fuente de ingresos**, que se dedican, según su **propio criterio**, a proyectos o actividades de **utilidad pública**, que son completamente **independientes del gobierno u otras autoridades públicas** y que son gestionadas por consejos de administración independientes o por fiduciarios.

Tipos de asociaciones

4. Las asociaciones y las fundaciones son difíciles de catalogar y definir. Parte de la dificultad, en el plano europeo, radica simplemente en las diferentes tradiciones nacionales que reflejan, y en su fuerte tendencia a combinar objetivos distintos. La mayoría de las asociaciones y fundaciones se distinguen, no obstante, por desempeñar una o varias de las siguientes funciones:

a) Prestación o provisión de servicios. a sus miembros o clientes, del tipo servicios sociales, sanitarios, de formación, de información, de asesoramiento o de apoyo.

b) Defensa. Hacer campaña, ejercer presión y, de cualquier otro modo, debatir en nombre de alguna causa o grupo con el fin de cambiar la opinión pública o una política.

c) Autoayuda o apoyo mutuo. Son organizaciones que suelen estar formadas por grupos de individuos que comparten el interés o la necesidad de ofrecer ayuda, información, apoyo y cooperación.

d) Recursos y coordinación. Son los denominados "organismos mediadores" que coordinan sus actividades u ofrecen

información y apoyo a organizaciones que operan en un ámbito determinado o al sector en general. Estas organizaciones cumplen la importante misión de nexo entre el sector y las autoridades públicas.

4.1. Muchas asociaciones y fundaciones son, evidentemente, de ámbito nacional e incluso internacional. La gran mayoría, sin embargo, desempeñan sus actividades en regiones o municipios. En términos generales, puede afirmarse que mientras más limitada es la cobertura geográfica de las asociaciones mayor es la gama de funciones que suelen desempeñar y más difícil resulta deslindar estas funciones. Existen en toda Europa cientos de miles de agrupaciones locales autónomas que trabajan a nivel de asociaciones de vecinos, barrios, pueblo o pequeñas zonas rurales, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de la comunidad local. Estas organizaciones desempeñan simultáneamente, por lo general de una manera informal, todas las funciones descritas antes: facilitar servicios y apoyo mutuo, llamar la atención sobre las necesidades de la comunidad o determinados colectivos y ofrecer un mecanismo que permita a la comunidad poner sus aspiraciones en conocimiento de las autoridades públicas.

Marco jurídico y fiscal de las asociaciones y fundaciones

5. No puede subestimarse la importancia de disponer de unos marcos jurídicos y fiscales claros y positivos para las asociaciones y las fundaciones. Cuando no se dispone de ellos, su trabajo se hace difícil, tanto a nivel nacional como europeo. En el Anexo II se ofrece un resumen de estos marcos jurídicos y regímenes fiscales en cada uno de los Estados miembros.

III. EL PAPEL Y LA IMPORTANCIA DE LAS ASOCIACIONES Y LAS FUNDACIONES

6. De los resultados de la encuesta de la Comisión se desprende claramente que las asociaciones y fundaciones, aunque en su mayoría son muy pequeñas, en conjunto representan unos activos muy importantes y movilizan enormes recursos humanos, tanto de asalariados como de voluntarios. Al igual que otras formas de empresa, en particular las pequeñas y medianas empresas, un gran número de asociaciones y fundaciones tienen también una actividad económica en el sentido estricto del término; venden productos, proporcionan servicios por los que son remuneradas y generan superávits que luego reinvierten.

6.1. La contribución del sector a la economía es muy considerable. Su importancia ha quedado de manifiesto recientemente a través de los resultados del primer estudio comparativo del sector en cuatro Estados miembros (Reino Unido, Francia, Alemania e Italia), llevado a cabo por la Johns Hopkins University de Baltimore¹. Sus resultados tienen un interés considerable.

6.2. El estudio ha puesto de manifiesto que:

En Alemania, el sector es responsable del 3,7% del empleo total y del 10% del empleo del sector servicios, lo que supone nada menos que un millón de

personas. El sector no lucrativo tiene especial importancia en el ámbito **sanitario**: el 40% de los días-paciente de hospital corresponde al sector, al igual que el 60% de los servicios sanitarios no ambulatorios.

En Francia, el 4,2% de la población activa y más del 10% del empleo del sector servicios corresponde al sector, que en total da trabajo a unas 800.000 personas. Las organizaciones no lucrativas atienden a más de la mitad de las personas que viven en residencias, y a aproximadamente el 20% de los alumnos de la enseñanza primaria y secundaria. Estas entidades destacan especialmente en el sector de **servicios sociales** y en el **deporte**, (80% de los implicados en actividades deportivas pertenecen a clubes no lucrativos).

En Italia casi el 2% de la población activa trabaja en el sector, o sea más del 5% del sector servicios. En total, este sector, muy importante en los **servicios sociales**, emplea a unas 400.000 personas. Entidades no lucrativas gestionan el 20% de las guarderías y más del 40% de las residencias.

En el Reino Unido, el 4% de la población activa trabaja en el sector, es decir, más del 9% del empleo del sector servicios: en total unas 900.000 personas. Es de especial relevancia en la investigación y la **enseñanza**: todas las universidades están gestionadas por entidades no lucrativas, al igual que el 22% de los colegios de enseñanza primaria y elemental.

6.3. Por último, el gasto combinado del sector en estos países fue nada menos que de 127.000 millones de ecus (17.000 millones en Italia, 31.300 millones en Francia, 36.600 millones en el Reino Unido y 42.200 millones en Alemania).

¹ Publicado en 1994.

Los porcentajes de los gastos de funcionamiento de las entidades no lucrativas en el producto nacional bruto no son menos impresionantes: el 2% en Italia; el 3,3% en Francia; el 3,6% en Alemania y el 4,8% en el Reino Unido.

6.4 Pero es quizás en el crecimiento de empleo donde surgen los datos más interesantes. El estudio descubrió - al menos en Francia y Alemania, países en los que existían cifras - que durante la década comprendida entre 1980 y 1990, el sector ha sido un gran creador de empleo. En Francia, uno de cada siete nuevos puestos de trabajo creados en dicho decenio le pertenecen, y en Alemania, uno de cada ocho o nueve. Este dato es un hallazgo de gran importancia.

6.5. Estas cifras no deberían tal vez sorprender demasiado, habida cuenta del crecimiento que ha experimentado el sector en estos últimos tiempos y de los motivos probables que lo justifican (véanse los apartados I.4 y I.5 del Anexo I). Algunas de estas causas es probable que sean históricas, o específicas de algunos Estados miembros. Pero hay otras, como el descubrimiento de nuevas necesidades y la aparición de nuevas preocupaciones sociales y, sobre todo, la tendencia de los gobiernos a confiar a asociaciones y fundaciones la prestación de servicios que anteriormente fueron creados y prestados por ellos mismos.

6.6. Esta tendencia de las políticas no ha sido uniforme en los Estados miembros. El grado en que han estado acompañadas de unos cambios constitucionales y administrativos claramente diseñados para favorecer la implicación de las asociaciones y las fundaciones no ha sido uniforme.

6.7. Las cifras demuestran claramente que **el sector ha sido capaz de crear nuevas oportunidades que han**

contribuido no solamente a mejorar la calidad de la vida sino también al empleo y al crecimiento económico. Es por esta razón que debe fomentarse que el sector desempeñe un papel más importante en la creación de empleo, como se menciona en el 'Pacto de confianza para el empleo', por ejemplo en el contexto de las Iniciativas Locales de Empleo.

6.8 En la Comunidad existe un gran número de asociaciones y fundaciones que se dedican a la formación y reciclado de los desempleados, a veces como responsables de programas gubernamentales, aunque a menudo por cuenta propia, y a la prestación de servicios a personas desfavorecidas; minusválidos, jóvenes marginados, las que por un motivo u otro han fracasado reiteradamente en su intento de acceder al mercado laboral.

6.9 Las asociaciones y fundaciones ofrecen también una valiosa formación a un gran número de voluntarios, muchos de los cuales encuentran luego un empleo en el mercado laboral convencional como resultado de la experiencia y los conocimientos adquiridos. El voluntariado es también para muchas personas un medio de inestimable importancia para conservar el hábito del trabajo en unos tiempos en los que, especialmente para los desempleados de larga duración, mantener un interés ordenado en sus vidas puede resultar una tarea muy difícil. El sector asociativo es capaz de proporcionar oportunidades enriquecedoras en experiencias nuevas destinadas a obtener habilidades sociales que incrementan las posibilidades de conseguir un empleo y, a la vez, el sentimiento de pertenencia y ciudadanía de los jóvenes. El Servicio Europeo de Voluntariado se ocupa de esta cuestión y facilita una experiencia educativa basada en la participación activa de jóvenes en un proyecto local. El voluntariado también es muy importante para las

personas mayores jubiladas que desean seguir usando sus capacidades y mantener un papel activo en la sociedad.

Importancia social

7. No existen cifras exactas del número de habitantes de la Unión que pertenecen a asociaciones, pero basados en las de algunos Estados miembros se suele estimar que está entre una tercera parte y la mitad de la población: aproximadamente **cien millones** de personas.

7.1. Desde el punto de vista histórico sería difícil sobreestimar la influencia y los logros de las asociaciones y de sus organizaciones hermanas, las fundaciones. A las asociaciones y fundaciones debemos los orígenes de muchos servicios, como la enseñanza, la asistencia sanitaria y los servicios sociales que hoy en día damos por descontado. Su contribución al desarrollo de ideas políticas y sociales y al clima intelectual en el que vivimos actualmente ha sido igualmente inmenso. Las asociaciones y fundaciones han desempeñado un papel esencial en la difusión de ideas científicas y de los avances tecnológicos, y han ofrecido foros para el intercambio de ideas en todo el panorama de las inquietudes humanas. Han encabezado la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos y la dignidad de las personas, así como por la conservación de nuestro patrimonio cultural y nuestro entorno natural. Muchas de ellas fomentan un espíritu de solidaridad con los menos favorecidos, los enfermos, los incapacitados, los pobres y los excluidos, los ancianos y los jóvenes, entre los que tienen trabajo y los que no lo tienen, entre los hombres y las mujeres, entre generaciones y entre regiones prósperas y regiones pobres o con dificultades. Las asociaciones realizan importantes contribuciones en la lucha contra la exclusión social, la explotación sexual de

mujeres y niños, el racismo y la xenofobia. Y han desempeñado un importante papel de movilización de la opinión pública en favor del desarrollo, han promovido la democracia y han establecido vínculos privilegiados con los representantes de la sociedad civil en los países en desarrollo, a la vez que han facilitado ayudas urgentes muy necesarias y ayudas alimentarias en tiempos de crisis, dando prueba a menudo de comportamientos heroicos en regiones difíciles.

7.2 Hoy día, las asociaciones y las fundaciones trabajan en todos los ámbitos imaginables de los intereses y actividades de la humanidad y su contribución al bienestar y el desarrollo de nuestras sociedades y a nuestras diversas culturas sigue siendo tan importante como lo ha sido siempre, en especial ante el proceso de la integración europea. Simultáneamente continúan innovando, descubriendo nuevas necesidades y experimentando formas de resolverlas.

Es así como las asociaciones y fundaciones continúan, como siempre lo han hecho, no sólo proporcionado el 'semillero' o el 'banco de genes' del que podrán salir las futuras políticas sociales y de otros tipos sino también del clima político, social e intelectual donde el cambio se perfila como deseable a mayor escala.

Importancia política - Ciudadanía

8. Para muchas personas, pertenecer o cooperar como voluntario en asociaciones y fundaciones ofrece un medio fundamental para poder expresar su sentido de ciudadanía y demostrar un interés activo por sus compatriotas y por la sociedad en general.

8.1 La función que desempeñan las asociaciones en fortalecer el sentimiento de ciudadanía y ofrecer un medio de expresión tiene una importancia cada vez mayor a nivel europeo. En efecto, les corresponde desempeñar un papel activo en la creación de un sentimiento de ciudadanía europea, tal como se señala en el art. 8 del Tratado de la Unión Europea. Las asociaciones y fundaciones han venido fomentando desde hace mucho tiempo el contacto y la comprensión a nivel internacional entre las personas, y actualmente demuestran un vivo interés en el papel que los ciudadanos deben desempeñar en la creación de la Unión Europea y para llenar de contenido la Europa de los ciudadanos. Su experiencia y su ideario básico, junto con su creciente organización a nivel europeo, las dotan perfectamente para desempeñar esta función.

Importancia política: fomentar la democracia

9. Las asociaciones y fundaciones fomentan un sentimiento de solidaridad y ciudadanía y proporcionan el apuntalamiento necesario para nuestra democracia. Estas funciones se revelan más fundamentales que nunca ante los retos planteados a la Comunidad Europea, y en los diferentes países de Europa central y oriental.

9.1 Es innegable que las asociaciones y fundaciones aportan una contribución profunda e indispensable a la vida democrática de Europa. En efecto, la existencia de un sector bien desarrollado de asociaciones y fundaciones puede tomarse como una señal inequívoca de que la democracia ha alcanzado la mayoría de edad. Para muchas personas, la participación en una asociación puede ser su primera y única experiencia en

procesos democráticos fuera del marco electoral normal.

9.2 Sin embargo, no se debe subestimar su contribución a la eficacia con la que funciona la democracia representativa. Ante todo desempeñan actualmente una función fundamental como intermediarios en el intercambio de información y opiniones entre el gobierno y los ciudadanos, ofreciendo a estos últimos los medios que les permiten examinar críticamente las acciones o propuestas del gobierno, y a las autoridades públicas, a su vez, un asesoramiento experto, consejos sobre las opiniones de la población y una información imprescindible sobre los efectos que tienen sus políticas

9.3 El hecho de que las asociaciones y fundaciones sean importantes para el proceso democrático no significa que puedan jamás desempeñar la función de los representantes elegidos en las urnas. Existe, en realidad, un cierto peligro en el tipo de presión por una "causa única" que las asociaciones se ven obligadas a ejercer y su preocupación por causas particulares o por determinados individuos o colectivos pueden volverlas injustificadamente impacientes respecto al equilibrio entre intereses encontrados que todos los gobiernos elegidos democráticamente intentan alcanzar. Es necesaria una mayor comprensión de los condicionantes del proceso de la toma de decisiones de carácter político.

IV. LA COLABORACIÓN ENTRE EL SECTOR Y LAS INSTITUCIONES EUROPEAS

9.4 Las instituciones europeas tienen una larga historia de contactos y consultas informales con el sector asociativo. Es el caso de muchos servicios de la Comisión Europea, tales como la DG I B; la DG VIII con agencias de desarrollo; ECHO, que ha

adquirido experiencias particularmente interesantes en su cooperación con ONGs de ayuda humanitaria; la DG V con la plataforma de ONGs de la Europa social resultante del Foro Social; la DG XI con organizaciones medioambientales; y la DG XXIII con el Comité Consultivo sobre Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones. La DG X se dirige concretamente al sector asociativo para difundir información sobre cuestiones europeas al público en general.

Las ONG participan en un número significativo de proyectos financiados dentro del 4º Programa Marco (1994-1998). El Programa de Investigación Socioeconómica con fines propios cubre de forma amplia la cuestión del papel del sector en la economía y de su importancia en la cohesión social. Incluso se tiene intención de acentuar esta cuestión en el 5º Programa Marco (1999-2002).

El Parlamento Europeo también usa un gran número de asociaciones para conseguir información y opiniones sobre una amplia gama de cuestiones. Se da valor a la heterogeneidad del sector, en particular por sus conocimientos y experiencias en política social, política ambiental y cuestiones de ayuda y desarrollo y porque proporciona un vínculo vital con los ciudadanos en sus lugares de residencia, especialmente con los elementos más vulnerables de la sociedad.

9.5 El papel cada vez más fundamental que desempeña el sector asociativo en una serie de cuestiones esenciales para la construcción europea, incluyendo la gestión y suministro de partes cruciales de los servicios sociales en muchos Estados miembros ha sido reconocido y citado en las principales declaraciones de la Comisión sobre política social y de empleo, por ejemplo en el Libro Verde y el Libro Blanco

sobre Política Social y en el Libro Blanco sobre Crecimiento, Competitividad y Empleo.

9.6 No obstante, durante muchos años, los contactos entre las instituciones europeas y el sector asociativo tuvieron lugar de una forma totalmente puntual y hasta el Tratado de la Unión Europea de 1992 no se reconocieron formalmente los vínculos con este sector, en la Declaración 23 aneja al Tratado.²

9.7 A nivel europeo existe un alto grado de compromiso político sobre la impulsión de una consulta más sistemática con el sector asociativo sobre el desarrollo y la ejecución de la política consecuente con su cada vez más importante papel, especialmente en política social, en los Estados miembros.³

Como consecuencia de la Declaración 23 ha habido una serie de hechos que han acelerado el proceso de consolidación de la cooperación y han propiciado una consulta más sistemática con las ONGs y otras entidades del sector asociativo. Entre los más significativos están:

- La celebración del primer Foro Europeo de Política Social en marzo de 1996, con 1000 participantes, principalmente de ONGs, la víspera de la Conferencia Intergubernamental.

² La Declaración 23 reza: *"La Conferencia destaca la importancia que tiene, para conseguir los objetivos del Artículo 117 del tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la colaboración entre ésta y las asociaciones de solidaridad y las fundaciones, como instituciones responsables de establecimientos de beneficencia y de servicios sociales"*

³ Debe mencionarse también que la Comisión dialoga desde hace tiempo con el sector en otras áreas, tales como con ONG de desarrollo por medio del Comité de enlace CE-ONG, financiado al 90% por la Comisión.

En él se lanzó una nueva política: la construcción a medio plazo de un sólido diálogo civil a nivel europeo que ocupe su lugar junto al diálogo sobre políticas con las autoridades nacionales y al diálogo social con los interlocutores sociales. Se tiene intención de que el Foro sea bianual.

En este emergente diálogo civil se tienen dos metas principales:

- Asegurar que los decisores políticos a nivel europeo tienen en cuenta las opiniones y experiencia de la base del sector asociativo para que las políticas puedan adaptarse a las necesidades reales.
- Difundir información desde el nivel europeo al nivel local de forma que los ciudadanos sean más conscientes de lo que ocurre, se sientan parte de la construcción europea y sean conscientes de su relevancia para su situación personal, aumentando así la transparencia y fomentando la ciudadanía.
- La creación en 1995 de una Plataforma de la Europa Social representante de un gran número de organizaciones, con objeto de ayudar a la preparación del Foro de la Europa Social y facilitar el desarrollo del diálogo civil.
- La formación de un 'Comité de Sabios' en 1995 para que prepare un informe sobre los derechos fundamentales y someterlo a debate en el Foro de Política Social con idea de que aporte ideas a las negociaciones de CIG sobre la revisión del Tratado de la UE.

El informe que abogaba por una Europa de derechos cívicos y sociales ha alumbrado también un debate de ámbito europeo por medio de unos seminarios nacionales con participación, entre otros,

del sector asociativo y los interlocutores sociales.

- La creación en 1997 de una línea presupuestaria, la B3-4101, para promover la cooperación con ONGs y otras entidades del sector asociativo y para reforzar la capacidad de estas asociaciones de entablar un diálogo civil a nivel europeo.

9.8 En el contexto de los preparativos de la CIG se ha llevado a cabo un diálogo de carácter permanente entre el sector, la Comisión y el Parlamento Europeo.

En el marco de la CIG se han analizado cuestiones importantes para el sector. Entre ellas:

- Un fundamento jurídico para la reglamentación a nivel europeo sobre las asociaciones.
- Un fundamento jurídico para medidas de incentivo tanto del empleo como en el ámbito social.
- La integración de la Declaración 23 en el Tratado y una cláusula específica sobre la consulta y el diálogo con asociaciones y fundaciones caritativas sobre todas las cuestiones que les afectan.
- La modificación del apartado a del Artículo 8 (por codecisión) para tomar medidas que faciliten la libertad de circulación.

La Comisión tiene intención de plantear propuestas relevantes de acuerdo con el resultado de la CIG.

En lo que respecta a progresos futuros, con objeto de mantener la mayor creatividad y libre expresión, es importante no hiperburocratizar o hiperinstitucionalizar la consulta con el sector asociativo sino buscar un enfoque flexible pero sistemático para el

desarrollo del diálogo civil y de las relaciones entre el sector asociativo y las instituciones europeas que tengan totalmente en cuenta el principio de subsidiariedad y las peculiaridades de cada Estado miembro.

9.9 La Comisión también ha intentado abrir al sector una amplia gama de programas de financiación, entre ellos los Programas Estructurales, los programas TACIS y PHARE para Europa central y oriental, el programa Leonardo da Vinci, la Declaración 23, las nuevas líneas presupuestarias Sector terciario y Empleo y las líneas presupuestarias PYME y Económica Social, así como el Programa del Servicio Voluntario Europeo, el FEDER para la cooperación con países del Convenio de Lomé y su desarrollo y líneas presupuestarias específicas para acciones externas, en particular la cooperación con países ALAMED, por nombrar sólo unos pocos.

Se estima que a través de las ONGs se canalizan anualmente del orden de 800 millones de ecus (de ellos 186 millones en régimen de cofinanciación) de la asistencia al desarrollo de la UE. La Comisión tiene en cuenta al sector en muchas cuestiones políticas referidas a países en desarrollo.

La Comisión Europea colabora también estrechamente con las ONGs en la lucha contra la explotación sexual de mujeres y niños.

La Comisión desea que la cooperación con el sector se amplíe a efectos de la profundización de la integración europea. Las propuestas a este efecto se hacen en la 'Conclusión'.

V. PROBLEMAS Y RETOS DEL SECTOR

10. Las asociaciones y fundaciones trabajan sometidas a grandes presiones y en un entorno que cambia continuamente. En algunos casos se están haciendo cargo de servicios que antes prestaban las autoridades públicas. En la forma en que el sector puede dar respuesta proporcionando estos nuevos servicios se enfrentará a nuevos problemas y retos. Asociaciones que tradicionalmente se han limitado a proporcionar un complemento a servicios estatales se encuentran teniéndolos que prestar ellas mismas. Esta nueva situación puede implicar nuevas necesidades de personal, nuevas estructuras y necesidades de gestión y un cambio completo en su financiación y en forma de actuar respecto a las autoridades públicas y a las otras asociaciones y fundaciones. Surgen cuestiones sobre los recursos, sobre si la financiación pública se recibirá en forma de dotaciones a largo plazo o de contratos a corto plazo, sobre si la financiación será suficiente, sobre si se podrá pasar a conseguir apoyo financiero de individuos o de empresas. Los cambios pueden dar lugar también a una reconsideración de la razón de la entidad. En esto se puede tratar de decidir si una asociación cuya vocación es atender las necesidades de estratos concretos de la población (incapacitados, marginados sociales, minorías étnicas, etc.) y proporcionar algunos servicios complementarios puede verse llamada súbitamente a administrar el propio servicio principal.

10.1 Todas estas cuestiones tienen implicaciones importantes para las asociaciones en la forma de financiarse y de formar a su personal, y las autoridades públicas deben cobrar conciencia de la importancia de dar a las asociaciones y fundaciones los recursos y el tiempo necesarios para adaptarse a las nuevas necesidades.

10.2 A pesar de recurrir cada vez más a las asociaciones y fundaciones para una amplia gama de funciones, las autoridades públicas no han satisfecho completamente su responsabilidad de asegurar que el sector está lo mejor situado posible para efectuar una contribución significativa al bienestar general. El resultado es que en muchos Estados miembros, el sector, como tal, opera en lo que al menos en términos estratégicos corresponde a un vacío político. Esta ausencia de un marco coherente de la política pública ha frenado su mayor contribución a la solución de los problemas que sufrimos. Es hora de solucionarlo.

10.3 Uno de los mayores problemas a los que se enfrentan los responsables políticos es la importante falta de información sobre el sector. La política también se ha visto inhibida, de manera importante, por la propia estructura del gobierno, y en particular por el hábito de las autoridades públicas de dirigirse a las asociaciones y fundaciones como proveedores de servicios a determinados grupos de clientes o como interlocutores en ciertas cuestiones. Los ministerios de Servicios Sociales mantienen contacto con organizaciones que ofrecen servicios sociales, los de Medio Ambiente con las que se dedican a temas medioambientales, y así sucesivamente. Con el tiempo, dichos ministerios y sus responsables van adquiriendo un conocimiento profundo y detallado de las organizaciones con las que colaboran. Sin embargo, a nivel de gobierno en su conjunto, los conocimientos que los ministerios puedan adquirir, permanecen fragmentados y, en la mayoría de los casos, no es frecuente que las autoridades públicas tengan una visión general del sector en su conjunto o de sus necesidades, ni de los acontecimientos importantes que hayan podido producirse en el mismo. Sin duda ha sido precisamente este fenómeno uno

de los factores que en varios Estados miembros ha inhibido el aumento de una conciencia "sectorial" en las propias asociaciones y fundaciones.

10.4 Lo urgente ahora es que las autoridades públicas complementen su enfoque "vertical" y comiencen a examinar seriamente los temas "horizontales" que afectan al sector en su conjunto, con vistas a desarrollar una estructura o una política social adecuadas. Al mismo tiempo debe reconocerse la función pública de las asociaciones y fundaciones y fomentarse a todos los niveles la aceptación del sector como interlocutor social de pleno derecho en los debates sobre las políticas y las medidas que le afecten.

10.5. En los últimos 10 años, la actividad transnacional de las asociaciones y fundaciones ha aumentado espectacularmente debido al creciente número de programas de financiación europeos abiertos al sector que fomentan la cooperación transnacional y al número también creciente de entidades interesadas en ampliar sus servicios a otros países.

10.6 Existe también un número elevado y en constante aumento de federaciones y redes de ámbito europeo de asociaciones y fundaciones. Algunas, como el Comité de Enlace de la Cruz Roja, actúan como organismo coordinador de entidades nacionales que comparten las mismas metas y objetivos, así como el mismo nombre. Otras, como el Centro Europeo de las Fundaciones (EFC) y el CEDAG (el Consejo Europeo de las Asociaciones) actúan como foco de los esfuerzos de presión sobre las autoridades públicas en nombre del sector y elaboran y facilitan ejemplos de buenas prácticas a sus, en algunos casos, muy dispares miembros.

10.7 Muchos organismos de desarrollo y de ayuda de urgencia con una larga tradición de trabajar en el extranjero están actuando cada vez más a nivel europeo y en colaboración con la Comisión Europea. El Comité de Enlace CE-ONG de desarrollo funciona en estrecho contacto con la DG VIII (Desarrollo), con ECHO, la DG IB y con otras DGs de la Comisión Europea.

10.8 La capacidad de las asociaciones para aportar su contribución completa en las actividades transnacionales en el ámbito social y del empleo ha quedado limitada con la suspensión desde 1995 de algunos programas europeos, suspensión que está pendiente desde 1995 de una sentencia del Tribunal de Justicia Europeo sobre el fundamento jurídico de tales medidas. En sus propuestas a la CIG, la Comisión ha intentado remediar esta situación proponiendo una base jurídica para la transferencia de las mejoras prácticas, la constitución de redes y el intercambio de experiencias sobre una base transnacional en cuestiones como la lucha contra la exclusión social, la promoción de la igualdad de oportunidades y el combate contra la discriminación por razones de sexo, incapacidad, raza o edad. Esta base facultaría a la Comisión para tomar medidas de incentivación como las ya aplicadas en educación, formación y sanidad pública.

10.9 Sin embargo, las entidades que aspiran a desarrollar su actividad transnacional tienen muchos otros problemas. Entre ellos:

** Dificultades para encontrar en otros países entidades con las que realizar proyectos conjuntos.*

Aunque sobre el papel dos entidades puedan tener las mismas metas y objetivos, la realidad puede ser distinta. La actividad de una entidad que trabaja en un país con un grupo particular de

clientes puede diferir en gran medida de otra que trabaje en otro país. También se dan problemas entre entidades que cooperan, debidos a menudo a diferencias culturales y de idioma.

** Incapacidad de las entidades de acceder la financiación europea⁴*

Muchas entidades tienen dificultades para obtener información actualizada y adecuada sobre la financiación europea y con los Estados miembros que a veces son remisos a autorizar a las asociaciones y fundaciones a acceder a programas de financiación específicos en los que el Estado miembro tiene facultades decisorias.

** Dificultades en encontrar financiación complementaria para proyectos cofinanciados por medio de los programas de financiación europeos.*

La financiación complementaria de los proyectos suele provenir de las autoridades públicas, que pueden a su vez haber presentado sus propias ofertas o no estar interesadas en apoyar el proyecto.

** Sobredependencia de los fondos comunitarios europeos, que da lugar a dificultades de planificación y de continuidad de los cargos directivos, a causa de la incompatibilidad entre el carácter a corto plazo de esta financiación y las necesidades de financiación a largo plazo de las asociaciones*

Las dificultades para obtener fondos a nivel nacional han hecho que algunas entidades opten por la financiación comunitaria, que puede ser inadecuada para sus metas y objetivos principales. La

⁴ La toma de decisiones sobre muchos programas de financiación europeos se hace frecuentemente a nivel nacional y no europeo.

interrupción de estos fondos puede socavar su propia existencia.

** Dificultades para las entidades por los retrasos en los abonos de la financiación europea*

Los pagos retenidos, por razones diversas, en los niveles europeo y nacional pueden a menudo causar problemas a las entidades que realizan proyectos transnacionales.

** Ausencia de reconocimiento jurídico en otros países*

Lo que puede provocar graves problemas a las entidades que desean abrir oficinas en otros Estados miembros o proporcionar servicios financiados por las autoridades de otro Estado miembro. La Comisión ha propuesto algunas medidas (principalmente el Estatuto de la Asociación Europea) destinadas a dotar a las asociaciones de personalidad jurídica en otros países de la Unión Europea.

** Poca representatividad de las entidades que participan en las consultas*

En algunos casos, las redes europeas carecen de la estructura y los miembros adecuados para garantizar que se tienen en cuenta las opiniones de un amplio espectro de las entidades que trabajan a nivel local, regional y nacional.

** Falta de comprensión por algunas autoridades públicas de lo que quieren hacer las asociaciones y fundaciones europeas*

Muchas entidades se quejan de que las autoridades públicas no conocen la necesidad de apoyar el trabajo que están intentando realizar, lo que suele tener como resultado que se obstaculizan los proyectos transnacionales.

** Falta de formación adecuada*

La formación inadecuada puede dar lugar a entidades mal gestionadas y a la incapacidad de responder a los retos y a las nuevas necesidades.

** Falta de acceso a las técnicas de creación de redes*

A consecuencia de la formación inadecuada algunas entidades no consiguen entablar relaciones con otras entidades de espíritu similar.

10.10 No todos estos problemas son insuperables, y de hecho algunos de ellos están siendo tratados por la Comisión europea y algunos Estados miembros. No obstante, debe señalarse que a menudo se los aborda de una forma puntual y no como parte de una estrategia y una política coherente dirigida al sector. En la sección siguiente se presenta una serie de ideas dirigidas tanto al sector como al Estado miembro y a los niveles europeos.

VI CONCLUSIÓN

NIVEL ESTADO MIEMBRO

La Comisión piensa que en su mayor parte las actuaciones deberán efectuarse, en aplicación del principio de subsidiariedad, en el nivel Estado miembro o, cuando corresponda, en el nivel región o localidad.

La Comisión propone que los **Estados miembros** examinen atentamente las cuestiones siguientes:

- **Conocer y comprender mucho mejor el sector a todos los niveles**

Es evidente que el ejercicio de la política se ve seriamente obstaculizado en la actualidad debido a la falta de datos sistemáticos y fiables sobre el sector. En realidad, en algunas partes de la Unión, el sector ha tenido un perfil público tan escaso que los responsables políticos

parecen no haberse percatado apenas de su existencia. Todas las partes, administraciones europea, nacional, regional, local y el propio sector asociativo deben por ello plantearse la pregunta de las medidas prácticas que cada uno de ellos puede tomar para averiguar la extensión y la contribución del sector asociativo.

. Las relaciones (cooperación) entre las autoridades públicas y el sector

Las autoridades públicas de toda la Unión y la propia Comisión Europea están solicitando a las asociaciones que desempeñen una función cada vez más destacada. Es importante, por consiguiente, que las asociaciones tengan la oportunidad de colaborar en la planificación de los servicios y la creación de las políticas con las autoridades públicas a todos los niveles.

Las relaciones entre las asociaciones y las autoridades públicas deben ser más transparentes y deben crearse consorcios entre las asociaciones y las administraciones públicas con contratos que reflejen claramente los compromisos y obligaciones. Pero sean cuales sean las relaciones que puedan tener con los gobiernos, **las asociaciones y fundaciones son independientes respecto a ellos y deben seguir siéndolo.**

Las autoridades públicas deben modificar sus políticas y efectuar propuestas sobre lo que debería hacerse para ayudar, con las políticas al sector asociativo, a aumentar su capacidad y, cuando sea necesario, sus conocimientos de forma que cumpla de la mejor manera las nuevas funciones que se le está pidiendo que desempeñe.

. La legislación por la que se rigen las asociaciones y fundaciones

Las autoridades deben analizar el ámbito existente para aclarar y ajustar los marcos jurídicos de forma que ayuden al sector asociativo a colmar su potencial en los niveles nacional regional y local.

. Régimen fiscal y de competencia en los que opera el sector

El régimen fiscal aplicable al sector debe ser claro y sencillo, y tanto los incentivos como las exenciones deben estudiarse atentamente. Todo régimen fiscal individual debe estar justificado respecto a los condicionantes específicos de este sector y a su método de organización interna, que lo diferencian de los actores económicos tradicionales.

. Cómo garantizar la salud económica del sector de manera continuada

Un régimen jurídico y fiscal positivos contribuyen eficazmente al crecimiento del sector en todos los países, y garantizan un cumplimiento de los deberes de control de las autoridades . No obstante, los poderes públicos deben garantizar también que la sociedad mire con buenos ojos al sector, y promover su financiación mediante fondos públicos, del sector empresarial y donaciones de particulares.

. Formación

El crecimiento del sector no ha ido acompañado por un incremento en la formación para ayudar a las asociaciones a ampliar sus medios y conocimientos con el fin de poder hacer frente a nuevas necesidades. Con demasiada frecuencia, los presupuestos de formación son los primeros que sufren las consecuencias de los recortes, y las asociaciones reciben la orden de reducir gastos. Las autoridades públicas deben garantizar que las asociaciones reciben una formación adecuada que les permita ofrecer sus servicios y realizar la labor que se les pide cada vez en mayor medida.

. Desarrollo de la sociedad de la información

Las asociaciones y las fundaciones tienen un claro interés en asociarse estrechamente al desarrollo de la sociedad de la información. Es preciso incentivar la participación de asociaciones y fundaciones en proyectos piloto, especialmente en el campo de las aplicaciones.

. Facilitar el acceso a los Fondos Estructurales

A muchas asociaciones les interesa acceder a financiación de los Fondos Estructurales. Como la realización de los Marcos Comunitarios de Apoyo y de los Programas Operativos es competencia de los Estados miembros, se insta a éstos a examinar y revisar sus prácticas administrativas de modo que se facilite el acceso a la información y una mayor participación del sector asociativo. Lo mismo puede decirse de la designación de los beneficiarios de los préstamos globales

NIVEL SECTOR ASOCIACIONES Y FUNDACIONES

Es importante que las asociaciones y las fundaciones se esfuercen en autopromocionarse usando los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de la información. Deben también intentar ser abiertas y accesibles de forma que el público y las autoridades públicas entiendan sus metas y objetivos y su forma de trabajar. Estas entidades deben fomentar que su personal asalariado y voluntario reciba la formación adecuada y entablar buenas relaciones, cuando sea adecuado, con las autoridades públicas y el mundo empresarial.

El sector debe intentar diversificar su financiación para no hacerse demasiado dependiente de una sola fuente de financiación. Las redes de entidades deben también intentar asegurar que son verdaderamente representativas de la mayoría de ellas.

A NIVEL UNIÓN EUROPEA

Además, la Comisión hace las siguientes propuestas a nivel de la Unión Europea:

■ Las asociaciones tienen un papel sumamente importante en su calidad de nexo entre los ciudadanos y las autoridades públicas, papel que, sin embargo, continúa estando poco reconocido. Las asociaciones reivindican el reconocimiento de su actividad en este sentido; ya no se contentan con verse relegadas a ejercer una actividad de presión, sino que exigen ser consultadas de manera sistemática y continua por los estamentos comunitarios sobre todos los temas y todas las tomas de decisión que puedan afectar su actividad, su funcionamiento y la realización de sus objetivos.

La Comisión se propone establecer un intercambio continuo de información y de puntos de vista que permita entablar un diálogo y una consulta de carácter sistemático y regular con el sector⁵. En este sentido, la Comisión se congratula por la reciente constitución del Comité Consultivo sobre Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones, que tiene

⁵ Debe recordarse en este contexto que la Comisión Europea ha publicado un directorio de las entidades europeas sin ánimo de lucro con objeto de que su personal pueda realizar consultas de la forma más sistemática y amplia posible.

como meta garantizar la consulta y la coordinación horizontal del sector. La Comisión intentará también ampliar su diálogo con el sector por medio del Foro Europeo de Política Social y de la nueva línea presupuestaria dedicada a fomentar la cooperación con asociaciones caritativas, y analizará las posibles formas de organizar la representación de las asociaciones en los comités asesores existentes cuando sea apropiado. El desarrollo de este **diálogo** y esta **cooperación** contribuirá a una mejor comprensión y a la construcción de la integración europea a todos los niveles. Junto a ello, el tratado revisado debería incluir medidas de lucha contra la marginación social, de fomento del empleo y aplicables a temas tales como la no discriminación y la inmigración, que necesitan este fortalecimiento del diálogo.

■ El papel que desempeñan las asociaciones en la sociedad actual no se reconocerá si no se conoce mejor el funcionamiento, las necesidades y las expectativas de este sector; habida cuenta de que dicho conocimiento está aún lejos de ser completo y, sobre todo en todos los Estados miembros y a nivel europeo, debemos hacer un esfuerzo en ese sentido. Uno de los medios para avanzar en esta dirección consiste en dar una **mayor visibilidad** a las asociaciones y su trabajo. Por estos motivos y con el fin de apoyar el esfuerzo por conocer el sector, la Comisión considerará proponer un **Año de las Asociaciones y de la Ciudadanía Europea**.

■ La Comisión reconoce la importancia del papel que pueden desempeñar las asociaciones en su calidad de difusores de información y como organismos próximos al ciudadano, y se propone implicarlas más estrechamente en sus acciones de divulgación de la información. Las asociaciones han tenido un papel importante en la celebración de los

"Años Europeos" anteriores. Este papel no siempre ha encontrado reconocimiento. La Comisión tiene, por consiguiente, intención de asegurar que el papel de las asociaciones sea **reconocido** y **hecho público** en todos los "Años Europeos" que guarden alguna relación con el sector.

■ El Parlamento Europeo ha propuesto que se hagan estudios sobre la expansión del sector de la economía social en la Unión Europea, en particular, mediante la creación de un **Observatorio** que siga la evolución del sector en el mercado único. La Comisión considera que en lo referido a las asociaciones y fundaciones este trabajo podría realizarlo el Observatorio de las PYME, y propone que la recogida y el análisis, en el marco de las presentes estructuras, se centren sobre lo que hacen las asociaciones y lo que desean hacer a nivel transnacional y, especialmente, sobre los problemas que encuentran en ello: problemas relativos a las diferencias de su personalidad jurídica en los distintos Estados, a la transferencia de fondos, al alquiler o la compra de locales en otros Estados, a la obtención de subvenciones, a la efectividad del reconocimiento mutuo de las "cualificaciones profesionales", a los obstáculos al patrocinio en los Estados miembros, etc. También analizará los temas de buenas prácticas que puedan fomentarse y difundirse.

■ Para poder emprender actividades transnacionales, las asociaciones necesitan instrumentos aún no muy corrientes y que, no obstante, constituyen la base fundamental para desarrollar cualquier actividad de este tipo. Dichos instrumentos van desde el conocimiento de idiomas hasta el conocimiento de las diferencias que existen en los Estados miembros en todo lo relativo al régimen fiscal, métodos de trabajo, trámites burocráticos, etc. Existe una fuerte demanda de formación por parte de las asociaciones interesadas en

ampliar sus actividades al nivel transnacional. La Comisión debe, por consiguiente, dar un impulso a la mejora del acceso a los **programas europeos de formación** dirigidos especialmente a los responsables de las asociaciones que deseen desarrollarse a nivel europeo.

A su vez, la implicación del sector asociativo en el Año Europeo de la Educación Permanente demuestra la contribución real y potencial de este sector a la enseñanza permanente, incluyendo la educación de adultos, gestionada en gran parte por el sector asociativo. En los años venideros es probable que esta contribución sea esencial para edificar una sociedad del conocimiento para todos.

■ Las asociaciones suelen tener dificultades para encontrar fuera de sus Estados de origen asociados o colaboradores que puedan ayudarles en sus actividades transnacionales y en el acceso a una serie de fondos comunitarios que imponen esta colaboración como condición para poder tener derecho a ellos. Con el agravante de que los numerosos instrumentos y políticas comunitarios a disposición de las empresas **para encontrar asociados a nivel europeo** (BC-Net, Europartenariat, BRE, etc.) no siempre se adaptan a las necesidades de las asociaciones⁶. Por ello, la Comisión se encargará de que éstos sean de fácil acceso para las asociaciones y respondan a sus necesidades específicas.

■ Las asociaciones y fundaciones tienen un interés evidente en asociarse estrechamente al **desarrollo de la sociedad de la información**. Hay que

⁶ Los programas RECITE y ECOS/OUVERTURE, así como el programa PACTE, pueden ayudar a la internacionalización de las asociaciones y fundaciones.

hacer un esfuerzo para ponerlas al corriente de las oportunidades y ventajas que ofrecen las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación), sus servicios y aplicaciones. La Comisión ha creado ya la Oficina de Proyectos de la Sociedad de la Información como "oficina de ventanilla única" dentro de la Comisión para facilitar el acceso a la información en este campo. El Foro de la Sociedad de la Información tratará de contar con la participación de todas las partes interesadas, incluidas las asociaciones y las fundaciones, en el debate estratégico. La participación de las asociaciones y fundaciones en proyectos piloto, especialmente en el campo de las aplicaciones, ha de ser incentivada.

■ Muchas asociaciones reclaman un **acceso más sencillo a las fuentes de financiación**, entre ellas a los Fondos Estructurales. La complejidad de los sistemas de presentación de solicitudes y de los procedimientos administrativos, que a menudo crean retrasos en los pagos, pueden impedir que asociaciones pequeñas y con recursos limitados puedan materializar su potencial de efectuar unas contribuciones valiosas en la realización de los programas de financiación de la UE.

En lo que se refiere a los Fondos Estructurales, en conjunción con los Estados miembros, la Comisión continuará activamente a explorar las formas de facilitar el acceso a la financiación comunitaria, incluyendo la posibilidad de prefinanciación por los Estados miembros y un mayor uso de las subvenciones globales. En términos generales propondrá unas formas de agilizar y simplificar los procedimientos en el contexto de la reforma de los Fondos Estructurales que deberá entrar en vigor en el año 2000. De igual forma continuará preconizando una interpretación amplia del concepto de cooperación ampliado a los

interlocutores económicos y sociales⁷ compatible con la necesidad de unos sistemas adecuados y eficaces de seguimiento de la gestión de los fondos públicos.

La Comisión estudiará también las formas de dar más publicidad a la información sobre la financiación comunitaria a disposición de las asociaciones y fundaciones.⁸

Los resultados de las actividades financiadas por la nueva línea presupuestaria B3-4013 ayudarán a revelar en cierto grado el volumen de empleo del sector terciario. En particular examinarán el papel real y potencial del sector asociaciones y fundaciones en el proceso de desarrollo del empleo y su capacidad de creación de puestos de trabajo y determinarán los ejemplos de mejores prácticas. La Comisión se encargará de la difusión de los análisis y conclusiones resultantes.

El apoyo de la Comisión Europea en forma de formación y de uso de tecnologías de la información mejorará su capacidad de entrar en **redes** para participar de forma más completa en los programas de la Comunidad Europea.

■ La encuesta ha demostrado que existe un creciente interés por parte de las asociaciones en desarrollar su trabajo a nivel transnacional. Las asociaciones están deseosas de aprender modelos y formas de trabajo diferentes de las

⁷ Artículo 4 del Reglamento marco nº 2081/93 de los Fondos Estructurales

⁸ La DG VIII (Desarrollo) dispone ya de un documento a este efecto titulado "Guía simplificada de los recursos comunitarios disponibles para financiar las actividades de ONG y de otros órganos gubernamentales o descentralizados representantes de la sociedad civil en los sectores de la cooperación al desarrollo y la ayuda humanitaria".

organizaciones de otros países, pero a muchas de ellas les resulta difícil hacerlo por falta de recursos. La Comisión podría ayudar a entidades tales como las fundaciones a estudiar la posibilidad de crear un **fondo especial** con el fin de facilitar la labor transnacional de las asociaciones. Este fondo permitiría concretamente a las asociaciones obtener financiación previa para determinados proyectos para los que hayan solicitado ya subvenciones a la Administración, así como realizar visitas de estudio y asistir a conferencias, seminarios y cursos de formación a aquéllas que generalmente no disponen de medios para hacerlo.

■ Las numerosas dificultades a las que se enfrentan las asociaciones cuando se proponen emprender acciones transnacionales son a menudo el resultado de legislaciones nacionales mal adaptadas a las nuevas necesidades, aunque pueden deberse también a medidas tomadas a nivel comunitario que por haber sido concebidas teniendo en cuenta objetivos distintos se han convertido en obstáculos para las asociaciones y fundaciones. Por ello, la Comisión se propone estudiar y seguir de cerca los efectos que las políticas, las acciones y la legislación comunitaria tienen sobre el sector asociativo. Este seguimiento y este análisis deberán llevarse a cabo de manera sistemática y a través de una mejor coordinación entre los servicios, con el doble objetivo de velar por el cumplimiento de la normativa comunitaria sobre el sector y de promover las estructuras asociativas y su acceso al mercado único.

La Comisión tiene intención de entablar un diálogo amplio con participación del sector, el Parlamento Europeo, el Comité de las Regiones, el Comité Económico y Social, los Estados miembros y otras partes interesadas con objeto de analizar en profundidad los temas presentados en este documento. La Comisión prevé

también organizar una serie de conferencias y seminarios para someter a debate la Comunicación y las cuestiones a las que dé lugar.

ANEXO I LA ENCUESTA

I. ¿Cuántas asociaciones y fundaciones existen? ¿Cómo se financian? ¿Cuántas personas pertenecen a asociaciones? ¿A cuántas personas emplean? ¿Cuántas personas trabajan para asociaciones o fundaciones como voluntarios? ¿Qué magnitud tiene este sector? ¿Sigue creciendo? ¿Cómo se está desarrollando a nivel europeo? ¿Cuáles son sus necesidades y aspiraciones para el futuro?

I.1. Lamentablemente, como ya se ha dicho, existe una grave falta de información sobre el sector asociativo en los Estados miembros, y más aún a nivel europeo. Esta falta de datos básicos refleja no solamente lo que hasta fecha reciente ha sido una falta de interés por parte del mundo universitario y de los responsables políticos, sino también la total ausencia de un marco conceptual.

I.2. En un intento de arrojar algo de luz sobre este panorama, la Comisión decidió llevar a cabo un estudio basado en una encuesta sobre las asociaciones en todos los Estados miembros. El método utilizado consistió en distribuir unos cuestionarios a las asociaciones de toda Europa a través de sus representaciones en Bruselas y a nivel nacional. El estudio se llevó a cabo entre los meses de junio y octubre de 1993, y el total de respuestas recibidas fue de 2.300. La reacción ha sido sorprendentemente buena, y la Comisión desea expresar su agradecimiento a todos aquéllos que han colaborado. **La respuesta en sí puede tomarse como un indicio del vivo interés de las asociaciones de los diferentes Estados miembros por los acontecimientos a nivel europeo.**

I.3. Habida cuenta del método utilizado, el único de que disponía la Comisión, el estudio debe ser considerado **estrictamente exploratorio** y sus resultados, que no son de ningún modo

científicos, deben ser tratados con cautela. El informe encierra, no obstante, enorme interés y se analiza más adelante.

Crecimiento del sector

I.4. Todo indica que el sector de las asociaciones ha experimentado un enorme crecimiento desde el fin de la II Guerra Mundial, y el estudio refleja claramente este fenómeno, resaltando en particular el incremento tan notable que se ha producido en el número de asociaciones durante los últimos veinte años. El crecimiento del sector durante la pasada década puede denominarse explosivo, sin faltar a la verdad. De las asociaciones que respondieron al cuestionario, el 75% fueron fundadas después de 1961, aproximadamente el 65% después de 1971 y un 45% después de 1981. No hay motivo para creer que la muestra fuera anormalmente "joven", ni tampoco parece que el crecimiento esté decayendo. En el sector existen pequeñas diferencias entre los diferentes Estados miembros -por ejemplo, por razones que todos guardamos en la memoria, la media de edad de las asociaciones en España y Portugal es menor que en el resto de Europa (el 84% de los entes españoles y el 85% de los portugueses se fundaron después de 1971 y el 63% y el 62% respectivamente, con posterioridad a 1981) -aunque este mismo fenómeno básico puede observarse en toda Europa.

I.5 Sin duda existen numerosas causas para un crecimiento tan notable, pero es prácticamente seguro que han influido los factores siguientes:

- el aumento de la **prosperidad** después de la II Guerra Mundial y el posterior incremento del **tiempo libre** (semana laboral más corta, vacaciones más largas y fines de semana de dos días)
- la creciente **delegación de servicios a las asociaciones** (especialmente servicios sociales) que con anterioridad recaían sobre las autoridades públicas ("privatización social")

- los cambios en las **preferencias de la población**, que se aparta del tipo de servicios uniformes y relativamente impersonales que suelen ofrecer las autoridades públicas y opta por un **enfoque más individualizado orientado al cliente**, propio de las asociaciones
- la identificación de toda una serie de **necesidades nuevas** y el aumento de **nuevas preocupaciones sociales** (por ej., igualdad entre los sexos, medio ambiente y conservación de la biosfera, ayuda exterior a países en desarrollo a raíz del logro de independencia de las antiguas colonias en los años sesenta, la paz, etc.)
- la crisis laboral de finales de los setenta y comienzos de los ochenta que condujo a la **creación de unos esquemas de empleo en los que participan las asociaciones**
- **causas históricas propias de ciertos Estados miembros**, como la liberalización de la demanda de asociación antes reprimida, a raíz de los cambios políticos en España y Portugal, o el movimiento para crear estructuras lejos de la intervención del Estado, a raíz de las sublevaciones sociales y políticas de 1968
- **los cambios demográficos que se están produciendo en Europa**, como el incremento del índice de jubilados y de parados que ha llevado a los Estados miembros a traspasar servicios estatales al sector privado y las asociaciones como medida para reducir el gasto público.

Número de miembros

I.6. Una conocida asociación de la Comunidad cuenta con más de 13 millones de miembros. Sin embargo, la mayoría de las asociaciones son pequeñas y, a menudo, apenas cuentan con un puñado de partidarios activos. Debido a los métodos utilizados por la Comisión, nuestra muestra contiene un número desproporcionado (30%) de "organizaciones intermediarias", en el sentido que se recoge en el apartado 4, y de organizaciones nacionales. Por ello, los resultados han sobreestimado considerablemente el tamaño medio de las asociaciones de la Comunidad. (La mayoría

de las organizaciones intermediarias que respondieron a la encuesta eran federaciones -es decir, sociedades "paraguas" que ofrecen algunos servicios centralizados (como información, grupos de presión combinada) para una serie de asociaciones individuales o sucursales (generalmente con su propia identidad jurídica) que operan en el mismo campo. No obstante, las cifras no están exentas de interés.

I.7. En la muestra, un 40% aproximadamente de las asociaciones contaba con menos de 100 miembros y en más de la mitad de los casos no llegaban a 200. Aunque la gama era muy amplia. Un 13% de la muestra tenía entre 1.000 y 5.000 miembros y el 15% superaba los 5.000. Como era de esperar, las organizaciones nacionales tenían generalmente más miembros que aquellas otras con un enfoque regional, en general parecen tener el doble de miembros que las organizaciones regionales.

I.8. De las federaciones que respondieron a la encuesta, prácticamente la mitad de ellas representaban a más de 50 organizaciones, un 9% de las cuales representaban a más de 500. Estos organismos representan indirectamente a un gran número de miembros de asociaciones individuales: en nuestra muestra, más de la mitad (55%) de las federaciones representaba indirectamente a más de 10.000 miembros, de las que un 32% representaba a más de 100.000. El promedio de miembros representados indirectamente era de más de 1.300.000.

I.9. El tamaño de las asociaciones y federaciones parece variar en función de una serie de factores. Los organismos grandes suelen ser más antiguos, al igual que sucede con las organizaciones que trabajan en campos de interés tradicionales, como son los servicios sociales y la educación. Como se señalaba más arriba, las asociaciones con un amplio alcance geográfico suelen ser mayores que aquellas

que tienen un enfoque más local. El número de socios refleja además en cierta medida la extensión y la riqueza relativa del Estado miembro y la madurez relativa del sector.

Empleo

I.10. El número de empleados que tienen las asociaciones varía enormemente -desde ninguno hasta muchos miles. La gran mayoría de las asociaciones son, en realidad, pequeñas empresas y, al igual que sus homólogas de la economía convencional, la mayoría de ellas emplean apenas a un puñado de personas. Unas cuantas, por el contrario, son grandes organizaciones en todos los sentidos y tienen una plantilla formada por un gran número de asalariados que trabajan a tiempo completo o parcial.

I.11. La asociación media de nuestra muestra contaba con 40 empleados a tiempo completo y 10 a tiempo parcial. El promedio equivalente para organizaciones intermediarias era algo más alto. Dichos promedios encierran, sin embargo, grandes variaciones. El 14% aproximadamente de nuestra muestra no tenía ningún empleado asalariado, el 17% daba empleo a más de 50 personas (a tiempo completo y parcial), el 6% a un número comprendido entre 101 y 500, y el 4% a más de 501. El número más común de empleados era de entre 1 y 5. El personal a tiempo completo parece trabajar una media de 36 horas a la semana y el de tiempo parcial, 20 horas. Estas cifras variaban menos de país a país, que en función al área de actividad de las asociaciones: por ejemplo, como cabía esperar, las asociaciones dedicadas a la asistencia sanitaria o social solían contar con mayor número de empleados asalariados que aquellas otras dedicadas, digamos, a los derechos civiles.

Voluntarios

I.12. Otra fuente muy importante de apoyo con que cuentan las asociaciones

son, naturalmente, **los voluntarios**. Un 81% de los encuestados afirmó que empleaba voluntarios. En algunos países, las asociaciones parecían hacer mayor uso de voluntarios que en otros, pero en ninguno descendía del 60% la proporción de asociaciones que tienen voluntarios trabajando para ellas. Una vez más, el número de voluntarios empleados variaba enormemente: un 30% de las asociaciones (incluidas las federaciones y otras organizaciones intermediarias) nos dijo que en su organización trabajaban entre 1 y 5 voluntarios; aproximadamente el 18% informó que recibía el apoyo de entre 6 y 10 voluntarios; el 60% tenía más de 51 voluntarios, el 10% entre 101 y 500, y el 7% contaba con más de 500. Un pequeño número de asociaciones (3%) estaba apoyada por más de 2.000 voluntarios. Cada voluntario dedicaba una media de nueve horas semanales a trabajar para la organización que apoyaba.

I.13. Aunque no parecía que existieran diferencias importantes entre los diferentes Estados miembros en cuanto al número de organizaciones que utilizaban voluntarios, las proporciones de personal asalariado con respecto a los voluntarios variaban ampliamente de país a país -desde, aproximadamente, 1:1 hasta 1:8. Estas diferencias no parecían estar relacionadas con la extensión o la riqueza de los Estados miembros ni con ningún otro factor en particular. Es posible que reflejen simplemente tradiciones diferentes o la medida en que el voluntariado está o no organizado.

I.14. El número de voluntarios empleados variaba también notablemente en función del principal campo de actividad de la asociación. Por ejemplo, las asociaciones que trabajan principalmente en el campo de la cultura y el ocio, o de los derechos humanos, dependen a todas luces en mucho mayor medida de trabajadores voluntarios, que aquellas otras que se dedican a prestar servicios sanitarios, sociales o educativos. No obstante, a pesar

de que las asociaciones mostraban una cierta tendencia a depender bien de personal asalariado bien de voluntarios, no puede afirmarse que las asociaciones con menos personal asalariado tuvieran menos voluntarios, o viceversa -las combinaciones eran muy variadas.

Activos

I.15. Las asociaciones y federaciones de nuestra muestra tenían:

- activos financieros de 2.208.000 ecus;
- inmuebles por un importe de 702.000 ecus;
- equipamientos por un importe de 1.102.000 ecus;
- otros activos por un importe de 835.000 ecus; y
- **un activo total** de 10.068.000 ecus.

Estos promedios esconden grandes variaciones entre las propias asociaciones y entre los distintos países. Por regla general, como era de esperar, las asociaciones de los Estados miembros más ricos eran las que tenían un activo medio más alto, aunque las variaciones incluso en estos países eran tan amplias como en cualquier otro. Las asociaciones de Estados miembros en los que aún existen vestigios de la Ley de manos muertas, o en aquellos en los que las leyes que rigen la herencia continúan siendo relativamente rígidas, los activos inmobiliarios son notablemente inferiores.

Gastos

I.16. Los datos sobre el gasto anual de las organizaciones se desglosaron en **sueldos y salarios, costes administrativos y otros costes**. Por término medio los gastos incurridos por las organizaciones de

nuestra encuesta ascendieron a los importes siguientes:

• sueldos y salarios:	27.743
• costes administrativos:	465
• otros costes:	1.044
• costes totales	31.149
(en miles de ecus)	

Existían pequeñas diferencias entre los países: en general, las asociaciones de los Estados miembros más ricos dedicaban más de la media a sueldos y salarios. No es sorprendente que las organizaciones más grandes gastaran bastante más en administración que las federaciones, cuya gestión suele ser más cara que en el caso de simples asociaciones.

Fuentes de ingresos

I.17. Un gran número de asociaciones dependen en cierta medida de subvenciones externas de un tipo u otro, que por lo general proceden de las autoridades públicas, aunque a menudo, también de individuos u otros donantes particulares. Muchas otras son prácticamente autosuficientes; obtienen sus ingresos de las cuotas de socio o mediante la venta de servicios u otros productos. Para hacernos una idea de cómo financian sus gastos, en nuestra encuesta pedimos a las asociaciones que indicaran qué proporción de sus ingresos procedía de sus recursos propios y qué proporción de las denominadas fuentes externas, como donaciones y subvenciones.

I.18. Para fines del estudio, los ingresos procedentes de la venta de servicios (tanto a miembros como a no miembros) o de productos (por ej., publicaciones), de las cuotas de socio, de los ingresos de inversiones y de contratos se contabilizaron todos como "recursos propios". Bajo "recursos ajenos" se incluyeron las

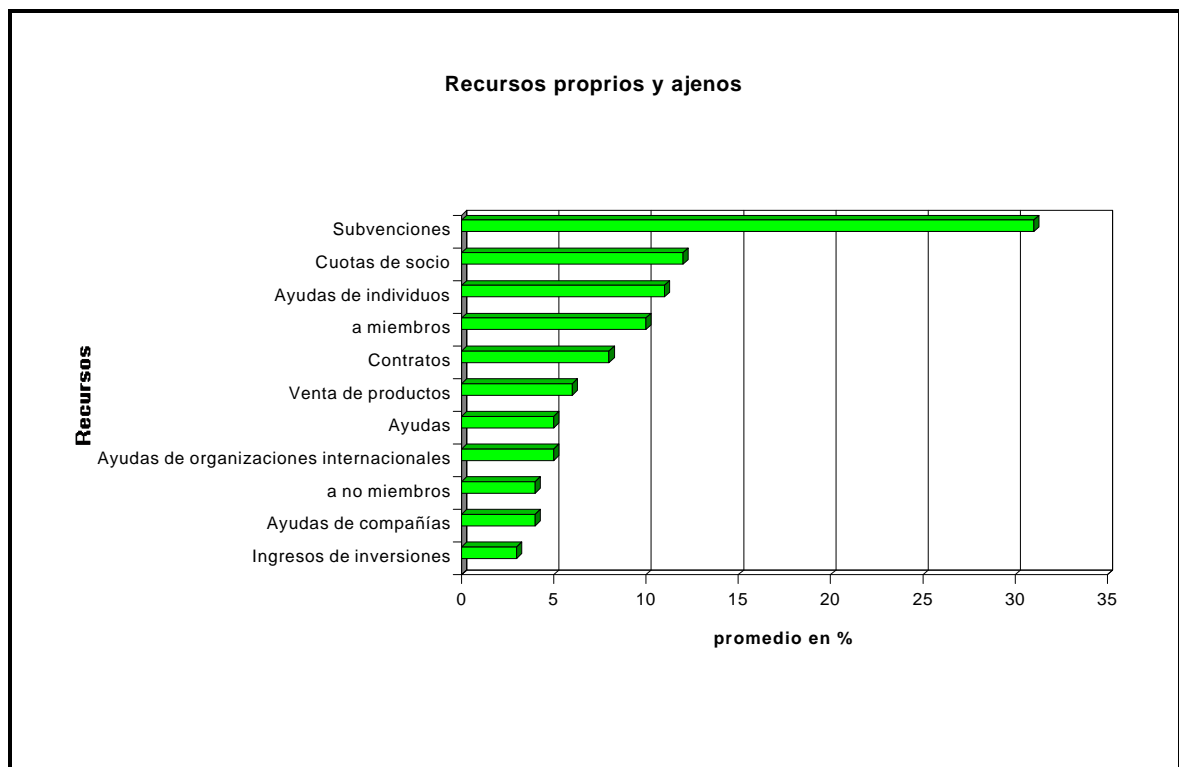
subvenciones de organismos gubernamentales y de otras autoridades públicas, así como las ayudas de individuos, organismos internacionales, fundaciones y empresas.

I.19. Por término medio, las cuotas de los socios (30%) y la venta de servicios (30%, con el 20% a miembros y el 10% a no miembros) componían la mayor contribución a los "recursos propios" de las asociaciones, seguida de los ingresos por contratos (17%), la venta de productos (15%) y de inversión (8%). En otras palabras, por término medio, una asociación típica europea obtiene aproximadamente el 62% de sus "recursos propios" de su actividad económica de un tipo u otro; es decir, de la venta directa de servicios o por contrato, o de la venta de productos como publicaciones. También aquí, estos promedios encerraban grandes variaciones en las cantidades que las asociaciones obtenían de las distintas fuentes, y en su importancia relativa. Por ejemplo, en dos Estados miembros, la principal fuente de ingresos en la categoría de "recursos propios" era la venta a no miembros; y en otro, las cuotas de socio

suponían una contribución relativamente pequeña en comparación con los contratos con las autoridades públicas.

I.20. La variación aparente era menor cuando examinamos los "recursos externos". Según se informaba, la principal fuente externa de ingresos en todos los Estados miembros, salvo en uno eran, con diferencia, las subvenciones de las autoridades públicas (52%). Después venían las ayudas de particulares (22%), las ayudas de organismos internacionales (10%), las ayudas de fundaciones (9%) y, por último, las ayudas de compañías (7%). Si colocamos estos promedios en perspectiva, las ayudas de fundaciones no eran generalmente una fuente importante de ingresos (entre el 3% y el 6%) en todos los Estados miembros, salvo en dos, como era el caso de las ayudas de empresas.

I.21. De todas las fuentes de ingresos internos y externos, las subvenciones fueron claramente la principal fuente, seguida de las cuotas de socio. El diagrama que aparece a continuación compara todas las fuentes de ingresos internos y externos, e indica su promedio en porcentajes del total.



I.22. También se solicitó a las asociaciones y federaciones información adicional sobre el equilibrio entre los ingresos "propios" y "ajenos" durante los tres últimos ejercicios. La relación de recursos propios y recursos ajenos era de media de aproximadamente 45:55, sin fluctuaciones importantes en los tres años. No obstante, en cada ejercicio había algunas asociaciones/federaciones que aseguraban que el 100% de sus ingresos procedía exclusivamente de sus recursos propios o de recursos ajenos. En otras palabras, la mayoría de las asociaciones parecen generar algo menos de la mitad de

sus ingresos por sus propios medios, dependiendo para el resto, principalmente, de subvenciones de un tipo u otro; aunque hay asociaciones que son totalmente autosuficientes, mientras que otras dependen por completo de la ayuda externa.

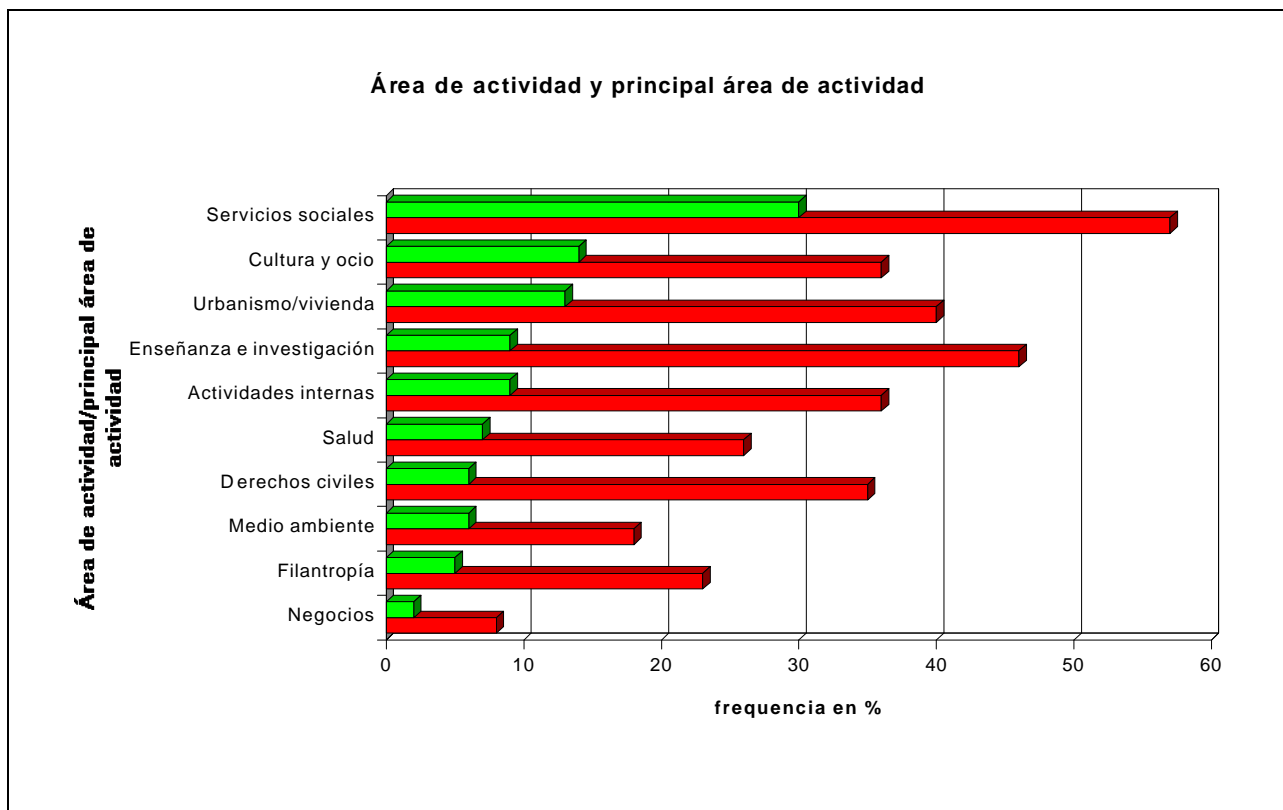
Campo de actividad

I.23. El cuestionario utilizó los siguientes diez campos de actividad principales para clasificar a las asociaciones y federaciones:

Servicios sociales	(57%)
Enseñanza e investigación	(46%)
Desarrollo y vivienda	(40%)
Cultura y ocio	(36%)
Actividades internacionales	(35%)
Derechos civiles y defensa jurídica	(35%)
Sanidad	(26%)
Filantropía y voluntariado	(23%)
Medio ambiente	(18%)
Asociaciones comerciales y profesionales	(8%)

I.24. Las cifras que aparecen entre paréntesis indican la proporción de respuestas que nombraban cada una de estas áreas como una de sus actividades. Estas cifras reflejan el hecho de que, como ya se ha dicho, muchas asociaciones desempeñan sus actividades en varios campos a la vez. Esto queda claramente de manifiesto en el siguiente diagrama en el que se indican la proporción de asociaciones cuya actividad principal se centra en un campo determinado, pero que también trabajan en otros. Como cabía esperar, existían diferencias entre países, aunque hay que destacar que los servicios sociales fueron los más nombrados en todos los países salvo en dos. (Es poco

probable que este resultado se refleje únicamente en nuestra muestra en particular.) No obstante, aparecieron diferencias más importantes cuando examinamos más detenidamente la clase de servicio social que ofrecían. En algunos casos las asociaciones de diferentes países parecen especializarse en diversas subdivisiones como la protección de la familia, trabajo con los jóvenes o servicios para los ancianos y minusválidos. Estos tres últimos grupos fueron los más mencionados. Este hecho refleja tal vez que los gobiernos recurren la mayoría de las veces a las asociaciones para ofrecer servicios a estos colectivos en particular.



I.25. Si contemplamos un poco más detenidamente las cifras sobre, por ejemplo, "cultura y ocio", descubrimos que el 41% de las asociaciones cuya principal actividad se centra en este campo, participan también en otras actividades culturales y artísticas -un 37% en deportes, un 29% en ocio y clubes de espectáculos y un 27% en medios informativos y comunicación. Las asociaciones que indicaron otro área como su principal campo de actividad también participaban en "cultura y ocio".

I.26. Otro ejemplo es el que ofrece la "salud": el 36% de las asociaciones que declararon que la salud era su principal área de actividad, desempeñaban actividades en el campo de la rehabilitación, el 35% participaba en los servicios de la sanidad pública, y el 26% trabajaba en centros de acogida. Los centros de acogida fueron mencionados también, por ejemplo, por el 29% de las asociaciones que indicaron "Filantropía y voluntariado" como su principal área de actividad; y el 17% de las asociaciones dedicadas principalmente a los "servicios sociales", se dedicaban también a la "rehabilitación".

I.27. Esta "funcionalidad múltiple" es típica del enfoque filosófico que adoptan las asociaciones, y a menudo refleja también sus circunstancias como centro vital de ayuda o información en una localidad determinada. Las asociaciones de este tipo rara vez están "orientadas exclusivamente hacia un tema"; su interés se centra sobre todo en las personas y sus problemas. Con este espíritu, muchas asociaciones ofrecen lo que en realidad es un "centro para todo" ya sea para los habitantes, para una zona determinada o para el colectivo que constituye su principal preocupación. Por lo tanto, una asociación que se dedica a, por ejemplo, personas con minusvalías, no se limitará simplemente a los resultados inmediatos de una minusvalía determinada, sino que tenderá a ocuparse además de las necesidades de información y asesoramiento que tengan sus clientes, y de toda la serie de preocupaciones que les afectan, sin olvidar lo más importante, sus derechos como ciudadanos. Este aspecto tiene especial relevancia: un vistazo al diagrama mostrará que a pesar de que sólo el 6% de nuestros encuestados consideraban los derechos humanos como su principal preocupación, un 35% de los

mismos lo indicaron como uno de los campos en los que desempeñaban sus actividades. Esta misma funcionalidad múltiple resulta evidente en todo el diagrama.

I.28. Cuando examinamos los gastos y el activo de las asociaciones que trabajan en diferentes campos, descubrimos que los organismos dedicados a los servicios sociales y la salud tenían los gastos más elevados. Las asociaciones y federaciones cuya principal preocupación eran los derechos civiles y la defensa, tenían los gastos más bajos y el activo más pequeño. Las asociaciones y federaciones dedicadas a la protección del medio ambiente y aquéllas cuyo principal objetivo era la enseñanza y la investigación, eran las que disponían de más medios desde el punto de vista del activo.

I.29. En lo relativo a los "recursos propios" de las asociaciones, la principal fuente de ingresos de los organismos en el campo de la cultura y el ocio era la venta de servicios a miembros y las cuotas de socio, aportando entre ambas el 29%. En los ámbitos de enseñanza e investigación y de las actividades internacionales, los contratos eran la principal fuente de ingresos autogenerados (el 25% y el 27% respectivamente), y en el área de la salud, eran las cuotas de socio (36%). Las asociaciones que ofrecían servicios sociales afirmaron también que las cuotas de socio constituían una parte importante de sus "recursos propios" (33%), al igual que en el caso de aquéllas que se dedicaban a los derechos civiles (38%), al urbanismo y la vivienda (31%) y a la protección del medio ambiente (35%). Por el contrario, las organizaciones caritativas obtenían la mayor parte de sus "recursos propios" de la venta de servicios a miembros (28%) y a no miembros (26%). En el caso de las organizaciones comerciales y profesionales, las cuotas de socio son con diferencia el principal elemento en la categoría de los "recursos propios".

I.30. En lo relativo a las fuentes externas de ingresos, todas las organizaciones, independientemente de los campos en que trabajaban, estaban apoyadas mayormente por subvenciones de un tipo u otro. Las subvenciones aportaban entre el 31% del total de los ingresos externos de las asociaciones y de las federaciones caritativas, hasta el 73% de dichos ingresos en el caso de empresas y organismos profesionales. Como se indicaba más arriba, las ayudas de individuos son también una importante fuente de ingresos. Las asociaciones y federaciones caritativas, por ejemplo, afirmaron que las ayudas de individuos representaban el 37% de sus ingresos externos. Las asociaciones para la protección del medio ambiente sostenían que en su caso, la proporción era del 29%; en otras áreas como los servicios sociales, la enseñanza y la investigación, y en actividades internacionales, las ayudas de individuos suponían la quinta parte de los recursos ajenos. La principal excepción de este cuadro eran las empresas comerciales y profesionales, que obtenían sólo el 2% de sus ingresos ajenos de particulares.

Ámbito geográfico

I.31. Al preguntar sobre la zona geográfica que cubrían las asociaciones, nuestro principal interés se centraba en obtener una noción sobre la proporción de nuestros encuestados que consideraban Europa como un centro importante, si no el único, de sus actividades. Los resultados fueron sorprendentemente variados: en un país, sólo el 4% de respuestas consideraban que tenían un alcance europeo, en comparación con el 35% en el caso de otro país. No obstante, estos resultados deben considerarse conjuntamente con el índice (indicado más abajo) de consorcios reales o deseados y otras actividades emprendidas por las asociaciones a nivel europeo. Curiosamente, parece existir escasa correlación entre la importancia que las organizaciones atribuyen a Europa como

centro de actividades y su tendencia a crear consorcios europeos.

I.32. El ámbito de interés de una asociación no tiene por qué estar estrechamente relacionado con su organigrama. Por ejemplo, una asociación con actividad a nivel internacional puede perfectamente tener una base local, mientras que otra que tal vez desarrolla actividades a nivel nacional en un Estado miembro determinado, puede no estar interesada en operar a nivel europeo. Por regla general, cuanto mayor es el ámbito geográfico de una organización, mayor parece ser su tendencia a desempeñar un papel activo a todos los niveles. Por consiguiente, la mayoría de las organizaciones nacionales consideraban que también trabajaban a nivel local y regional, pero eran escasas las organizaciones locales que consideraban que su alcance se extendía a nivel nacional. En línea con todo esto, la mayoría de las asociaciones que operan en el plano europeo están organizadas a nivel nacional.

Grupos objetivo y beneficiarios

I.33. Preguntamos a las asociaciones sobre los colectivos con los que trabajaba o a los que estaba dirigida su organización, y les pedimos que indicaran a quiénes o a qué organismos ofrecían sus servicios y sobre qué fundamentos. La gran mayoría de las asociaciones y federaciones definieron a su público objetivo de modo diferente; el 46% de los encuestados afirmó que servían al "público en general" o alternativamente a "jóvenes" (37%) o a "adultos" (35%). Por el contrario, muy pocas asociaciones mencionaron colectivos más estrechamente definidos como su principal dedicación. Cabe dudar del significado de estos resultados. Habida cuenta de que las asociaciones no se limitaban en la práctica a una sola elección de la lista que ofrecía el cuestionario (véase la pregunta 31 del Anexo []), existe la posibilidad de que la mayoría de los encuestados, cuyas actividades iban dirigidas por un lado a un

colectivo específico, por ej., "toxicómanos" o "ex-drogadictos" y, por otro, a la población en su conjunto (bien para llamar la atención sobre su labor o para solicitar apoyo) indicaron los dos, el grupo específico y el "gran público".

I.34. Cuando preguntamos a las asociaciones a quién prestaban sus servicios, la respuesta más frecuente fue una vez más el "gran público" (39%), seguida del "grupo objeto" (38%) y los miembros (36%), los gobiernos u otros organismos públicos (22%). La proporción en que dichos servicios eran ofrecidos gratuitamente o a cambio de una prestación económica variaba según el país y a quién iba destinado el servicio. Los servicios gratuitos se ofrecían en la mayoría de los casos al gran público y a los miembros, y los servicios de pago, al correspondiente grupo objeto de la asociación, a clientes o a las autoridades públicas.

I.35. En total, los bienes y servicios ofrecidos de forma gratuita por las asociaciones y federaciones superaban a los bienes y servicios de pago. No es sorprendente que las asociaciones y federaciones que ofrecían sus servicios principalmente de manera gratuita, dependan en mayor medida de ayudas externas que aquellas otras que cobraban por sus servicios. La proporción en que los servicios eran facilitados de forma gratuita o, por el contrario, a cambio de una contribución, dependía en gran medida del campo de acción de la asociación. Por ejemplo, la ayuda a las personas sin hogar es probable que incluya la provisión de bienes o prestación de servicios de forma gratuita (o al menos muy económica), mientras que puede ser razonable cobrar por, digamos, la enseñanza a adultos. De modo similar, los clubes deportivos, en los que pueden necesitarse equipamientos costosos, o que gozan de un cierto prestigio, ofrecerán menos servicios de forma gratuita que aquellas asociaciones que se dedican a servicios sociales,

especialmente de carácter relativamente informal.

Estos resultados, junto con aquéllos sobre las fuentes de ingresos de las asociaciones, ofrecen una indicación clara del importante efecto redistributivo que tienen estos organismos.

Cooperación entre asociaciones y fundaciones en la Comunidad Europea

I.36. Debido al método que hemos utilizado, no hay duda de que nuestra muestra contenía una mayor proporción de asociaciones que operan a nivel europeo de lo que cabría esperar de una encuesta más científica. Las cifras son, sin embargo, una prueba impresionante de hasta qué punto el sector está comenzando a agruparse en toda la Comunidad: el 50% de las asociaciones que respondieron a la pregunta en cuestión, o prácticamente la cuarta parte del total de los encuestados, afirmaron que ya participaba en actividades transfronterizas en algún tipo de consorcio con organizaciones nacionales o de otros países de la Comunidad.

I.37. Habida cuenta de que la mayoría de las redes más conocidas que ya operan a nivel europeo procedían de países del norte de la Comunidad, cabía esperar que la tendencia a formar consorcios sería menos marcada en el sur que en el norte. En la práctica, los resultados no apoyaron esta hipótesis: existían diferencias entre países que no resultan en absoluto fácil de explicar, pero no se vislumbraba ninguna división clara entre el norte y el sur.

I.38. Con respecto al futuro, el 46% de nuestros encuestados afirmaron que preveían entrar en consorcios transfronterizos más adelante. Curiosamente, un análisis por países reflejó que eran las asociaciones de dichos países, en los que hasta ahora se ha formado un número de consorcios inferior a la media, las que muestran mayores intenciones de

hacerlo en el futuro. En otras palabras, cuando se trata de operar en el plano europeo, las asociaciones de países que actualmente se encuentran en los últimos puestos parecen tener el firme propósito de subir en el escalafón.

I.39. Entre aquellas asociaciones que ya han formado algún consorcio, el 27% se dedicaba a "servicios sociales", el 14% a "cultura y ocio", el 13% a "actividades internacionales", el 11% a "enseñanza e investigación" y el 10% a "urbanismo y vivienda". Una vez más, los datos reflejaban que las asociaciones que operaban en algunos campos en los que los consorcios son escasos, tienen mayores intenciones para el futuro en lo relativo a la labor transfronteriza: por ejemplo, nada menos que el 75% de las asociaciones encuestadas que operaban en el campo de "urbanismo y vivienda" afirmaron que tenían previsto crear consorcios en el futuro. Por otro lado, en el caso de las asociaciones dedicadas al campo sanitario, sólo el 22% afirmaron tener esas intenciones. Esto refleja, tal vez, el hecho de que numerosas asociaciones ofrecen lo que en realidad son servicios públicos; y además en un campo muy reglamentado. En semejantes circunstancias, es menos lo que los consorcios pueden ofrecer a las asociaciones, por lo que éstos resultan menos atractivos.

Problemas de cooperación

I.40. Poco más de la mitad de las asociaciones que habían formado consorcios afirmaron haber tenido problemas en la formación o gestión de los mismos. Según los resultados, los problemas fueron los siguientes tipos:

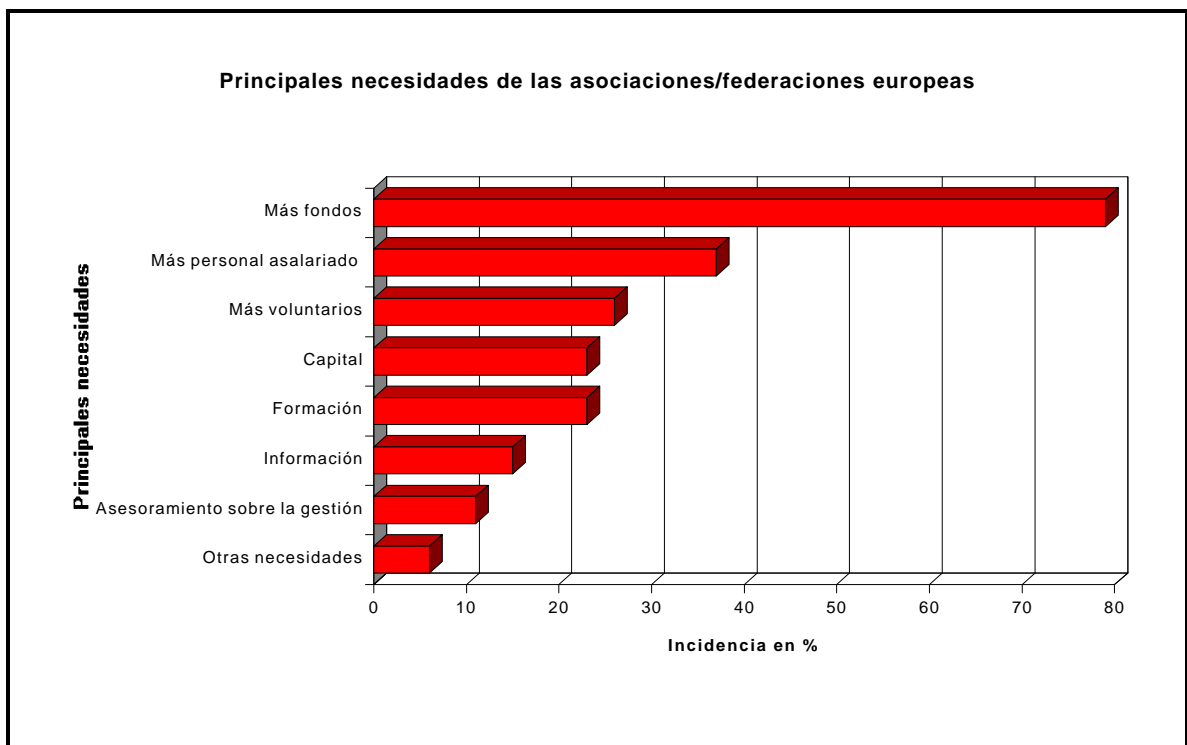
fiscales	21%
jurídicos	19%
administrativos	29%
de comunicación	51%
otros	35%

Las cifras que aparecen entre paréntesis indican la proporción de encuestados que tuvieron ese tipo específico de problemas. Fueron pocas las diferencias detectadas entre organizaciones nacionales, regionales o locales, aunque la tendencia indicaba que las organizaciones más pequeñas se preocupaban menos de las dificultades. La conclusión sorprendente es la proporción en que la "comunicación" fue la causa de dificultades, aunque también es notable el alcance de los problemas jurídicos y fiscales. Parece probable que las dificultades jurídicas, al menos, desaparecerán en gran medida gracias al Estatuto para Asociaciones Europeas que ha sido propuesto. El idioma es probablemente el principal impedimento para la "comunicación", aunque cabe la posibilidad de que existan además otros factores culturales que entorpecen la labor, como el desconocimiento de la función e importancia que tiene el sector en los

diferentes países, el desconocimiento de cómo funciona la organización, la falta de familiarización con aspectos culturales, jurídicos y fiscales, la existencia de diferentes formas de trabajar, etc.

Principales necesidades de las asociaciones para el futuro

I.41. Pedimos a los encuestados que nos comunicaran cuáles eran, en su opinión, las principales necesidades de la asociación para el futuro. Los resultados aparecen a continuación.



De los resultados se desprende claramente que la necesidad de más fondos y más personal, sobre todo de lo primero, es más o menos universal. En todos los Estados miembros existe la misma demanda en este

sector, aunque las asociaciones de los países más pobres, en los que generalmente el sector está menos desarrollado, tienden a sentir su relativa falta de fondos de manera más acuciante. En las asociaciones, en su conjunto, no predomina el factor inversión sobre el voluntariado por lo que no es

sorprendente que exista el deseo común de disponer de más capital. No obstante, casi la cuarta parte de nuestros encuestados mencionaron el capital como una necesidad.

I.42. El deseo de contar con un mayor número de asalariados parecen sentirlo sobre todo las asociaciones más antiguas (aquéllas fundadas entre 1945 y 1950): las asociaciones más jóvenes, por el contrario, parecen sentir relativamente mayor necesidad de información y asesoramiento sobre la gestión. El deseo de contar con un mayor número de voluntarios estuvo muy extendido, pero resultaba especialmente evidente entre las asociaciones que trabajaban en campos como "la salud" y, por motivos obvios, en "filantropía y voluntariado". La necesidad de adquirir mejor formación fue mencionada por casi la cuarta parte de los encuestados y parecen sentirla por asociaciones que operan en todos los campos, independientemente de su antigüedad.

Observaciones a la Comisión: desarrollo del sector a nivel europeo

I.43. Por último, invitamos a los encuestados a que nos comunicaran cualquier opinión que desearan poner en conocimiento de la Comisión, y a que presentaran cualquier sugerencia que desearan hacer sobre cómo puede la Comisión ser de utilidad en el desarrollo del sector a nivel europeo. Las respuestas recibidas fueron muy diversas, desde simples solicitudes de "reconocimiento" en un sentido muy general (bien del sector no lucrativo o de alguna organización en particular), hasta sugerencias relativamente complejas para que se introduzcan cambios o ampliaciones en políticas de la Comunidad Europea.

ANEXO II: RESUMEN DEL MARCO JURÍDICO Y FISCAL DE LAS ASOCIACIONES Y FUNDACIONES

II.1. A continuación se presenta un resumen general del marco jurídico y del régimen fiscal en base al que operan estas fundaciones y asociaciones en cada uno de los Estados miembros. A raíz de la definición dada en el apartado 2.3, no se contemplan las asociaciones "económicas" que existen en algunos Estados miembros y que pueden desempeñar actividades comerciales o lucrativas, ni tampoco los diferentes tipos de fundaciones privadas.

Marco jurídico

II.2. La libertad de fundar o unirse, o bien abandonar, una asociación es actualmente un derecho (amparado normalmente por la Constitución) en todos los Estados miembros de la Comunidad. El derecho de asociación está además garantizado, naturalmente, por la Convención Europea sobre los Derechos Humanos⁹. En términos generales, los ciudadanos de cualquier Estado miembro pueden crear una asociación o fundación en cualquier lugar de la Comunidad, aunque algunos Estados miembros estipulan que debe existir un número mínimo de miembros nacionales o residentes en el país¹⁰. Otros Estados miembros tienen estatutos especiales precisamente para permitir a ciudadanos extranjeros crear asociaciones que, aunque están sujetas a los mismos requisitos nacionales de registro y publicación que cualquier otra asociación, pueden ser gestionadas de acuerdo con las regulaciones internas

⁹ El artículo 16 de la CEDH contempla excepciones al derecho de asociación en el caso de la actividad política de ciudadanos de otro país.

¹⁰ Lo que de hecho infringe los artículos 6 y 52 del Tratado de la Unión Europea.

establecidas en el país del que proceden los fundadores.

II.3. En términos generales, en aquellos casos en que la jurisdicción hace una distinción entre el Derecho privado y el Derecho público, las asociaciones y las fundaciones son entidades pertenecientes al Derecho privado. No todos los Estados miembros definen las asociaciones ni las fundaciones de manera explícita, y no todos hacen una distinción jurídica fundamental entre asociaciones, por un lado, y fundaciones, por otro. No obstante, para los fines que ahora nos ocupan, las asociaciones pueden considerarse como grupos formados por personas físicas que se han unido con fines no lucrativos y de utilidad pública. Por el contrario, las fundaciones son entidades que se hacen cargo con fines de utilidad pública de unos activos que tiene la forma de una dotación o de una fuente de ingresos regular.

II.4. Esta parte del sector que nos ocupa no es, por consiguiente, ni totalmente privada ni totalmente pública en su naturaleza. Es lógico que la ley exija que existan medios que permitan delimitar su propio campo de actividades del territorio que ocupan las actividades de carácter meramente privado, gubernamental o de las compañías comerciales y otras formas de empresas de explotación. En el seno de la Comunidad, esto se ha logrado, bien **formalmente** -estableciendo las características básicas de organización y gestión internas a las que deben ajustarse las organizaciones no lucrativas; o mediante **objetivos** -que establecen qué esferas de actividades se consideran de utilidad pública, además de otras normativas que definen cómo debe garantizarse el carácter no lucrativo de una organización.

II.5. En general, el primero de estos enfoques -definir el carácter no lucrativo mediante características formales- es típico de la tradición del Código civil, y el segundo -delimitar la esfera de actividades

de interés público sin ánimo de lucro ("caritativas") mediante la finalidad de la propia actividad- es la característica fundamental de la tradición del Derecho consuetudinario.

II.6. Muchos comentaristas hacen una clara distinción entre estos dos enfoques, y no cabe duda de que las tradiciones jurídicas de las que ambos derivan son muy diferentes. El efecto práctico de la diferencia de enfoque se presta, sin embargo, a exageraciones. Numerosas jurisdicciones contienen disposiciones legales especiales para las asociaciones con determinados fines considerados de utilidad pública que, junto con diferentes tipos de desgravación fiscal, significa que en la práctica, las organizaciones en muchos Estados miembros se definen en términos de su estructura formal y sus propósitos. También es cierto que, en la práctica, las disposiciones básicas de la ley sobre las fundaciones (y, en particular, el énfasis dado a la conservación de los bienes, con todo lo que ello implica) en países con Código civil son también muy similares a aquellas que encontramos en las jurisdicciones del Derecho consuetudinario. El claro nexo existente aquí es probablemente histórico. El Derecho consuetudinario ha gozado, en materia de caridad, de una tradición ininterrumpida y nunca ha marcado una distinción fundamental entre las fundaciones y las asociaciones -en ambos casos se trata de fideicomisos caritativos. Habida cuenta de que la fundación es la forma más antigua, se cree que posteriormente la misma ley se aplicó más tarde a las asociaciones sin introducir ninguna adaptación importante. Por el contrario, muchos países con Código civil no han gozado de la misma continuidad, dando lugar a leyes divergentes.

II.7. Las asociaciones pueden estar legalmente constituidas o no estarlo, y ambas formas están contempladas en todas las jurisdicciones. Se cree que la mayoría

de las asociaciones que existen en la Comunidad no están legalmente constituidas y carecen por lo tanto de personalidad jurídica. Esta característica presenta algunas desventajas: a las asociaciones no siempre les resulta fácil hacerse con los activos que necesitan, y los distintos miembros del consejo o fiduciarios, en cuyo nombre desempeña sus actividades la asociación, pueden encontrarse en la incómoda situación de tener que responder de las responsabilidades. En la mayoría de los casos, sin embargo, la ley ha previsto formas de mitigar las dificultades -mediante la aplicación de la ley de agencias, por ejemplo, o mediante un fondo común al que contribuyen los miembros y al que los acreedores pueden acceder en primer lugar, y en la mayoría de las jurisdicciones no puede prevenirse que una asociación no constituida legalmente se constituya como parte en un proceso jurídico como asociación (es decir, en su propio nombre y no en el de un miembro responsable de su consejo).

II.8. En países con Código civil, la incorporación de las asociaciones se obtiene generalmente mediante la publicación de los estatutos, según marca la ley, en el correspondiente boletín oficial, junto con una lista de los miembros (del consejo). La incorporación (o, más exactamente, la inscripción que ésta implica) puede ser rechazada en base a que los estatutos del organismo no se ajustan a las normas. La negativa a registrar una asociación en tales circunstancias es un asunto enteramente administrativo y no implica ningún juicio político sobre el carácter de la organización. Por consiguiente, debe diferenciarse cuidadosamente de aquellas circunstancias en que las organizaciones pueden ver rechazada su solicitud de obtener una categoría especial con fines fiscales (véase más abajo los apartados II.14 y II.15). Los estatutos (y a menudo una relación completa o parcial de los miembros) suelen ser un requisito para la inscripción en el

juzgado local o en el ministerio correspondiente, ante las autoridades regionales o locales. Todas las fundaciones tienen personalidad jurídica que, una vez más, se obtiene normalmente mediante la publicación de los estatutos, etc. A diferencia de las asociaciones, las fundaciones están generalmente sujetas a un cierto grado de control a priori para garantizar que los estatutos se ajustan estrictamente a la ley, que (habida cuenta de que a menudo las fundaciones se crean para que existan "en perpetuidad") la sucesión en la dirección está debidamente contemplada y que el activo previsto es adecuado para alcanzar sus fines.

II.9. En las jurisdicciones de Derecho consuetudinario no existe ninguna forma especial de incorporación para las asociaciones ni para las fundaciones. Los organismos que buscan la conveniencia o la protección de la incorporación pueden elegir entre varias modalidades diferentes dependiendo del campo de actividad al que se dediquen. La más común con diferencia es la denominada "sociedad de responsabilidad limitada mediante garantía" -en realidad, una compañía que no distribuye beneficios- aunque existen además otras formas como la "*housing association*" (asociación británica no lucrativa relacionada con las viviendas de protección oficial) o la denominada "mutualidad". Existen otros ejemplos (relativamente raros) de asociaciones y fundaciones caritativas que han sido registradas por un *Royal Charter* o por una ley especial del Parlamento.

II.10. La constitución de una asociación puede hacerse en cualquier lugar por un medio u otro, pero el grado resultante de capacidad jurídica no es siempre el mismo. En varios Estados miembros, la capacidad jurídica es en efecto ilimitada (al menos, siempre que el organismo en cuestión actúe conforme a sus estatutos). En otros, sin embargo, ni las asociaciones ni las fundaciones pueden recibir donaciones ni legados, ni poseer bienes inmuebles sin la

autorización expresa de la autoridad pública pertinente.

II.11. También existen diferencias en lo relativo al difícil asunto de hasta qué punto las asociaciones y fundaciones (especialmente las primeras) están autorizadas a desempeñar una actividad económica sin perder los privilegios fiscales. En todos los Estados miembros se permite un cierto grado de actividad económica, la norma que suele aplicarse es que ésta no debe ser la actividad principal de la asociación, en el sentido de que debe llevarse a cabo no en beneficio propio, sino con algún fin no lucrativo y tiene que estar subordinada a los propósitos de la asociación, es decir, que debe estar relacionada directamente con los propósitos de la asociación, y no estar simplemente destinada a mejorar la situación económica general de la organización. En línea con el constreñimiento de no distribuir beneficios, bajo el que operan todas las asociaciones, todo superávit procedente de la actividad económica tiene que ir destinado, naturalmente, a perseguir los fines de la asociación. En algunas jurisdicciones, una asociación o fundación puede complementar sus ingresos mediante la creación o adquisición de una compañía comercial totalmente separada, que más tarde remitirá sus ingresos al organismo principal.

En lo que respecta a las normas de competencia se respetarán todas, teniendo en cuenta las peculiaridades del sector.

Régimen fiscal

II.12. Todos los Estados miembros permiten a determinadas asociaciones -en general, a aquéllas cuyos objetivos están considerados de utilidad pública- algún tipo de desgravación de los impuestos directos, ya sea eximiéndolas del impuesto sobre compañías y otras formas de empresa de explotación, imponiéndoles un tipo más bajo que el que cotizan las empresas, o

mediante el establecimiento de un umbral mínimo de ingresos por debajo del cual están exentas del pago de impuestos. Estas formas de ayuda no tienen por qué excluirse mutuamente. En aquellos casos en que las asociaciones están exentas del impuesto sobre compañías, puede que en cambio tengan que pagar el impuesto sobre la renta. Algunos Estados miembros permiten la exención parcial o total del impuesto real sobre los bienes raíces que pertenezcan o estén ocupados por la asociación o la fundación. Puede existir además, raramente, una desgravación parcial del impuesto sobre el empleo.

II.13. Si el principio de un grado de exención fiscal para determinadas asociaciones y fundaciones es universal, el enfoque que adoptan los distintos Estados miembros difiere de manera significativa, al igual que lo hace el volumen de las reducciones que se conceden a organismos que trabajan en las diferentes esferas. En algunas jurisdicciones, las asociaciones y fundaciones están, en principio, sujetas al mismo régimen fiscal que las compañías, y no obtienen ninguna desgravación en los impuestos directos, salvo que hayan sido reconocidas (bien por la ley, por tener unos objetivos determinados, o a título individual, por las autoridades competentes) como merecedoras de un régimen especial. En otras jurisdicciones (especialmente, en aquellas en las que las asociaciones y fundaciones son por definición de utilidad pública) la desgravación fiscal se concede como un derecho, pero éste puede perderse si se estima que la asociación lleva a cabo actividades comerciales o lucrativas más allá de los límites reconocidos por la ley o la jurisprudencia. En tales circunstancias, el régimen de privilegio fiscal de la organización puede ser retirado por completo. Por otro lado, la desgravación puede hacerse efectiva únicamente en lo relativo a aquellas actividades que se consideren lucrativas en el sentido pertinente.

II.14. Aparte de estas diferencias de enfoque, existen otras variaciones importantes en la forma en que los Estados miembros trazan el campo de actividad que ellos consideran de utilidad pública. Existen, por consiguiente, diferencias considerables en el alcance de las reducciones fiscales a las que tienen derecho las asociaciones y fundaciones que trabajan en diferentes campos. Algunas jurisdicciones definen el área de utilidad pública con fines de desgravación fiscal en términos muy generales y amplios, incluyendo, por ejemplo, cualquier actividad de interés o beneficio públicos. Dichas jurisdicciones suelen conceder una desgravación total a todos los organismos que cumplen este criterio tan amplio. Otros Estados miembros tienen un enfoque mucho más restrictivo. En uno, por ejemplo, las reducciones están limitadas actualmente a un pequeño número de organizaciones individuales designadas por la ley. Otros Estados miembros, por el contrario, adoptan un enfoque restrictivo que, además, discrimina entre las diferentes clases de organismos. Por consiguiente, es muy poca la desgravación que puede garantizarse a todos los organismos no lucrativos, mientras que una exención más completa está limitada a organismos que operan en un número restringido de campos -como, la salud, la cultura o los servicios sociales- que además están sujetos a estrictos requisitos de gestión y contabilidad. Este régimen fiscal especial está sujeto también al arbitrio administrativo y político, y en algunos Estados miembros parece ser cada día más difícil de obtener.

Desgravación fiscal para donantes

II.15. Todos los Estados miembros conceden algún tipo de desgravación fiscal a los contribuyentes que hacen donaciones a asociaciones o fundaciones, tanto si se trata de personas físicas como de compañías u otras formas de organización. Las desgravaciones pueden concederse hasta alcanzar un importe máximo por

ejercicio o, alternativamente, hasta una parte proporcional máxima (expresada en porcentaje) de los ingresos brutos o después de impuestos de una persona física. Los regímenes para empresas suelen ser similares, la desgravación se concede generalmente bien hasta alcanzar un importe máximo o una parte proporcional de los beneficios antes o después de impuestos. Existe la posibilidad de que se imponga un mínimo para las cantidades o partes proporcionales y, en el caso de las compañías, la base permitida para calcular la donación máxima puede ser la cifra de negocios y no los beneficios.

II.16. Algunos Estados miembros conceden un cierto grado de desgravación fiscal por las donaciones a cualquier asociación o fundación que desempeñe actividades de utilidad pública, según la definición más amplia. En otros se aplican criterios más estrictos, la desgravación para los donantes se limita generalmente a las donaciones que se hacen a las asociaciones que ya gozan de un régimen fiscal especial. De hecho, a menos que estén dentro de la categoría necesaria, las asociaciones en dichos Estados miembros no tienen normalmente la capacidad de recibir donaciones (véase el apartado II.10 de más arriba). En las jurisdicciones en las que las asociaciones o fundaciones tienen normalmente una personalidad limitada, aquellas asociaciones que hayan obtenido una dispensa general para recibir donaciones, pueden verse obligadas, no obstante, a deshacerse de cualquier donación o bienes raíces en un plazo específico. En algunos Estados miembros, la asociación o fundación puede ser gravada por la donación recibida.

II.17. Los Estados miembros adoptan además actitudes diversas en lo relativo a los legados. En algunos Estados miembros las personas físicas son libres de legar la totalidad o parte de su patrimonio a una asociación o fundación de su elección y, a pesar de que en la actualidad parece ser una práctica menos habitual que en el

pasado, muchas continúan haciéndolo. Por otro lado, pueden crear un nuevo organismo -generalmente una fundación- con algún fin deseado. Dichas donaciones testamentarias están generalmente libres de impuesto para el patrimonio del donante y también para el organismo recipiente. En algunos países en los que las asociaciones y fundaciones tienen una personalidad limitada, por el contrario, puede ser imposible legar algo más que una parte insignificante del patrimonio a una asociación o fundación, a menos que el organismo recipiente haya obtenido la dispensa necesaria de las autoridades. Legar una propiedad puede resultar aún más complicado debido a las estrictas leyes que rigen la herencia o debido al requisito de que una parte considerable de los bienes debe ser intervenida antes de que pueda crearse una fundación.

Impuestos indirectos

II.18. El apartado 1 de la letra A del artículo 13 de la Sexta Directiva 77/388/CEE de 17 de mayo de 1977¹¹ exige a los Estados miembros que eximan del IVA "determinadas actividades de utilidad pública". Entre dichas actividades se incluyen la asistencia hospitalaria y médica, los bienes y servicios estrechamente vinculados con labores destinadas al bienestar y la seguridad social o con la protección de menores, la enseñanza y la formación de los jóvenes, etcétera¹². Existen muchas asociaciones y

¹¹ Conocida como la "Sexta Directiva", rige la armonización de las leyes de los Estados miembros relativas al impuesto general sobre el tráfico de empresas e introduce un régimen común de IVA y una base uniforme para su cálculo.

¹² Estas excepciones están sujetas a determinadas condiciones (ver art. 13.A.1b), g), h), i)) y no se conceden de manera automática.

fundaciones que se dedican precisamente a prestar este tipo de servicios y sus actividades están exentas del IVA en virtud de un reconocimiento previo por el Estado del organismo en cuestión, es decir, exentas de la necesidad de declarar el IVA, de cargar el IVA a sus clientes o de pagar impuestos sobre la producción. Según el apartado 2 de la letra A del artículo 13, los Estados miembros pueden conceder cualquiera de las exenciones enumeradas a cualquier organismo (que no esté regido por el Derecho público) a condición de que cumpla una serie de requisitos destinados a garantizar que los organismos exentos son organizaciones de buena fe sin ánimo de lucro, cuyas actividades no afectan la situación competitiva de las empresas comerciales sujetas al pago de impuestos. A la luz de todo ello, la capacidad de imponer condiciones a la concesión de exenciones parecería dejar un margen bastante amplio para variaciones en el trato de las asociaciones, pero en la práctica, salvo escasas excepciones sin importancia, todos los Estados miembros parecen haber aplicado las exenciones que recoge el artículo 13.

II.19. Además de las exenciones mencionadas más arriba, varios Estados miembros aplican el "tipo cero" a determinadas prestaciones. Esto puede beneficiar a las asociaciones no lucrativas permitiéndoles reclamar la devolución del impuesto soportado.

ANEXO III: EL MARCO JURÍDICO Y FISCAL DE LAS ASOCIACIONES Y FUNDACIONES

ALEMANIA

ASOCIACIONES (VEREINE)

MARCO JURÍDICO

1. ¿Existe reconocimiento legal del derecho de asociación?

Sí; el apartado 1 del artículo 9 de la Constitución reconoce el derecho general de asociación de los alemanes. La situación jurídica de la asociación se rige por los arts. 21 y siguientes del Código Civil (BGB) y por las disposiciones pertinentes de la ley de asociaciones (*Vereinsgesetz*).

2. Definición

Ausencia de definición legal. La jurisprudencia y la doctrina definen la asociación como la agrupación duradera y organizada de personas (físicas o jurídicas) que se unen voluntariamente con el fin de alcanzar un objetivo común. La noción de colectividad de los miembros debe expresarse al menos en una denominación común y en un órgano de representación de los miembros.

3. Número mínimo de fundadores

Dos miembros fundadores. No obstante, este número debe ser como mínimo de siete en el momento de registrar los estatutos a fin de adquirir personalidad jurídica.

4. Clases de asociación

El Código Civil regula las asociaciones no lucrativas (*Idealvereine*, art. 21 BGB) y las asociaciones económicas que persiguen un fin lucrativo (*wirtschaftliche Vereine*, art. 22 BGB). Éstas últimas no tienen, en cualquier caso, más que un significado marginal y precisan de la autorización de la Administración. *De facto*, la noción de asociación está prácticamente circunscrita en Alemania a las asociaciones sin ánimo de lucro, tanto si poseen personalidad jurídica como si no.

5. Nacionalidad de los miembros

Sin restricciones.

6. Personalidad jurídica

Se adquiere mediante la inscripción en el Registro de Asociaciones del tribunal de primera instancia del lugar de la sede (art. 21 BGB).

7. Capacidad jurídica

Ilimitada.

8. ¿Forma obligatoria de los estatutos?

Para las asociaciones registradas (artículos 57 y 58 del Código Civil).

9. ¿Obligación de registro?

Para aquellas asociaciones que deseen obtener plena personalidad jurídica.

10. Actividad económica

Una asociación sin ánimo de lucro puede llevar a cabo actividades económicas en la medida en que estas sean simplemente accesorias y no constituyan su objetivo principal, sino completamente subordinado a su actividad principal sin ánimo de lucro. Si dichas actividades económicas no son meramente accesorias, no pueden, con todo, constituir la actividad principal o

estatutaria de la asociación. Sólo hay, en principio, actividad accesorias si esta consiste en actividades que gozan de algún privilegio fiscal (no solamente para la colecta de fondos) y si el fin sólo puede alcanzarse por medio de dicha actividad (artículos 65 a 68 de la ley fiscal). En cuanto a los ingresos, beneficios y activos procedentes de otras actividades económicas, la asociación reconocida de utilidad pública está sometida al régimen fiscal ordinario.

11. Destino de los activos en caso de liquidación

El patrimonio es devuelto a los organismos sin ánimo de lucro que se indiquen en los estatutos. Los estatutos pueden prever que la asamblea general nombre a los organismos autorizados a adquirir el patrimonio, pero en tal caso es necesaria la aprobación de las autoridades fiscales.

RÉGIMEN FISCAL

IMPUESTOS INDIRECTOS

12. 6ª Directiva sobre el IVA: aplicación de las exenciones previstas en el artículo 13

Se han aplicado todas las exenciones aplicables para las asociaciones en virtud del artículo 13.

13. Otras exenciones

Ninguna.

14. Tipo cero

No existe.

IMPUESTOS DIRECTOS

15. Regla general

Las asociaciones están sujetas al impuesto de sociedades. Cuando sus ingresos no superan los 7 500 DM, quedan exentas de dicho impuesto (exoneración).

16. Asociaciones de interés general y privilegios fiscales

Se conceden exenciones fiscales a las colectividades cuyos estatutos y cuya gestión efectiva están inspiradas exclusivamente por el altruismo y el interés general, y que ejercen directamente una actividad filantrópica o religiosa (artículos 51 a 68 del Código Fiscal). Las exenciones fiscales no se limitan a las asociaciones, sino que se conceden en las mismas condiciones a toda persona jurídica así entendida con arreglo al art. 1 de la ley que regula el impuesto de sociedades.

17. Criterios para la cualificación

Es necesario que existan estatutos y una administración de la asociación, y que ésta persiga de hecho un fin de interés general. Los estatutos deben mencionar de manera muy precisa:

– el fin de la asociación

– el modo de realización

– la actividad sin ánimo de lucro destinada exclusiva y directamente a la persecución de este fin

– el mantenimiento del patrimonio en la esfera de la utilidad pública si la asociación debiera disolverse o verse privada de su vocación de utilidad pública

– correspondencia efectiva de la actividad a los estatutos.

18. Criterios para la obtención del acuerdo o la habilitación

De conformidad con los arts. 52 a 54 del Código Fiscal, es reconocida de utilidad pública desde el punto de vista fiscal toda asociación cuyos estatutos y gestión efectiva estén inspirados exclusivamente por principios altruistas y de interés general y que ejerza directamente una actividad filantrópica o religiosa.

En derecho fiscal se hace una distinción, en lo que respecta a las actividades económicas de una asociación de utilidad pública, entre actividades estrictamente relacionadas con el objetivo declarado para gozar de privilegios fiscales y actividades comerciales sin relación con dicho objetivo y sujetas, por tanto, a tributación.

Las actividades estrictamente relacionadas con el objetivo declarado son aquellas cuyos ingresos se dedican íntegramente al fin declarado por la asociación para gozar de privilegios fiscales. Dichas actividades, consideradas como sin ánimo de lucro, tienen autorización ilimitada y se benefician de deducciones fiscales.

Las actividades sin relación directa con el objetivo declarado están, por el contrario, sujetas a tributación. Se trata sobre todo de actividades comerciales desarrolladas por la asociación a través de empresas encargadas de recaudar fondos destinados a alcanzar el fin por el que la asociación ha solicitado privilegios fiscales. Dichas actividades tributan en las mismas condiciones que cualquier otra actividad comercial, pero su ejercicio no entraña para la asociación la pérdida de su estatuto de asociación sin ánimo de lucro, siempre que no predominen sobre la actividad principal (párr. primero del art. 55 del Código Fiscal).

19. Donaciones de particulares

Las donaciones hechas por una persona física o jurídica sujeta a tributación en Alemania y destinadas a promover actividades caritativas, eclesiásticas o religiosas reconocidas de interés general en favor de una agrupación reconocida por la administración tributaria como de utilidad pública: son deducibles de las rentas del donante hasta ciertos límites que oscilan, en función del destino de la donación, entre el 5 y el 10 % del importe total de las rentas del donante.

20. Donaciones de sociedades

Las empresas, por su parte, pueden deducir las donaciones hasta un 0,2 % del volumen total de negocio y de los salarios y sueldos pagados.

20 a). Donaciones a asociaciones sin residencia

Dichas donaciones no son deducibles.

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

21. Cuentas

La asociación debe presentar anualmente la cuenta de resultados. Dicha obligación contable le corresponde en relación con sus miembros en virtud de los arts. 27, párr. tercero, y 666 del Código Civil, así como, en relación con la administración fiscal (al objeto de determinar el carácter no lucrativo del fin social), en virtud del párr. tercero del art. 63 del Código Fiscal.

En caso de ejercer la asociación una actividad económica, deberá llevar un libro contable como las empresas, en virtud del Derecho Comercial. En todos los casos, cabe la posibilidad de presentar dos contabilidades

distintas: una para las actividades sujetas a tributación y otra para las actividades que no lo están.

Control

Los administradores son responsables ante la asamblea general de una buena contabilidad. Los estatutos pueden prever un órgano de control, así como sus facultades. Si se crea un consejo de control (*Aufsichtsrat*), las disposiciones aplicables a las GmbH y las AG dejan de aplicarse; las competencias de un consejo de estas características son determinadas por los estatutos.

El control fiscal de las asociaciones incumbe a la inspección de hacienda, incluidos los procedimientos para el reconocimiento y la verificación regular del carácter no lucrativo de aquellas. En caso de descubrirse una infracción de índole no fiscal, el expediente pasa al Ministerio del Interior, facultado para decretar la disolución si se trata de una asociación cuyo ámbito supera el territorio de un solo Estado federado o, siempre con fines de interdicción, a la instancia gubernativa superior del Estado correspondiente si el ámbito se circunscribe a un solo Estado federado.

FUNDACIONES (STIFTUNGEN)

22. Constitución

Mediante un acta de constitución levantada por toda persona física o una corporación. Entre vivos (en cuyo caso puede ser revocada antes de la fecha de la aprobación) o por vía testamentaria. El acta debe indicar el objetivo de la fundación, los medios asignados a la persecución de dicho objetivo así

como el o los órganos responsables. Es necesario que los medios previstos sean suficientes para perseguir el fin que la fundación se ha fijado. Deberá solicitarse una autorización al *Land* en el que tenga su sede la fundación (de acuerdo con las leyes de los Estados). Si la autorización fuera denegada, la única apelación posible es en base al incumplimiento por parte de la Administración de sus propios criterios.

23. Definición

Patrimonio dotado de personalidad jurídica propia.

24. Requisitos de nacionalidad

Cualquier persona puede ser fundadora.

25. Adquisición de personalidad jurídica

Mediante aprobación por parte de la autoridad competente.

26. Capacidad jurídica

La capacidad más plena posible para alcanzar el fin de la fundación. Ésta puede hacer todo aquello que sea necesario o simplemente de utilidad para perseguir su objetivo.

27. Destino de los activos en caso de liquidación

En caso de que resultara imposible alcanzar el objetivo o que la fundación haga peligrar la utilidad pública, la autoridad administrativa puede modificar el objetivo respetando en la medida de lo posible las intenciones del fundador; el consejo de administración deberá ser oído. La autoridad administrativa

puede también suprimir y disolver la fundación (artículo 87 del BGB). En este caso, los bienes revertirán sobre las personas que designen los estatutos. En su defecto, revertirán sobre el Estado. El procedimiento de liquidación es el mismo que para las asociaciones.

RÉGIMEN FISCAL

28. Véase asociaciones.

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

29. Cuentas

Véase asociaciones.

30. Control

El órgano de dirección de la fundación está sujeto a la tutela de la autoridad administrativa competente. Dicho control sólo aspira a garantizar el cumplimiento de las normas de orden público. Su actuación es en interés exclusivo de la fundación. El control de cuentas se rige por los estatutos.

AUSTRIA

ASOCIACIONES

MARCO JURÍDICO

1. ¿Existe reconocimiento legal del derecho de asociación?

Sí. El artículo 12 de la Constitución: derecho de los ciudadanos austríacos de formar asociaciones. Las asociaciones "morales" están sometidas propiamente a la Ley de asociaciones de 1951.

2. Definición

No existe definición jurídica; la doctrina y la jurisprudencia definen la asociación como (1) agrupación voluntaria, (2) duradera y (3) organizada (4) de varias personas que se unen para el logro de un determinado fin común lícito (5) mediante una actividad común continuada.

3. Número mínimo de fundadores

Basta con un solo fundador (persona que declara querer crear una asociación). Toda asociación ha de contar con un mínimo de tres socios (véase el punto 6).

4. Clases de asociaciones

El ordenamiento jurídico austríaco distingue entre asociaciones ideales (sin ánimo de lucro), que se rigen por la Ley de asociaciones de 1951, y asociaciones con ánimo de lucro (Patente de asociaciones de 1852).

5. Nacionalidad de los miembros

Los extranjeros, aun cuando residan fuera de Austria, pueden ser miembros de asociaciones austríacas.

6. Personalidad jurídica y modo de adquirirla

Toda asociación constituida con arreglo a la Ley de asociaciones de 1951 posee personalidad jurídica. La intención de constituir una asociación debe ser comunicada a las autoridades competentes en la materia y debe acompañarse de un proyecto de estatutos. Si en el plazo de seis semanas no media prohibición explícita, o si las autoridades declaran explícitamente que no prohíben su creación, la asociación puede comenzar sus actividades, en el curso de una asamblea general constituyente en la que al menos tres miembros deciden crear una asociación basada en estatutos que no han sido rechazados por las autoridades). Mediante la elección de los representantes previstos por los estatutos de la asociación, esta adquiere su capacidad jurídica.

7. Capacidad jurídica

Plena capacidad jurídica desde el momento de la constitución.

8. ¿Forma obligatoria de los estatutos?

Referencias obligatorias en los estatutos, previstas por la Ley de 1951. Comunicación al Registro de Asociaciones con arreglo al art. 12 de la Ley de asociaciones de 1951.

RÉGIMEN FISCAL

IMPUESTOS INDIRECTOS

12. 6ª Directiva sobre el IVA: aplicación de las exenciones previstas en el artículo 13

Las asociaciones gozan en Austria de todas las exenciones contempladas en dicho artículo.

13. Otras exenciones

Ninguna.

14. Tipo cero

Este tipo impositivo es inexistente en Austria.

IMPUESTOS DIRECTOS

Regla general

Sujetas al impuesto sobre sociedades, al igual que las uniones de personas, instituciones, fundaciones y otras sociedades patrimoniales sin capacidad jurídica.

16. Exenciones fiscales

Gozan de ellas las organizaciones sin ánimo de lucro, las consagradas al bienestar social, las iglesias (arts. 34-47 de la *Bundesabgabeordnung*), las pequeñas mutuas (60.000 ATS), las asociaciones del sector agrario que tengan como finalidad el uso en común de equipos (cooperativas de pastos y de maquinaria), etc., las fundaciones privadas, los sindicatos con representantes legales profesionales, las sociedades financieras al servicio de pequeñas y medianas empresas.

17. Criterios de cualificación

El criterio más importante para el reconocimiento es el objeto definido en los estatutos de la asociación, v.g.: obras de caridad, actividades no lucrativas, bienestar social, asignación para fines específicos.

18. Entidades susceptibles de cualificación

Comunidades religiosas reconocidas por la ley, cajas de pensiones que

cumplan determinadas condiciones (art. 6 de la KSTG).

19. Donaciones de particulares

Las efectuadas por particulares a instituciones religiosas (hasta 1.000 ATS p.a.), escuelas secundarias, organizaciones de investigación y desarrollo pueden deducirse del impuesto sobre la renta. El importe de la deducción no puede superar el 10 % de la renta total del ejercicio anterior.

FUNDACIONES

MARCO JURÍDICO

22. Constitución

Existe libertad de constitución.

23. Definición

Existen dos tipos diferentes de fundaciones: 1) las constituidas con arreglo a la Ley federal de fundaciones y fondos o con arreglo a la legislación regional pertinente, cuya duración se limita al cumplimiento de las tareas de utilidad común o al logro de los fines benéficos propuestos; 2) las fundaciones privadas, en las que un representante legal recibe del fundador las facultades mediante cuyo ejercicio ha de administrar y promover la consecución de un fin lícito establecido por el fundador.

24. Requisitos de nacionalidad

Ninguno.

25. Adquisición de personalidad jurídica

1) Fundación constituida con arreglo a la Ley federal de fundaciones y fondos: goza de personalidad

jurídica, que se adquiere previa decisión favorable de la autoridad competente en la materia. 2) Fundación privada: goza de personalidad jurídica, que se adquiere en el momento mismo de su inscripción en el registro correspondiente.

26. Capacidad jurídica

Ambos tipos de fundación gozan de ella, siendo sujetos de derecho en todos los sentidos.

27. Destino de los activos en caso de liquidación

1) Fundación constituida con arreglo a la Ley federal de fundaciones y fondos: queda a disposición de la autoridad competente (Registro de asociaciones). 2) Fundación privada: la titularidad recae en la persona designada como beneficiario último en el momento de la liquidación, salvo revocación en favor del fundador o de la República de Austria.

BÉLGICA

ASOCIACIONES

MARCO JURÍDICO

1. ¿Existe reconocimiento legal del derecho de asociación?

Sí. El artículo 27 de la Constitución, enmendado en 1994.

2. Definición

Una asociación en sentido estricto es un convenio por el que varias personas actúan conjuntamente aportando entre todas ellas determinados medios materiales para perseguir un fin que no sea el de producir o distribuir beneficios. (La asociación implica una cierta permanencia de la vida en común.)

3. Número mínimo de fundadores

Tres (para las asociaciones sin ánimo de lucro, ASBL).

Dos (para las AI de derecho belga y de derecho extranjero).

4. Clases principales de asociaciones

Asociación llamada de hecho (no constituida en ninguna de las formas previstas por el legislador, carente de personalidad jurídica).

ASBL (asociación sin ánimo de lucro) definida por la Ley de 27 de junio de 1921, como un organismo que no se dedica a operaciones industriales o comerciales, que no busca para sus miembros beneficios materiales.

Asociación Internacional de Derecho belga (AI) limitada a asociaciones con objetivos filantrópicos, religiosos, científicos, artísticos o educativos (Ley de 25 de octubre de 1919).

Asociación Internacional de Derecho extranjero (*Association Internationale de droit étranger*) con los mismos fines y las mismas limitaciones que la AI de Derecho belga (véase el art. 8 de la Ley de 25 de octubre de 1919 por la que se autoriza a una AI radicada en el extranjero abrir oficina en Bélgica).

5. Nacionalidad de los miembros

ASBL: tres quintas partes de los miembros tienen que ser de nacionalidad belga o residentes (establecidos e inscritos) en Bélgica; en caso contrario, la asociación no podrá hacer valer su personalidad jurídica frente a terceros, quienes sí tendrán, en cambio, facultad de proceder contra ella.

AI (Derecho belga): al menos un administrador debe ser de nacionalidad belga. Ninguna condición para los miembros.

AI (Derecho extranjero): ningún requisito.

6. Personalidad jurídica

ASBL: mediante publicación de los estatutos, además de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los administradores de la asociación en los anexos del *Moniteur*.

AI (Derecho belga): por Real Decreto (publicado en el *Moniteur*; facultad de hacer valer la personalidad jurídica contra terceros diez días después de la publicación de los estatutos acompañados de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los administradores en los anexos del *Moniteur*).

AI (Derecho extranjero): facultad de hacer valer la personalidad jurídica contra terceros diez días después de la publicación de los estatutos

acompañados de datos similares a los exigidos a las AI de Derecho belga (incluida la razón social en Bélgica). Dicha publicación requiere un "reconocimiento" previo por el Gobierno.

7. Capacidad jurídica

- Inmuebles

Todas las asociaciones de cualquier tipo están sujetas a limitaciones en lo relativo a la posesión permanente de bienes raíces, pudiendo poseer únicamente aquellos inmuebles que sean estrictamente necesarios para la realización de sus objetivos (ampliación de la capacidad jurídica para la facultad universitaria de Notre-Dame de la Paix de Namur y para la facultad de Saint Louis de Bruselas).

- Liberalidades

ASBL: la aceptación de liberalidades mobiliarias (incluidas las constituidas en efectivo) superiores a 400 000 FB, así como de liberalidades inmobiliarias, debe ser autorizada por Real Decreto.

AI: la aceptación de cualquier liberalidad (independientemente de su valor) debe ser autorizada por Real Decreto.

No están sometidos a autorización: los bienes transferidos a una ASBL por otra ASBL para fomentar la realización de una actividad semejante a la de la asociación donante, liberalidades concedidas a una ASBL por los organismos públicos, productos de colectas, etc.

8. ¿Forma obligatoria de los estatutos?

ASBL: exigencia de un escrito (acta auténtica o documento privado) en el que deben figurar determinadas

indicaciones obligatorias, entre ellas los fines estatutarios (art. 2 Ley de 1919).

AI (Derecho belga): ídem (indicaciones obligatorias de los estatutos enumeradas en el art. 2 de la Ley de 1919).

AI (Derecho extranjero): al igual que en el caso de las AI (Derecho belga), más la razón social en Bélgica; por otra parte, pueden gozar en Bélgica de todos los derechos que les otorgan los estatutos de su país.

9. ¿Obligación de registro?

Ninguna como tal, pero véanse los requisitos de publicación en el apartado 6 de más arriba. El Ministro de Justicia lleva una relación de las asociaciones internacionales.

10. Actividad económica

Aspecto poco claro. En teoría no está permitida, pero en la práctica es tolerada a condición de que no sea la actividad principal de la asociación (es decir, que no se lleve a cabo en beneficio propio sino con un fin no lucrativo) y que esté subordinada a su objetivo principal. ("Subordinada" significa relacionada directamente con los objetivos de la asociación y no simplemente destinada a mejorar la situación económica de la misma, y los posibles beneficios serán destinados a los fines de la asociación.)

11. Destino de los activos en caso de liquidación

A fines no lucrativos, previstos en principio por los estatutos.

RÉGIMEN FISCAL

IMPUESTOS INDIRECTOS

12. 6ª Directiva sobre el IVA: aplicación de las exenciones previstas en el artículo 13

Se han aplicado todas las exenciones de importancia para las asociaciones recogidas en el artículo 13. Las organizaciones deberán ajustarse a los criterios establecidos en el mencionado artículo.

13. Otras exenciones

Ninguna. Existe un tipo inferior (6%) para los vehículos de transporte de personas incapacitadas, enfermas, heridas o invidentes, para las publicaciones diarias o semanales de información general y para los "productos de recuperación".

14. Tipo cero

No se aplica.

IMPUESTOS DIRECTOS

15. Regla general

A. Impuestos sobre la renta

Generalmente no están sujetas al impuesto de sociedades a menos que se considere que desarrollan una actividad comercial lucrativa más allá de los límites reconocidos por la ley (CIR, art. 182) o la jurisprudencia. Las asociaciones están sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas (CIR, art. 220 a 226), que es más favorable, incluido, concretamente, el impuesto sobre plusvalías y la contribución territorial, a no ser que el inmueble esté dedicado a actividades religiosas, educativas, sanitarias, sociales o benéficas.

B. Varios

Debe abonarse un "derecho compensatorio de sucesión" de 0,17 % sobre la totalidad del patrimonio poseído por la asociación en Bélgica. El impuesto sobre las donaciones hechas a las asociaciones belgas se reduce al 8,8 % (y aun al 1,1 % si el donante es otra ASBL o una AI, una mutua, un establecimiento de utilidad pública o un sindicato profesional). Los derechos sucesorios sobre legados hechos en su beneficio se reducen al 8,8 %.

16. Asociaciones de interés general y privilegios fiscales

El código del impuesto sobre la renta (CIR, art. 104 apartados 1, 3-5) autoriza la deducción fiscal por las liberalidades hechas a determinadas instituciones y organismos (especialmente los constituidos como asociaciones o fundaciones), que han sido reconocidas por ley o por decreto Ministerial o Real. El reconocimiento por decreto tiene una validez máxima de tres años, renovable. Las instituciones reconocidas están generalmente exentas de los impuestos sobre plusvalías y de la contribución territorial. Llegado el caso, es necesaria una autorización expresa para la aceptación de liberalidades deducibles por las instituciones reconocidas constituidas en asociaciones o fundaciones (véase el punto 7, *supra*).

17. Criterios para la cualificación

Para ser reconocida, una institución ha de poseer personalidad jurídica, no perseguir fines lucrativos en nombre propio ni en el de sus miembros como tales, presentar sus cuentas, tener actividades en todo el país o en una de las comunidades culturales de

este, tener los libros y la lista de donantes abiertos a la inspección por parte de las autoridades fiscales; límite del 20% en gastos de administración.

18. Criterios para la obtención del acuerdo o la habilitación

Aparte de las instituciones reconocidas por la ley, los organismos reconocidos han de ejercer sus actividades en la esfera de la promoción cultural (bibliotecas, emisoras no gubernamentales de radio y TV, museos, deportes, turismo y ocio), de la investigación científica, de la ayuda al desarrollo o de la acción social.

19. Donaciones de particulares

El régimen de deducciones fiscales afecta únicamente a las donaciones hechas en favor de asociaciones y fundaciones reconocidas. Hasta un 105% del total de ingresos imponibles y un máximo de 10 millones de francos belgas (indizados). Las donaciones a museos de obras de arte de consideración son deducibles según estimación del gobierno.

20. Donaciones de sociedades

El régimen de deducciones fiscales afecta únicamente a las donaciones hechas en favor de asociaciones y fundaciones reconocidas. organismos reconocidos. Hasta un 5% de los beneficios netos, con un límite absoluto de 20 millones de francos belgas (no indizados).

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

21. Véase, más arriba, el apartado 17 de para las asociaciones reconocidas.

Las asociaciones de otras formas no necesitan presentar sus cuentas. Generalmente, se realiza un control interno por parte de los miembros, y otro externo por parte de las autoridades fiscales.

Para poder beneficiarse de un Real Decreto de autorización de una liberalidad, las ASBL deben, sin embargo, haber depositado su contabilidad desde el momento de la creación, o por un mínimo de 10 años, en la secretaría del tribunal civil correspondiente, donde podrá ser consultada por el público.

FUNDACIONES

MARCO JURÍDICO

22. Constitución

No existe libertad de constitución. Es imprescindible obtener una autorización de las autoridades públicas para la organización y los estatutos, así como un Real Decreto. Los estatutos, junto con los nombres y domicilios de los administradores, deben publicarse en los anexos del *Moniteur*. Las modificaciones de los estatutos deberán ser igualmente aprobadas y publicadas.

23. Definición

Activos entregados con carácter irrevocable para perseguir un fin no lucrativo de tipo filantrópico, religioso, científico, artístico o educativo. Sin miembros (art. 27 y sigs., Ley de 27 de junio de 1921).

24. Requisitos de nacionalidad

Ninguno para los administradores, pero la sede debe encontrarse en Bélgica.

25. Adquisición de personalidad jurídica

Sí. Por Real Decreto de aprobación de los estatutos (publicado en extracto en el *Moniteur*) y publicación de los mismos en los anexos de dicho diario oficial (posible retroactividad del acto de constitución).

estatutos o, a instancia del tribunal, por el Gobierno.

26. Capacidad jurídica

Véanse las ASBL (punto 7, *supra*).

27. Destino de los activos en caso de liquidación

A través de liquidadores nombrados por un tribunal, para los fines previstos en los estatutos de la fundación o, en su defecto, para los objetivos más próximos, en la medida de lo posible, al fin social.

RÉGIMEN FISCAL

28. Al igual que para las asociaciones reconocidas.

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

29. El Gobierno tiene el deber de garantizar que los fondos de la fundación son destinados a aquellos fines para los que fue creada. Todas las fundaciones deben llevar sus libros y elaborar un presupuesto anual, y presentar ambos al gobierno en un plazo de dos meses a partir de su elaboración. Las cuentas y el presupuesto se publicarán en los anexos del *Moniteur* belga. A instancia del ministerio público, el tribunal puede cesar a los administradores convictos de fraude o de mala administración. Los nuevos administradores serán nombrados en conformidad con los

DINAMARCA

ASOCIACIONES

MARCO JURÍDICO

1. ¿Existe reconocimiento legal del derecho de asociación?

Sí, conforme a la Constitución.

2. Definición

Ninguna: las asociaciones no tienen por qué ser necesariamente organizaciones "no lucrativas".

3. Número mínimo de fundadores

No estipulado.

4. Clases de asociaciones

Clase única.

5. Nacionalidad de los miembros

No existe ningún requisito; toda persona jurídica o física que tenga residencia permanente en Dinamarca puede pertenecer a una asociación.

6. Personalidad jurídica

Sí; por voluntad de los miembros. La entidad jurídica se adquiere en el momento en que los miembros suscriben unos estatutos adecuados y nombran un consejo de administración. (Véanse los requisitos más abajo.)

7. Capacidad jurídica

Ilimitada.

8. ¿Forma obligatoria de los estatutos?

No. Pero los estatutos de las asociaciones no registradas tienen que contener al menos unas reglas que rijan las relaciones entre los

miembros, así como los métodos para nombrar a sus órganos directivos. Los estatutos de las asociaciones registradas tienen que contener las disposiciones que marca la ley; es decir, nombre, razón social, el número de miembros encargados de dirigir la asociación y el método de elección, los requisitos para hacerse miembro y las relaciones entre los miembros, el ejercicio y el método de presentación de cuentas, etc. Los cambios deberán ser notificados al Registro.

9. ¿Obligación de registro?

Las asociaciones pertenecientes a las siguientes categorías tienen que ser inscritas en el "Registro de Fundaciones en un plazo de tres meses a partir de la fecha de institución: las asociaciones de empleados; los sindicatos y asociaciones de profesionales cuyo principal objetivo sea proteger los intereses económicos del grupo de profesionales al que pertenecen sus miembros; todas las asociaciones de Derecho privado con un activo superior a las 250.000 coronas danesas (unos 31.000 ecus), salvo aquellas que hayan sido concertadas para llevar a cabo prestaciones legales de ayuda social en nombre de municipios o provincias; los organismos en posesión de bienes relacionados con la iglesia nacional; las congregaciones religiosas reconocidas por la ley, y los centros de enseñanza autorizados por el Estado, a condición de que dichos organismos carezcan de otros poderes u objetivos.

10. Actividad económica

Las asociaciones, al igual que las fundaciones (véase más abajo) pueden emprender actividades económicas, pero los ingresos derivados de las mismas están sujetos al mismo régimen fiscal que en el caso de las compañías comerciales.

11. Destino de los activos en caso de liquidación

Estipulado libremente en los estatutos de la asociación (véase, sin embargo, el apartado 17 de más abajo).

RÉGIMEN FISCAL

IMPUESTOS INDIRECTOS

12. 6ª Directiva sobre el IVA: aplicación de las exenciones previstas en el artículo 13

Se han aplicado todas las exenciones relevantes para las asociaciones recogidas en el artículo 13.

13. Otras exenciones

Las ventas en tiendas de artículos usados que son propiedad de asociaciones reconocidas y los eventos especiales organizados por las mismas.

14. Tipo cero

Las publicaciones periódicas.

IMPUESTOS DIRECTOS

15. Regla general

Las asociaciones de empresarios, los sindicatos y otras agrupaciones profesionales cuyo objetivo principal es velar por los intereses económicos del grupo profesional al que pertenecen sus miembros (agrupaciones del mercado laboral) están sujetas a tributación con arreglo a la ley fiscal. Otras

asociaciones dedicadas simplemente a velar por los intereses profesionales y económicos de sus miembros con una orientación comercial (sociedades mercantiles) están igualmente sujetas a tributación con arreglo a la misma ley. El criterio principal subyacente a dicha ley es que las fundaciones y asociaciones deben estar sometidas básicamente a las mismas normas que las empresas públicas limitadas. El tipo impositivo es el mismo que para las empresas, a saber, el 34 %.

En su declaración de renta, las agrupaciones del mercado laboral han de hacer constar solamente los ingresos devengados y no devengados y los beneficios, sin que se cuenten a tal efecto las cotizaciones de los socios. Dichas agrupaciones están autorizadas a deducir, para el cálculo de sus impuestos, sólo los gastos relacionados con los ingresos imponible.

Las sociedades mercantiles han de tributar íntegramente por los ingresos devengados, pero los demás ingresos tributan sólo por encima de las 200 000 coronas.

Las sociedades mercantiles y las agrupaciones del mercado laboral pueden deducir las cantidades dedicadas a fines benéficos y no lucrativos. Pueden deducir asimismo las provisiones reservadas para fines benéficos o no lucrativos.

Las sociedades mercantiles pueden deducir también las cantidades dedicadas a fines acordes con sus estatutos, a condición de que el receptor de las mismas esté sujeto a tributar en Dinamarca la cantidad que corresponda.

Otras asociaciones, corporaciones o fundaciones (*stiftelser*) no cubiertas por la ley fiscal lo están por la ley de empresas, art. 1, 1 (6). Las asociaciones están obligadas a pagar impuestos sólo sobre los ingresos devengados. De manera análoga, las asociaciones pueden deducir los gastos de funcionamiento sólo si están relacionados con ingresos devengados imposables.

Las asociaciones pueden también deducir las asignaciones destinadas a fines acordes con sus estatutos, en la medida en que dichos fines puedan considerarse benéficos o no lucrativos.

Las asociaciones pueden reservar provisiones destinadas al logro de fines benéficos o no lucrativos en fechas ulteriores.

16. Asociaciones de interés general y privilegios fiscales

Por ley o con el fin de recibir donaciones o anualidades deducibles de la utilidad imponible, por arbitrio de las autoridades fiscales. Éstas publican cada año listas separadas de los organismos con derecho a recibir donaciones o anualidades. Se puede solicitar la inclusión en una o ambas listas. Las autoridades fiscales pueden conceder, por arbitrio propio, la exención de impuesto sobre legados. El reconocimiento con este último fin suele concederse, en la práctica, a los organismos que gozan del derecho a recibir donaciones deducibles de la utilidad imponible.

17. Criterios para la cualificación

Los organismos habilitados para recibir beneficios fiscales han de estar estructurados como asociaciones o fundaciones no lucrativas. Entre los organismos excluidos figuran

aquellos dedicados exclusivamente a actividades políticas. Es condición para el reconocimiento que las donaciones (y legados) se utilicen sólo para fines benéficos o no lucrativos en beneficio de un número suficientemente amplio de personas que cualquier superávit resultante de la liquidación sea donado a un organismo con fines similares. Además, el organismo deberá tener residencia en Dinamarca (es decir, debe tener su sede central en Dinamarca y la mayoría de las funciones de gestión deben realizarse en dicho país). Parece ser que las normas que dan derecho a recibir anualidades deducibles de la utilidad imponible son más estrictas.

18. Criterios para la obtención del acuerdo o la habilitación

(...)

19. Donaciones de particulares

Las donaciones puntuales deducibles del impuesto sólo pueden hacerse a organismos que figuren en la lista publicada por las autoridades fiscales (véase el apartado 16 de más arriba). Cada donación deberá ser como mínimo de 500 coronas danesas y hasta un máximo de 5 000 coronas al año. Las primeras 500 coronas no son deducibles. Además, pueden hacerse donaciones con derecho a deducción mediante convenios (anualidades contractuales) hasta un máximo equivalente al 15% de la renta del trabajo personal más plusvalías antes de impuestos, o hasta un máximo de 15 000 coronas danesas, cualquiera que sea la cantidad mayor. Los convenios deben por lo general tener una validez de al menos diez años.

20. Donaciones de sociedades

Igual que en el caso de las personas físicas, excepto que las donaciones únicas son deducibles de los ingresos impositivos y los convenios están permitidos hasta un máximo equivalente al 15% de los beneficios impositivos (o 15 000 coronas danesas).

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

21. No hay ninguna establecida para las asociaciones no inscritas. Aquéllas registradas deben presentar sus cuentas conforme a la buena práctica, y deberán ser examinadas y firmadas por uno o más auditores. Estas cuentas se remitirán al Registro de Fundaciones en un plazo de seis meses a partir de la fecha del cierre del ejercicio. Si, en el momento de redactar sus cuentas, la asociación tiene un activo superior a 380.000 ecus (aproximadamente), al menos uno de los auditores deberá ser profesional. En este último caso, la auditoría será completa y el auditor recibirá todo tipo de facilidades por parte de la Dirección. El incumplimiento de los requisitos contables por parte de la asociación puede ser sancionado con una multa. El Ministerio de Justicia (responsable del Registro) puede exigir a una asociación que incluya en sus estatutos cualquier disposición que estime necesaria, y solicitar cualquier información que considere oportuna para verificar que se ha respetado la ley.

FUNDACIONES

MARCO JURÍDICO

22. Constitución

Existe libertad de constitución, pero el capital depositado debe ser como mínimo de 200 000 coronas danesas

(unos 25 000 ecus). Las fundaciones con un capital inicial menor pueden crearse con la autorización del Ministerio de Justicia, siempre que dicho capital sea adecuado para los fines previstos.

El capital entregado para fondos sociales no ha de ser inferior a 300 000 coronas.

23. Definición básica

Ninguna en los estatutos. Básicamente, bienes o capital entregados con un fin determinado y que constituyan una entidad con personalidad jurídica propia, dirigida según sus estatutos por un consejo independiente. Ningún miembro.

Un fondo tiene consideración de fondo social si prescinde de bienes o derechos intangibles, servicios desembolsados y otros efectos similares por los que normalmente recibe un pago, o si actúa profesionalmente en la venta o traspaso de propiedades inmuebles, o bien si reúne las características de un fondo de cartera.

24. Requisitos de nacionalidad

Las fundaciones pueden ser creadas por extranjeros, pero deben tener su sede en Dinamarca. Además, al menos la mitad de los miembros del consejo de administración y todos los administradores de la fundación tienen que tener residencia en Dinamarca. La autoridad responsable de las fundaciones puede, no obstante, dispensar del requisito de residencia. En cualquier caso, dicho requisito se suprime siempre que entra en conflicto con obligaciones internacionales.

25. Adquisición de personalidad jurídica

Las fundaciones que se crean deben notificarlo al Ministerio de Justicia (Dirección General de Derecho Civil) y a las autoridades fiscales (Servicio de Rentas Interiores) del distrito en que se encuentra la fundación en un plazo máximo de tres meses. Se trata de una simple formalidad que no tiene repercusión alguna sobre el estatuto jurídico de la fundación. Los fondos sociales adquieren personalidad jurídica mediante su inscripción en el registro correspondiente del Organismo Danés de Comercio y Empresa, que depende del Ministerio de Industria, Comercio y Navegación.

26. Capacidad jurídica

Ilimitada.

27. Disposición de los activos en caso de liquidación

Las fundaciones pueden fusionarse o ser liquidadas si sus activos dejan de ser suficientes para lograr sus objetivos. La fusión o liquidación - mediante el reparto del capital- puede tener lugar previa solicitud por parte de los administradores de la fundación y la aprobación del Ministerio de Justicia, o bien puede ser impuesta por éste. Los organismos autorizados para recibir donaciones deberán mostrarse dispuestos a que cualquier superávit que quede tras la liquidación sea entregado a una institución similar.

Los fondos sociales pueden fusionarse o ser liquidados si sus activos dejan de ser adecuados para el logro de sus fines o si estos prescriben. La fusión o liquidación -por distribución del capital- sólo puede tener lugar previa solicitud de la directiva del fondo social y con el acuerdo de la Administración competente, que suele ser el Organismo Danés de

Comercio y Empresa, y con el acuerdo del Ministerio de Justicia.

RÉGIMEN FISCAL

- 28.** Las fundaciones cubiertas por la ley de fondos o la ley de fondos comerciales están sujetas a tributación de conformidad con la ley de imposición sobre fondos. El criterio que preside dicha ley es que los fondos y las asociaciones deben estar sometidos básicamente a las mismas normas que las empresas públicas limitadas. El tipo impositivo es el mismo que para las empresas, a saber, el 34 %.

En la declaración de renta deben incluirse los ingresos devengados en su totalidad. Las primeras 25 000 coronas de otros ingresos están exentas.

Las fundaciones pueden deducir también las cantidades dedicadas a fines acordes con sus estatutos, a condición de que el receptor de las mismas esté sujeto a tributar en Dinamarca la cantidad que corresponda. Pueden deducir asimismo las provisiones reservadas para fines benéficos o no lucrativos.

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

Para la mayoría de las fundaciones, al igual que para las asociaciones registradas (véase el apartado 21 de más arriba). Pero además, la autoridad responsable de la administración puede cesar a aquellos miembros del consejo que hayan cometido actos indignos de su posición, que no cumplan los requisitos de nacionalidad o residencia, que no obren conforme a los estatutos o que hayan demostrado ser incapaces de cumplir su función; la autoridad

administrativa también puede nombrar a los miembros del consejo (incluso en contra de los estatutos).

En caso de quiebra, los miembros del consejo deberán dimitir.

Los fundadores y sus familiares no pueden tener mayoría en el consejo sin el consentimiento de la autoridad administrativa. Tampoco, en el caso de que una fundación haya sido creada por una compañía, nadie que esté en posesión de más de la mitad de las acciones con derecho a voto puede formar, conjuntamente con el fundador y sus familiares, mayoría en el consejo sin el consentimiento de la autoridad administrativa.

Los miembros del consejo no podrán percibir honorarios por sus servicios por encima de lo que se considera normal para el tipo de trabajo que desempeñan.

Los miembros del consejo no podrán participar en los debates sobre asuntos en los que tengan intereses.

Todas las fundaciones tienen que ser auditadas, y si en el último ejercicio han contado con un capital propio superior a los 3 millones de coronas danesas, la auditoría debe correr a cargo de un contable colegiado. El auditor deberá, normalmente, ser residente en Dinamarca y no tener ningún lazo que le una a la fundación, a los miembros del consejo o a cualquiera de sus empleados que esté relacionado con la contabilidad o la administración de sus activos. La auditoría tiene que ser minuciosa y crítica, y el auditor debe guiarse por todos los requisitos impuestos por la autoridad competente. El auditor deberá recibir todas las facilidades necesarias por parte de la fundación.

Los miembros del consejo son responsables de cualquier daño que pueda sufrir la fundación como consecuencia de su gestión al igual que, en su caso, los auditores de la fundación y las compañías, si las hubiera, a las que éstos pertenecen.

Las fundaciones pueden destinar sumas razonables a sus reservas, pero aparte de eso, sus fondos se destinarán a sus objetivos. La autoridad competente podrá modificar los importes asignados a reservas o gastos.

1. Reconocimiento legal del derecho de asociación

- Artículos 22 (asociaciones) y 34 (fundaciones) de la Constitución.
- Ley 191/1964 de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones y decreto complementario de 20 de mayo de 1965.
- Ley 301/1994 de 24 de noviembre de Fundaciones y Ventajas Tributarias a la Participación Privada en Actividades de Interés General.
- En varias leyes de las comunidades autónomas.

2. Definición

Agrupación o unión de varias personas físicas, dotada de capacidad jurídica que traduce la voluntad de dicho grupo de perseguir de manera duradera un fin determinado y lícito establecido por los estatutos de la asociación. (Definición *strictu sensu*.)

3. Número mínimo de fundadores

La Ley de 1964 hace referencia a una reunión en el transcurso de la cual "varias personas" llegan a un acuerdo, sin que se precise en ningún momento el número de personas o de miembros necesarios. No obstante, la tendencia mayoritaria es la de considerar que el número mínimo debe ser de tres personas.

4. Clases de asociaciones

1. Las asociaciones que se rigen por la Ley de 24 de diciembre de 1964 (que excluye de su regulación a las fundaciones públicas o privadas, las entidades civiles y comerciales y las corporaciones).

2. Las asociaciones que se rigen por estatutos especiales (asociaciones de derecho canónico, asociaciones creadas por el Estado para cumplir fines determinados, asociaciones de carácter sindical, asociaciones de funcionarios civiles y militares, asociaciones administrativas de propietarios, partidos políticos, asociaciones deportivas, de estudiantes, etc.).

Además, las asociaciones que persiguen un objetivo social, educativo, cultural, deportivo u orientado en términos más generales a promover el bienestar general, pueden ser reconocidas de **utilidad pública** por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio del Interior, lo que les permite disfrutar de numerosas ventajas, especialmente fiscales.

5. Nacionalidad de los miembros

Los extranjeros residentes legalmente en España gozan del derecho de asociación y pueden ejercerlo conforme a la ley y los reglamentos. (Ley Orgánica 7/1985 relativa a los derechos y libertades de los extranjeros en España.)

6. Personalidad jurídica

El Código Civil otorga en su artículo 35 la categoría de persona jurídica a los colectivos, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidos por la ley, y a las asociaciones de interés particular tanto si son civiles, comerciales como industriales, a las que la ley otorga una personalidad propia

independiente de aquélla de sus asociados.

En conformidad con una jurisprudencia firme del Tribunal Supremo, la personalidad jurídica resulta del contrato de asociación. De hecho, la Constitución recoge en el apartado 3 de su artículo 22 que la inscripción de las asociaciones en el correspondiente Registro se hace "con el único fin de publicidad".

7. Capacidad jurídica

El artículo 38 del Código Civil reconoce la capacidad jurídica a las personas jurídicas, entre las que se incluyen las asociaciones reconocidas por la ley. Éstas tienen derecho, por consiguiente, a adquirir y poseer bienes y a contraer obligaciones o ejercer acciones civiles o penales.

No obstante, las asociaciones que no son reconocidas como de utilidad pública no pueden adquirir más que los inmuebles estrictamente necesarios para la realización de sus objetivos y necesitan autorización para recibir determinadas donaciones de particulares.

8. Contenido mínimo de los estatutos

El apartado 2 del artículo 3 de la Ley de 1964 enumera las indicaciones que necesariamente deben figurar en los estatutos.

9. ¿Obligación de registro?

La inscripción en un Registro es obligatoria. Las modalidades de dicho registro varían en función de las disposiciones en vigor en la Comunidad autónoma en la que se encuentre la sede de la asociación. Para las asociaciones sujetas a la Ley de 1964, existe un Registro para cada provincia y un Registro Nacional. Existen además Registros

especiales para determinadas asociaciones sujetas a regímenes especiales.

10. Actividad económica

Permitida.

11. Destino de los activos en caso de liquidación

Las modalidades de asignación del patrimonio en caso de disolución deben estar recogidas necesariamente en los estatutos.

RÉGIMEN FISCAL

IMPUESTOS INDIRECTOS

12. 6ª Directiva sobre el IVA: aplicación de las exenciones previstas en el artículo 13

La Ley 37/1992 de 28 de diciembre de 1992, relativa al IVA no exime directamente a las asociaciones en la medida en que los diferentes tipos aplicables no dependen de la forma jurídica de la entidad, sino de la naturaleza de sus actividades. No obstante, la ley prevé numerosas operaciones comunes a las asociaciones que están exentas de impuesto o que gozan de un derecho de deducción.

13. Otras exenciones

Véase el apartado 12.

14. Tipo cero

No existe.

IMPUESTOS DIRECTOS

15. Regla general

Las asociaciones declaradas de utilidad pública que respetan las condiciones necesarias establecidas por el artículo 42 de la Ley de Fundaciones y Ventajas Tributarias a la Participación Privada en Actividades de Interés General, gozan de numerosas ventajas fiscales.

1. Están exentas del impuesto sobre sociedades en todo lo relativo al ejercicio de actividades que constituyan su objetivo social o finalidad específica, incluidos los incrementos en el patrimonio derivados de adquisiciones o transferencias de títulos lucrativos. También están exentas sobre los beneficios obtenidos de una actividad económica, siempre que ésta se ajuste al objetivo o la finalidad específica de la entidad.

Los ingresos de actividades económicas o de capitales no están exentos, pero gozan también de ciertos privilegios, especialmente a la hora de determinar la base imponible, que se gravará a un tipo fijo del 10%.

2. Están exentas de la mayoría de los impuestos municipales.

16. Asociaciones de interés general y privilegios fiscales

Las asociaciones declaradas de utilidad pública que respeten las condiciones que exige el artículo 42 de la Ley de Fundaciones y Ventajas Tributarias a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y en particular:

- Cuando se persiguen fines de interés general (asistencia social, cívica, educativa, cultural, deportiva, sanitaria, de ayuda al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de promoción de la economía social, del voluntariado social o de la investigación, etc.)

- Destinan a este fin al menos el 70% de los ingresos netos.

- Presentan anual y correctamente las cuentas de la asociación al órgano competente.

- Destinan su patrimonio, en caso de disolución, a la realización de fines de interés general.

- Los representantes estatutarios de las asociaciones deberán intervenir a título gratuito.

17. Criterios para la cualificación

Están recogidos en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones de 1964, modificado por la Ley de Fundaciones y Ventajas Tributarias a la Participación Privada en Actividades de Interés General. Se trata especialmente de:

- Fines estatutarios de interés general.

- Actividad abierta y no restringida a los asociados.

- Ausencia de ánimo de lucro, sin distribución de los beneficios que pudieran obtenerse y gratuidad del consejo de administración en el ejercicio de sus funciones.

- Disponer de los recursos humanos y medios materiales necesarios para la realización de los fines estatutarios.

- Funcionamiento ininterrumpido durante los dos años anteriores a la solicitud.

18. Criterios para la obtención del acuerdo o la habilitación

Véanse los apartados 16 y 17.

19. Donaciones de particulares

Las personas físicas que hagan donaciones podrán deducir de la cuota del impuesto sobre la renta las donaciones realizadas a entidades que gocen de ventajas tributarias, bajo determinadas condiciones y limitaciones. Normalmente, dicha deducción será de un 20% del valor de los bienes objeto de la donación. En cualquier caso, el total de gastos deducibles no puede sobrepasar el 30% de la renta imponible.

20. Donaciones de sociedades

Las entidades jurídicas pueden, bajo determinadas condiciones, deducir las donaciones realizadas a las entidades que gocen de ventajas tributarias. Dicha deducción no podrá sobrepasar, en la mayoría de los casos, el 10% de la base imponible. Por otro lado, la colaboración de empresas en actividades de interés general y, especialmente, la adquisición de obras de arte para ofrecerlas en donación y los gastos relativos a la promoción y el desarrollo de algunas artes gozan también de ventajas fiscales.

20 a). Donaciones a asociaciones extranjeras

Vacío legislativo en lo relativo a las asociaciones. (En el caso de las fundaciones, véase el punto 24.)

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

21. Cuentas

El decreto de 20 de mayo de 1965 prevé en su artículo 11 la obligación para las asociaciones de tener libros de contabilidad en los que deben figurar todos los ingresos y gastos. Estas cuentas deben presentarse a todos los miembros de la asociación y después ser

sometidos anualmente a la Asamblea general, reunida en sesión ordinaria, junto a un presupuesto para el ejercicio siguiente.

Por último, deben ser enviados al Gobierno Civil de la provincia (en el caso de asociaciones situadas en una comunidad autónoma sin legislación sobre la materia), y al Ministerio de Justicia (en el caso de asociaciones declaradas de utilidad pública).

Control

La Ley de 1964 prevé un control de las asociaciones por parte de la autoridad pública, que ha sido abrogado de manera implícita por la Constitución de 1978. Las asociaciones declaradas de utilidad pública deben presentar al Ministerio de Justicia una memoria anual descriptiva de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior.

FUNDACIONES

22. Constitución

Una fundación puede ser constituida *inter vivos* o *mortis causa*: en el primer caso, el acta notarial es obligatoria, en el segundo, la constitución debe haber sido prevista en el testamento.

La inscripción en un Registro de Fundaciones, bajo el control del Ministerio de Justicia, es obligatoria y constitutiva.

23. Definición

El artículo 1 de la Ley de Fundaciones de 1994 define las fundaciones como organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, han destinado su patrimonio de forma duradera a un fin de interés público.

24. Requisitos de nacionalidad

Los extranjeros pueden constituir una fundación en España.

Por otra parte, además de las fundaciones españolas, las fundaciones extranjeras pueden desarrollar en España actividades en el marco de su objetivo y gozar de las ventajas concedidas a las fundaciones españolas a condición de que tengan una delegación en territorio español y estén inscritas en el Registro de Fundaciones. La inscripción puede serles negada en caso de que no tengan fines de interés general o si no están legalmente constituidas según las leyes de su país. (Artículo 5 de la Ley.)

25. Adquisición de personalidad jurídica

Las fundaciones gozarán de personalidad jurídica en el momento en que inscriban su acta de constitución en el Registro. La inscripción puede serles negada si el acta no se ajusta a lo que prescribe la ley.

26. Capacidad jurídica

El patrimonio de la fundación puede estar constituido por todo tipo de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, de los que la fundación sea titular y cuyo inventario debe constar en el Registro.

La administración y disposición del patrimonio corresponde al patronato que gestiona la fundación, de acuerdo con las prescripciones de los estatutos. No obstante, el artículo 19 de la Ley establece limitaciones sobre la disposición de los bienes de la fundación y somete numerosas

operaciones a previa autorización de su "protectorado".

Por otra parte, las fundaciones no pueden participar en sociedades comerciales en las que puedan garantizar personalmente deudas de las sociedades. No obstante, pueden participar en sociedades no personalistas.

27. Destino de los activos en caso de liquidación

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a fundaciones y entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, recogidos en el acta de constitución o en los estatutos de la fundación. Si no existiera ninguna designación, el patronato o el protectorado decidirá cuáles de estas entidades gozarán de estos derechos.

No obstante, al margen de estas disposiciones, el acta de constitución o los estatutos podrán prever la asignación de estos bienes a otras entidades públicas que persigan fines de interés general. (Artículo 31 de la Ley.)

RÉGIMEN FISCAL

28. Las fundaciones legalmente inscritas en el Registro que se ajustan a las condiciones recogidas en el artículo 42 de la Ley de Fundaciones y Ventajas Tributarias a la Participación Privada en Actividades de Interés General gozan de las mismas ventajas fiscales que las asociaciones. (Véanse los apartados 15 hasta 20.) Para ello, deben acreditarse en el Ministerio de Economía y solicitar las exenciones de manera expresa.

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

29. Cuentas

El patronato de la fundación debe elaborar anualmente un inventario, el balance y la cuenta de resultados, así como una memoria que incluya las actividades de la fundación y la gestión económica. Debe además practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior. Todo ello deberá remitirse al protectorado.

Por otra parte, en algunos casos es necesario hacer una auditoría externa. Por último, el patronato también debe elaborar y presentar al protectorado durante los tres meses que preceden al cierre de cada ejercicio, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente. (Artículo 23 de la Ley.)

30. Control

Un protectorado debe facilitar el ejercicio del derecho de fundación, garantizar la legalidad de su constitución y su funcionamiento. El protectorado lo ejercerá la Administración del Estado en el caso de fundaciones de competencia estatal. Dicho protectorado es responsable de verificar las cuentas, puede exigir de las autoridades judiciales la intervención temporal de la fundación y asumir las adjudicaciones del patronato durante el período determinado por el juez.

FINLANDIA

ASOCIACIONES

MARCO JURÍDICO

1. ¿Existe reconocimiento legal del derecho de asociación?

Sí. El artículo 10 de la Constitución en su versión enmendada en 1995 y artículo 1 de la Ley de Asociaciones de 1989.

2. Definición

Un contrato por medio del cual varias personas actúan conjuntamente con fines no lucrativos. (La asociación es un organismo permanente en el sentido de que no es momentáneo).

3. Número mínimo de fundadores

Tres.

4. Clases de asociación

A. Asociaciones registradas:

- asociaciones no lucrativas
- asociaciones económicas (por ej., cooperativas fundadas antes de la entrada en vigor de la Ley de Cooperativas de 1954)
- asociaciones sujetas a autorización (contemplada en la Ley de Asociaciones)
- asociaciones organizadas mediante un acta notarial y estatutos (por ej., la Asociación Finlandesa de Abogados)

B. Asociaciones no registradas que carecen de capacidad jurídica.

5. Nacionalidad de los miembros

Ley de Asociaciones: no consta.

Salvedades: si el fin principal de la asociación es ejercer influencia sobre asuntos estatales, sus miembros sólo podrán ser ciudadanos finlandeses, extranjeros con residencia en Finlandia, asociaciones cuyos miembros sean finlandeses o extranjeros con residencia en Finlandia o asociaciones que agrupen a otras asociaciones formadas por ciudadanos finlandeses o extranjeros con residencia en Finlandia.

Miembros del Consejo: El presidente y al menos la mitad de los miembros del Consejo deberán residir en Finlandia a menos de que el ministerio de Comercio e Industria no haya autorizado una excepción.

6. Personalidad jurídica y forma de adquirirla

Sí. Según la Ley de Asociaciones, la personalidad jurídica se adquiere mediante el registro. Sólo las asociaciones registradas pueden tener personalidad jurídica. Los miembros de una asociación registrada no serán personalmente responsables de las obligaciones de la asociación.

7. Capacidad jurídica

Una asociación registrada tiene plena capacidad jurídica como persona jurídica. Una asociación registrada puede obtener derechos, contraer obligaciones e interponer acciones judiciales como parte. Las asociaciones no registradas carecen de capacidad jurídica.

8. ¿Forma obligatoria de los estatutos?

Sí.

9. ¿Obligación de registro?

El registro no es obligatorio como tal. Si se desea hacer el registro, los requisitos para la inscripción están recogidos en la Ley de Asociaciones.

La notificación de constitución debe hacerse constar en un memorándum de asociación, que deberá incluir los estatutos de la asociación y el nombre y razón social del presidente del consejo, así como las personas con derecho a firma en la asociación. La notificación de constitución deberá ir firmada por el presidente del consejo.

10. Actividad económica

Una asociación no lucrativa puede únicamente ejercer el comercio u otras actividades económicas que hayan sido previstos en los estatutos de la asociación o, que de otra forma, estén relacionados con la realización de sus fines o que sean considerados insignificantes desde el punto de vista económico.

Para las asociaciones económicas no existen estatutos generales (véase Clases de asociaciones en el apartado 4).

11. Destino de los activos en caso de liquidación

Tras la liquidación, los activos restantes deben ser utilizados de acuerdo con lo estipulado en los estatutos de la asociación. A falta de estatutos, los liquidadores deberán poner los activos restantes a disposición del Estado para que sean utilizados con fines idénticos o similares a los de la asociación liquidada.

RÉGIMEN FISCAL

IMPUESTOS INDIRECTOS

12. 6ª Directiva sobre el IVA: exenciones previstas en el artículo 13

Las corporaciones de utilidad pública (organizaciones caritativas, asociaciones deportivas, etc.) están sujetas a impuesto si se considera que sus ingresos provienen de actividades comerciales de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta. Esto significa que en la práctica, se han aplicado todas las exenciones de relevancia a aquellas asociaciones que recoge el artículo 13.

13. Otras exenciones

Ninguna.

14. Tipo cero

Los servicios de imprenta para publicaciones destinadas a los miembros de asociaciones de utilidad pública están sujetos al tipo cero.

IMPUESTOS DIRECTOS

15. Regla general

Por regla general, están sujetas al impuesto sobre sociedades (28% de la renta imponible) sobre la totalidad de sus rentas, y al impuesto sobre bienes raíces sobre el valor imponible de los terrenos e inmuebles.

16. Privilegios fiscales

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, las asociaciones no lucrativas (asociaciones de utilidad pública) están sujetas al impuesto sobre sociedades únicamente sobre sus ingresos derivados de actividades comerciales, y al impuesto municipal (12,04% de la renta imponible) sobre los ingresos procedentes de los bienes raíces cuando éstos son utilizados para fines distintos de los no lucrativos.

El Comité Nacional de Asuntos Fiscales puede conceder la exención del impuesto sobre los ingresos derivados de la actividad económica o de los bienes raíces si la operación de la asociación es importante desde el punto de vista social.

17. Criterios para la cualificación

Las asociaciones operan exclusiva y directamente para la utilidad pública en un sentido material, espiritual o social; sus actividades no van dirigidas únicamente a un grupo limitado de personas; los miembros no podrán obtener beneficios económicos (participación en los beneficios, etc.) derivados de la operación.

18. Criterios para la obtención del acuerdo o la habilitación

Los dividendos, intereses y plusvalías no están sujetos al impuesto sobre la renta, a menos que el patrimonio pertenezca a intereses económicos. Los ingresos por explotación no incluyen, entre otros:

- los productos de las ventas y otros productos derivados de eventos ocasionales destinados a financiar la operación de la asociación; los ingresos procedentes de las publicaciones para los miembros y otras publicaciones al servicio directo del funcionamiento de la asociación.

19. Donaciones de particulares

Las donaciones a asociaciones no lucrativas no se incluyen en su renta imponible. Las donaciones no son deducibles del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

20. Donaciones de sociedades

Las donaciones ofrecidas a asociaciones no lucrativas no se incluyen en su renta imponible. Las sociedades pueden deducir sus donaciones hasta ciertos límites (desde 5.000 hasta 150.000 marcos finlandeses) en caso de que la donación vaya destinada, con fines científicos o artísticos, a asociaciones reconocidas por el Comité Nacional de Asuntos Fiscales.

20 a). Donaciones a asociaciones extranjeras

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

21. Cuentas

FUNDACIONES

22. Constitución

De acuerdo con la Ley sobre Fundaciones, enmendada en 1995, la constitución de una fundación está sujeta a la autorización del Comité Nacional de Patentes y Registros).

23. Definición

Una fundación se crea mediante un acta de constitución que deberá incluir el objeto de la misma así como su patrimonio.

Una fundación está regida por una administración independiente, cuyo consejo se constituirá de acuerdo con los estatutos de la fundación.

24. Requisitos de nacionalidad

Los miembros del consejo fiduciario y las personas autorizadas para firmar en nombre de la fundación deberán ser residentes en un Estado miembro del EEE, aunque al menos uno de ellos debe residir en Finlandia, a no ser que el ministerio de Comercio e

Industria conceda una excepción a esta norma.

la fundación se ajusta a la ley y a los estatutos de la fundación.

25. Adquisición de personalidad jurídica

La personalidad jurídica se adquiere mediante el registro. El registro de la fundación es obligatorio.

26. Capacidad jurídica

Capacidad jurídica plena como persona jurídica; una vez que la fundación haya sido registrada puede adquirir derechos y contraer obligaciones, al igual que interponer demandas o ser demandada en su propio nombre.

27. Destino de los activos en caso de liquidación

Si la fundación, una vez satisfechas sus deudas, dispone de activos y si los estatutos no prevén su utilización, dichos activos serán devueltos al Estado, que, sin demora, deberá asignarlos con el fin de que sean utilizados para un objetivo relacionado con aquél de la fundación.

RÉGIMEN FISCAL

28. Véase lo expuesto más arriba sobre el régimen fiscal de las asociaciones.

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

29. Cuentas

La fundación tendrá como mínimo dos auditores y dos auditores suplentes que se encargarán de supervisar sus cuentas y su administración.

30. Control

El Ministerio de Justicia se encargará de controlar que la administración de

FRANCIA

ASOCIACIONES

MARCO JURÍDICO

1. ¿Existe reconocimiento legal del derecho de asociación?

Sí; (preámbulo de la Constitución de 1958 que retoma los principios recogidos en la Declaración sobre los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789) y por el Consejo Institucional (decisión de 16 de julio de 1971, B.O. del 18 de julio de 1971).

2. Definición

"La asociación es la convención mediante la cual, dos o más personas aúnan, de manera permanente, sus conocimientos o actividades con un fin que no sea el de distribuir beneficios" (artículo 1º de la Ley de 1901).

3. Número mínimo de miembros fundadores

Dos.

4. Clases de asociaciones

Asociación no declarada o asociación de hecho

Asociación declarada

Asociación reconocida de utilidad pública (sin definición jurídica, dicho reconocimiento constituye un acto discrecional del Estado)

5. Nacionalidad de los miembros

Ninguna condición especial.

6. Personalidad jurídica

Asociación no declarada - no;

Asociación declarada - sí, mediante declaración ante el Gobierno Civil que incluya la denominación de la asociación, su objetivo, la sede de sus instituciones y los nombres, profesión, domicilio y nacionalidad de los dirigentes, así como dos ejemplares de los estatutos, y mediante publicación de dicha declaración en el Boletín Oficial.

7. Capacidad jurídica

Una asociación declarada únicamente podrá adquirir, poseer o administrar "los locales destinados a la administración de la asociación y a la reunión de sus miembros, y los inmuebles estrictamente necesarios para alcanzar el fin que se ha propuesto" (artículo 6 de la Ley de 1901). La asociación no puede recibir donaciones ni legados, salvo que éstos estén exclusivamente destinados a la asistencia, la beneficencia, la investigación científica o médica, o cuando se trate de una asociación cultural, una asociación familiar o una asociación afiliada a una federación reconocida de utilidad pública.

La asociación reconocida de utilidad pública tiene una capacidad un poco más amplia, debido a que no se le aplica el término "estrictamente"; ésta puede además adquirir bosques y terrenos para la forestación, puede recibir donaciones y legados. En caso de que reciba, por vía de donaciones o legados testamentarios, un inmueble que no es necesario para su funcionamiento, deberá proceder a su venta y conservará el pago. La donación prevista está sujeta a una autorización administrativa puntual y previa.

8. ¿Forme obligatoria de los estatutos?

Los estatutos, que constituyen la ley para las partes, no está sujetos a una forma obligatoria.

9. Obligación de registro

No existe tal obligación; véase el apartado 6 sobre el procedimiento de declaración.

10. Actividad económica

No existe prohibición, ni en la Ley de 1901 ni en la jurisprudencia; posibilidad de obtener beneficios.

11. Destino de los activos en caso de liquidación

El saldo del activo no puede ser devuelto a los miembros. De conformidad con los estatutos o con lo dispuesto por la Asamblea general, es práctica habitual asignarlo a un organismo no lucrativo que persiga un fin similar.

RÉGIMEN FISCAL

IMPUESTOS INDIRECTOS

12. 6ª Directiva sobre el IVA: artículo 13

Todas las exenciones previstas en el artículo 13 están recogidas en el Código Fiscal.

13. Otras exenciones

Existen ciertas exenciones de los derechos de registro.

14. Tipo cero

No existe.

IMPUESTOS DIRECTOS

15. Regla general

Cuando están exentas del IVA y no tienen fines lucrativos, las asociaciones no están sujetas a los impuestos que gravan a las sociedades (impuesto sobre sociedades, impuesto de aprendizaje, impuesto profesional).

Cuando no están sujetas al impuesto de sociedades al tipo de derecho común, las asociaciones están sujetas al impuesto sobre el patrimonio.

Todas las asociaciones están sujetas a los impuestos municipales: impuesto sobre la vivienda, salvo los locales no amueblados y aquéllos abiertos al público, y el impuesto sobre bienes raíces por todas las propiedades inmuebles, excepto la sede social.

Cuando están exentas del IVA, las asociaciones están sujetas al impuesto sobre los salarios. Cuando el número de asalariados en plantilla es superior a 10, están sujetas a la participación de los empleadores en la formación profesional permanente y a la participación al esfuerzo de construcción.

Están sujetas al impuesto sobre los ingresos derivados del patrimonio.

16. Asociaciones aprobadas, reconocidas o habilitadas

El ejercicio de determinadas actividades específicas por parte de una asociación necesita la obtención de un consentimiento administrativo (actividades turísticas y de ocio, determinadas acciones "habilitadas" en el ámbito sanitario y social o médicosocial, actividades reconocidas como pertenecientes al marco de una misión de servicios públicos, la actividad de las asociaciones de caza y pesca, la organización de competiciones deportivas oficiales, etc.)

Asociaciones reconocidas de utilidad pública

El reconocimiento solicitado al Ministerio del Interior se concede, bajo ciertas condiciones, por decreto del Consejo de Estado. Dicho reconocimiento impone determinadas obligaciones, pero permite una mayor capacidad para obtener donaciones y adquirir y poseer inmuebles.

17. Condiciones necesarias para el reconocimiento de utilidad pública

Ser una asociación declarada, haber funcionado regularmente en calidad de asociación declarada durante 3 años, perseguir un fin de utilidad pública, gozar de una influencia que sobrepase el marco local, contar al menos con 200 miembros, adoptar los estatutos tipo elaborados por el Consejo de Estado.

18. Criterios para la obtención del reconocimiento o la habilitación

El procedimiento de aprobación lo concede el Estado, que confía a las asociaciones misiones de servicios públicos. Con limitaciones administrativas y un control riguroso, estas asociaciones gozan de diferentes ayudas (la Disposición de 8 de agosto de 1945 delega a las federaciones deportivas el monopolio de la organización de competiciones).

19. Donaciones de particulares

Las donaciones de particulares son deducibles hasta un máximo del 1,25% de la renta imponible cuando se trata de asociaciones declaradas; y hasta un máximo del 5% para las fundaciones y asociaciones reconocidas de utilidad pública. Dicha donación da derecho a una desgravación equivalente al 40% del

valor de la donación (el 50 % cuando va destinada al suministro de comidas gratuitas o de albergue a personas en dificultades). Sólo son deducibles las donaciones a una asociación francesa o extranjera que ejerza sus actividades en Francia.

20. Donaciones de empresas

Las donaciones de sociedades son deducibles en un 37% o un 42% del beneficio imponible hasta un máximo de un 2 por mil de la cifra de facturación cuando van destinadas a asociaciones declaradas; y de un 3 por mil cuando se trata de asociaciones reconocidas de utilidad pública (y a las fundaciones).

Sólo son deducibles las donaciones a una asociación francesa o extranjera que ejerza sus actividades en Francia.

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

21. Únicamente las asociaciones reconocidas de utilidad pública, las asociaciones subvencionadas por organismos públicos y aquellas que realicen una actividad económica por encima de determinados límites (presupuesto, balance, número de asalariados) tendrán obligación legal de presentar sus cuentas de manera normalizada.

FUNDACIONES

MARCO JURÍDICO

22. Constitución

Fundación de utilidad pública: El proyecto debe ser presentado al Ministerio del Interior y después al Consejo de Estado, que mediante la concesión del reconocimiento de utilidad pública, autoriza a la fundación a recibir donaciones. Los

estatutos deben redactarse conforme a los estatutos tipo propuestos por el Consejo de Estado, que prevén: el nombramiento de los miembros del consejo de administración, para el que habitualmente se sigue la regla de los tres tercios; un tercio es nombrado por los fundadores, otro de derecho, en representación de los poderes públicos, y el último, por el consejo de administración.

Fundación amparada: creada en el seno de una fundación de utilidad pública sin que dé lugar a una nueva entidad jurídica (caso excepcional).

Fundaciones de empresa (ley de 4-7-1990): no tienen por qué ser reconocidas de utilidad pública; se crean por un período determinado (por lo general, cinco años prorrogables) y su programa de actividades ha de ser aprobado por la Administración.

23. Definición

"... la asignación irrevocable de bienes, derechos o recursos a la realización de una obra de interés general y con fines no lucrativos..."

24. Requisitos de nacionalidad

Por definición, un tercio de los miembros del consejo de administración está compuesto por miembros de derecho representantes de los poderes públicos y personas designadas en calidad. Para poder ejercer actividades de manera permanente en Francia o tener las mismas capacidades que una fundación francesa, una fundación extranjera debe obtener el reconocimiento de utilidad pública.

25. Adquisición de personalidad jurídica

Se adquiere personalidad jurídica en el momento en que el Consejo de Estado concede el decreto de reconocimiento de utilidad pública y es publicado en el Boletín Oficial.

26. Capacidad jurídica

Igualdad de condiciones para poder recibir donaciones que para una asociación reconocida de utilidad pública, pero mayor capacidad para poseer un patrimonio, incluidos los bienes inmuebles de renta.

27. Destino de los activos en caso de liquidación

Idéntica norma que para las asociaciones de utilidad pública (cf. 11), pero con el requisito de un acuerdo explícito de la Administración.

RÉGIMEN FISCAL

28. El mismo régimen que para las asociaciones.

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

Los controles y la obligación de presentar las cuentas son los mismos que para las asociaciones reconocidas de utilidad pública.

GRECIA

ASOCIACIONES

MARCO JURÍDICO

1. ¿Existe reconocimiento legal del derecho de asociación?

Sí. El artículo 12 de la Constitución de 1975 protege las asociaciones y las uniones no lucrativas a condición de que observen las leyes del Estado que no pueden someter el ejercicio de este derecho a una autorización previa.

2. Definición

Artículo 61 del Código Civil: unión de personas con la intención de perseguir un fin determinado, así como un conjunto de bienes asignados al servicio de un fin determinado dotado de personalidad jurídica.

3. Número mínimo de fundadores

Veinte.

4. Clases de asociación

Asociaciones de Derecho Común

Asociaciones especiales

Uniones de personas (sin personalidad jurídica y a las que se aplican las disposiciones relativas a las sociedades si no se ha dispuesto lo contrario).

5. Nacionalidad de los miembros

El derecho de asociación se hace extensivo a los extranjeros en virtud del artículo 11 de la Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales.

6. Personalidad jurídica

A raíz de la solicitud presentada ante el Tribunal de primera instancia del lugar de la sede de la administración (en el anexo deben presentarse el acta constitutiva y los estatutos), la autoridad judicial verifica que se han respetado las condiciones impuestas por la ley (control de legalidad). La asociación adquiere la personalidad jurídica a partir del momento en que la decisión del tribunal es firme y de que la asociación haya sido inscrita en el Registro de dicho Tribunal.

7. Capacidad jurídica

Capacidad jurídica completa, salvo actos inherentes a la persona física.

8. ¿Forma obligatoria de los estatutos?

Deben constar por escrito y están sometidos a las normas de publicidad.

9. ¿Obligación de registro?

Sí. El registro tiene carácter constitutivo de la personalidad jurídica.

10. Actividad económica

La realización ocasional de actividades de explotación con el fin de obtener recursos para la asociación está permitida.

11. Destino de los activos en caso de liquidación

Artículo 77 del Código Civil: los bienes de la corporación disuelta son devueltos al Estado, salvo disposición contraria de la ley, del acta de constitución o de los estatutos, o bien salvo decisión contraria del órgano competente. En el primer caso, el Estado debe

realizar el objetivo perseguido por la corporación al hacer uso de dichos bienes. Los bienes de la asociación disuelta no pueden en ningún caso ser repartidos entre los miembros.

RÉGIMEN FISCAL

IMPUESTOS INDIRECTOS

12. 6ª Directiva sobre el IVA: aplicación de las exenciones previstas en el artículo 13

13. Otras exenciones

Régimen específico de tipo de imposición (del 4%) para aquellas asociaciones que persiguen un fin de interés general.

14. Tipo cero

No existe.

15. Regla general

Impuesto sobre la renta. La base imponible para las corporaciones que no persiguen un fin lucrativo se constituye mediante los ingresos netos imponibles del alquiler de inmuebles o de terrenos y de valores mobiliarios. El impuesto no afecta a las demás rentas ni ingresos necesarios para perseguir el objetivo de la asociación, como las cotizaciones periódicas de los miembros. En el caso de las asociaciones extranjeras, únicamente los ingresos necesarios para perseguir el fin de la asociación están exentos de impuestos.

16. Asociaciones de interés general y privilegios fiscales

Estas asociaciones gozan de una exención del impuesto sobre la renta procedente del arrendamiento de terrenos e inmuebles y del impuesto sobre los ingresos derivados de valores mobiliarios.

Existe también una exención del pago de los derechos de sucesión y de los derechos por las donaciones a favor de corporaciones sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas en Grecia y que persigan un fin de utilidad nacional, fines religiosos, filantrópicos, pedagógicos, artísticos o públicos. La exención se hace extensiva a toda corporación extranjera que tenga las mismas características en lo relativo a los bienes que ella pudiera heredar en Grecia, con reserva del principio de reciprocidad.

17. Criterios para la cualificación

Una noción muy amplia sobre el fin de interés general: abarca todos los objetivos que no sean estrictamente de interés privado, y concierne a los intereses de grandes grupos de personas (filantrópicos, religiosos, sociales, artísticos, educativos).

18. Criterios para la obtención del acuerdo o la habilitación

El órgano competente para conceder la exención es el inspector fiscal de la región en la que se encuentra la sede de la asociación.

19. Donaciones de particulares

Deducibles de la renta imponible, pero es requisito que el donante sea de nacionalidad griega.

Si el importe sobrepasa 100.000 dracmas al año, éstas deberán depositarse en un fondo de préstamos y consignaciones.

20. Donaciones de sociedades

Deducibles a condición de que dichas donaciones hayan sido depositadas en un fondo de préstamos y consignaciones.

20 a). Donaciones a asociaciones extranjeras

No deducibles.

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

21. Cuentas

La autoridad supervisora es el Gobernador Civil.

FUNDACIONES

22. Constitución

Sistema de concesión: acta de fundación (acta entre vivos ante notario o disposición testamentaria - acta unilateral del fundador) y decreto presidencial mediante el que se aprueba la voluntad del fundador y que emite el ministerio competente de acuerdo con los fines de la fundación.

23. Definición

Conjunto de bienes destinados a la realización de una obra de interés general (en principio) y con fines no lucrativos.

24. Requisitos de nacionalidad

25. Adquisición de personalidad jurídica

Sistema de concesión. Se adquiere el día de la publicación en el Boletín Oficial del decreto que concede la autorización.

26. Capacidad jurídica

Plena. La adquisición de personalidad jurídica no entraña automáticamente la adquisición de la fortuna asignada.

27. Destino de los activos en caso de liquidación

RÉGIMEN FISCAL

28. El mismo que para las asociaciones.

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

29. Cuentas

Comisión de Control de Cuentas.

30. Control

El funcionamiento de la fundación está sujeto a la tutela del Estado.

IRLANDA

ASOCIACIONES

MARCO JURÍDICO

1. ¿Existe reconocimiento legal del derecho de asociación?

El derecho genérico de constituir asociaciones queda garantizado por el art. 40.6 de la Constitución irlandesa. El derecho específico de constituir asociaciones como organizaciones no gubernamentales queda recogido en las *Companies Acts* y en la legislación sobre sociedades industriales y de provisión.

2. Definición

No existe una definición determinada de "asociación" o de cualquier otro término similar en la legislación irlandesa. La forma específica que adopta una asociación viene determinada por el tipo de estructura jurídica que esta elige. Este punto se recoge más adelante.

3. Clases de asociaciones

Existen tres tipos principales de estructuras aplicables a las organizaciones no gubernamentales:

a) Organizaciones sin estructura de sociedades. Dichas organizaciones pueden tener unos estatutos escritos en los que se exponen los fines y objetivos de su actividad y quizá también detalles sobre la condición de sus miembros y su junta directiva. Desde un punto de vista legal, los estatutos constituyen un contrato o acuerdo vinculante entre los miembros del grupo por el que estos se comprometen a perseguir en su actividad los fines previstos en los propios estatutos.

Estos, sin embargo, aun siendo vinculantes para los miembros de la organización, no tienen efecto legal ninguno sobre terceros, por lo que el grupo carece por sí mismo de personalidad jurídica.

b) Sociedades limitadas mediante garantía. Es esta una variante respecto a la forma jurídica ordinaria de las sociedades de Irlanda. En ella no existen acciones y los socios garantizan simplemente, en caso de liquidación, el pago de una cierta cantidad (generalmente, nominal) de las deudas de la sociedad.

c) Sociedades industriales y de provisión. Este tipo de estructura suele darse en las cooperativas. En la práctica, muchas de las normas que rigen el funcionamiento de la sociedad industrial y de provisión son muy similares a las de la sociedad limitada mediante garantía. Existe, no obstante, una importante diferencia, a saber, que mientras que un grupo puede convertirse en sociedad limitada con una finalidad jurídica cualquiera, a fin de registrarse como sociedad industrial y de provisión, una sociedad de este tipo debe constituirse como tal para poder llevar a cabo actividades industriales o comerciales.

Existen también otros tipos de estructura que pueden resultar pertinentes para las organizaciones no gubernamentales, a saber: los *trusts*, las *friendly societies*, etc. No obstante, las tres antes mencionadas son los principales tipos de estructura usuales en Irlanda.

4. Número mínimo de fundadores

Tanto las sociedades limitadas como las industriales y de provisión deben

contar con un mínimo de siete miembros. No existe mínimo, en cambio, para las organizaciones sin estructura de sociedades.

5. Nacionalidad de los miembros

No existe ningún requisito para las organizaciones arriba mencionadas en materia de nacionalidad.

6. Personalidad jurídica

La organización sin estructura de sociedad carece de personalidad jurídica independiente. Tanto la sociedad limitada mediante garantía como la sociedad industrial y de provisión, en cambio, tienen personalidad jurídica independiente. Esta se adquiere presentando los estatutos de la organización en la forma reglamentaria a las instancias competentes de la Administración. Los estatutos están abiertos al público escrutinio.

7. Capacidad jurídica

La capacidad jurídica de la organización queda establecida en sus estatutos. En el caso de la empresa limitada mediante garantía, el texto estatutario recibe el nombre de memorándum y artículos. En el caso de la sociedad industrial y de provisión recibe el nombre de reglamento. No hay limitación específica alguna de la capacidad jurídica en relación con las asociaciones no gubernamentales además de las limitaciones generales establecidas por la ley en relación con el resto de las estructuras jurídicas.

8. ¿Forma obligatoria de los estatutos?

En el caso de las sociedades limitadas mediante garantía, los estatutos han de estar redactados de manera aceptable para la *Companies Office*,

que es el organismo de registro autorizado. En las *Companies Acts* se publican muestras de memoranda y artículos que, en esa misma forma o en alguna variante aproximada, suelen ser utilizados por las sociedades del mismo tipo. En el caso de la sociedad industrial y de provisión, el reglamento ha de contar con la aprobación del *Registrar of Friendly Societies*, que es el organismo de registro pertinente. No existe ninguna forma oficial prescrita para los reglamentos, pero suelen utilizarse alguno de los modelos, o variantes de los mismos, ya aprobados por el citado registro.

9. ¿Obligación de registro?

Como se indica más arriba, ambos tipos de asociaciones han de registrarse ante los organismos competentes en cada caso, siendo este el único requisito al respecto.

10. Actividad económica

No existen restricciones especiales a la capacidad de los citados tipos de organizaciones para llevar a cabo actividades comerciales. Sin embargo, cuando una organización desea quedar exenta de determinados impuestos por las autoridades fiscales en razón del carácter benéfico de sus actividades, debe quedar sujeta a ciertos convenios aplicables exclusivamente a actividades caritativas. Es decir, los estatutos deben contener una cláusula vinculante que garantice que los ingresos obtenidos por el grupo se destinarán exclusivamente a fines benéficos. Por otro lado, es poco probable que unos estatutos que contengan elementos de naturaleza comercial puedan ser considerados propios de una entidad benéfica por las autoridades fiscales.

11. Destino de los activos en caso de liquidación

Las *Companies Acts* y la legislación aplicable a las sociedades industriales y de provisión no contienen ninguna restricción de carácter general en relación con el destino de los activos en caso de liquidación. Una vez más, cuando una empresa quiere que se le reconozca su carácter benéfico por las autoridades fiscales, estas suelen insistir en que, en caso de liquidación, todos los activos se transmitan a otra organización de carácter benéfico.

RÉGIMEN FISCAL

IMPUESTOS INDIRECTOS

12. 6ª Directiva sobre el IVA: aplicación de las exenciones previstas en el artículo 13

Este artículo es de plena aplicación en la República de Irlanda.

13. Otras exenciones

Entre las exenciones dignas de mención para las organizaciones no gubernamentales (incluidas las contempladas en el artículo arriba mencionado) figuran las otorgadas a:

- a) la enseñanza escolar, universitaria o de formación profesional inicial o permanente
- b) la asistencia hospitalaria y médica en un establecimiento adecuado a tal efecto
- c) los servicios asistenciales a niños y jóvenes
- d) el suministro de bienes y servicios estrechamente relacionados con el bienestar y la protección social, suministrados por organizaciones sin ánimo de lucro

e) el suministro de bienes y servicios a sus propios miembros por organizaciones sin ánimo de lucro cuyos fines primarios son de índole política, sindical, religiosa, patriótica, filosófica, filantrópica o cívica.

14. Tipo cero

En esta categoría se incluye la venta de equipos y aparatos médicos, v.g.: vehículos y ambulancias para minusválidos, aparatos ortopédicos, como andadores, muletas y artículos similares.

IMPUESTOS DIRECTOS

15. Regla general

Las *Companies Acts* y la legislación sobre sociedades industriales y de provisión no contemplan exención alguna.

16. Asociaciones reconocidas

Las sociedades limitadas mediante garantía y, más excepcionalmente, las sociedades industriales y de provisión pueden solicitar la exención de diversos impuestos por las autoridades fiscales sobre la base de su carácter benéfico. A fin de ser reconocidas como tales, los fines y competencias de la sociedad deben estar articulados de tal manera que todo aquello a lo que puedan destinarse sus ingresos o propiedades sea de naturaleza benéfica y, tal como se ha expuesto más arriba, sus objetivos principales y el uso de sus ingresos o propiedades deben estar regulados por un acuerdo vinculante. Ello quiere decir que debe estar legalmente estipulada la obligación de perseguir únicamente los fines principales estatutariamente declarados y de utilizar los ingresos y propiedades con vistas a dichos fines exclusivamente.

17. Criterios para la obtención del reconocimiento

Para ser reconocidos como benéficos, los fines de la sociedad deben estar comprendidos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) fomento de la educación
- b) fomento de la religión
- c) lucha contra la pobreza
- d) otras obras de caridad benéficas para la comunidad.

Además de satisfacer los requisitos precedentes, la sociedad deberá someter sus cuentas a una auditoría anual y presentarla a las autoridades fiscales a petición de estas. Deberá abstenerse de pagar comisiones o salarios (al margen de las cantidades conceptuadas como dietas) a sus agentes y directivos por los servicios prestados por estos. Deberá igualmente satisfacer los demás criterios ya mencionados, incluidos los relativos a la liquidación de la asociación.

Los impuestos de los que la organización puede quedar exenta comprenden el impuesto sobre la renta, el impuesto de sociedades (si es el caso), el impuesto sobre las rentas del capital, la retención sobre los intereses de los depósitos, el impuesto sobre la adquisición de capital y las tasas sobre la transmisión o el arriendo de tierras.

No hay exención sobre el IVA, y los empleados están sujetos al impuesto sobre la renta por retención en nómina y a las cuotas salariales de la seguridad social.

18. Donaciones de particulares

En determinadas circunstancias, las donaciones de individuos y empresas pueden gozar de exenciones tributarias. Uno de esos casos, de importancia para el sector no comercial, es el de las donaciones comprendidas entre las 100 y las 10 000 libras a ciertos centros educativos.

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

19. No existe ningún tipo de control especial sobre las organizaciones sin estructura de sociedades. Estas últimas están sujetas a las obligaciones de información y presentación de cuentas a la *Companies Office*. Deben presentarse informes y estados de cuentas anuales y guardar registro de las altas y bajas de miembros, cambios de la junta, etc. Obligaciones muy similares competen a las sociedades industriales y de provisión (v.g.: presentación de informes al *Registrar of Friendly Societies*). En ciertos casos extremos, pueden nombrarse comisiones investigadoras de la actividad de dichas organizaciones. Las organizaciones que incumplen sistemáticamente con la obligación de presentar informes pueden ser suspendidas. Sin embargo, las exigencias de rendición de cuentas y supervisión no suelen ser muy estrictas. En el caso de las entidades benéficas, las autoridades fiscales ejercen una misión supervisora que, en la práctica, tampoco resulta demasiado exigente.

FUNDACIONES

En Irlanda no existe legislación específico sobre fundaciones. Una organización reconocida como benéfica por las autoridades fiscales puede solicitar a los *Commissioners*

of Charitable Donations and Bequests que se la incluye en las *Charities Acts* de 1973. No obstante, sólo existen 25 organizaciones de esa clase en toda Irlanda.

ITALIA

ASOCIACIONES

MARCO JURÍDICO

1. ¿Existe reconocimiento legal del derecho de asociación?

En los artículos 2 y 18 de la Constitución. En los artículos 14 a 42 del Código Civil. En la Ley de 27 de febrero de 1985, la Ley nº 266 de 11 de agosto de 1991 sobre las organizaciones voluntarias.

2. Definición

La ley no establece ninguna definición. Según la doctrina, es toda organización estable formada por varias personas y que se consagra a una gestión de interés común, excluido el ánimo de lucro.

3. Número mínimo de fundadores

No existe.

4. Clases de asociaciones

Asociaciones reconocidas

Asociaciones no reconocidas

Comités.

5. Nacionalidad de los miembros

No existen limitaciones.

6. Personalidad jurídica

Únicamente para las asociaciones reconocidas, en base al decreto de reconocimiento de las autoridades gubernamentales. Es condición imprescindible para el reconocimiento poseer un patrimonio suficiente para perseguir los objetivos estatutarios. La facultad de reconocer a las corporaciones

puede ser atribuida al Presidente del Consejo de Ministros, a la Región o los Gobernadores Civiles en función al alcance territorial que tengan las actividades de la asociación.

Las asociaciones no reconocidas tienen una determinada subjetividad (véase el punto 7).

7. Capacidad jurídica

La corporación privada no puede adquirir bienes inmobiliarios ni aceptar donaciones o herencias, ni tampoco recibir legados sin autorización gubernamental. La autorización se considera un requisito para que la adquisición tenga efecto.

La subjetividad de las asociaciones no reconocidas consiste en una autonomía patrimonial imperfecta, en el sentido de que para las obligaciones de la asociación son responsables también aquellas personas que hayan actuado en nombre y por cuenta de la misma. La Ley nº 52 de 27 de febrero de 1985 permite actualmente que las asociaciones no reconocidas puedan adquirir inmuebles. Las asociaciones no reconocidas y los comités pueden interponer acciones judiciales.

Las organizaciones voluntarias inscritas en el Registro, aun teniendo la forma de asociaciones no reconocidas, pueden adquirir los bienes necesarios para realizar sus actividades y recibir donaciones y legados.

8. ¿Forma obligatoria de los estatutos?

El acta constitutiva debe revestir la forma de un acta pública para obtener el reconocimiento. Contenido mínimo impuesto.

9. ¿Obligación de registro?

No; pero si la asociación no está registrada, los administradores son responsables personal y solidariamente, junto con la persona jurídica, de las obligaciones (artículo 33 del Código Civil).

10. Actividad económica

Las asociaciones pueden ejercer actividades económicas. La actividad económica, caso de darse, no ha de tener como objeto la obtención de un beneficio monetario, sino exclusivamente alcanzar los objetivos de la asociación. Si la actividad económica es por el contrario ajena al objetivo de la asociación, ésta podría considerarse como una sociedad de hecho, con consecuencias fiscales y sociales importantes. El artículo 24 del Código Civil prevé que los asociados no tienen derecho al reparto de los beneficios.

11. Destino de los activos en caso de liquidación

Los bienes restantes son asignados conforme a las previsiones del acta constitutiva o de los estatutos. En caso de que no existan disposiciones específicas, se aplicarán las decisiones de la asamblea general que haya decidido su disolución. A falta de estas últimas, la decisión recaerá sobre la autoridad gubernamental.

12. 6ª Directiva sobre el IVA: exenciones previstas en el artículo 13

Sí.

13. Otras exenciones

La cesión de bienes y las prestaciones de servicios realizados por las organizaciones voluntarias están exentas de IVA.

Exención del impuesto sobre el registro y de los derechos fiscales para el acta constitutiva y para todas las actas relacionadas con el desarrollo de la actividad de las asociaciones voluntarias.

Exención del impuesto sobre donaciones, transcripción, catastro y INVIM (impuesto sobre el incremento del valor de los inmuebles) para las asociaciones que son objeto de la donación. Lo mismo es aplicable para los legados y las herencias.

14. Tipo cero

No existe.

IMPUESTOS DIRECTOS

15. Regla general

Las asociaciones reconocidas y no reconocidas están sujetas al impuesto sobre la renta de las corporaciones (IRPEG), que es proporcional a la suma de ingresos percibidos por bienes raíces, ingresos financieros o derivados del ejercicio -ocasional o no- de una actividad comercial. Las sumas abonadas por los miembros a título de contribución o de cotización asociativas no entran en el cálculo de la base imponible.

RÉGIMEN FISCAL

IMPUESTOS INDIRECTOS

16. Privilegios fiscales

El IRPEG se reduce en un 50% en el caso de asociaciones históricas, literarias, científicas, de pruebas y de investigación que persigan fines básicamente culturales.

Los beneficios procedentes de actividades comerciales y productivas marginales obtenidos por las organizaciones voluntarias no son imposables, a condición de que sean utilizados para los fines institucionales de la organización.

17. Criterios para la cualificación

Tener la personalidad jurídica en el primer caso y ser una organización voluntaria según la Ley 266/91.

18. Criterios para la obtención de privilegios fiscales

En lo que concierne a las organizaciones voluntarias, la exención debe ser prevista por criterios establecidos mediante decreto interministerial (Ministerio de Asuntos Sociales y Ministerio de Economía) en proceso de elaboración.

19. Donaciones de particulares

Las donaciones destinadas a fines de utilidad pública, fines humanitarios, culturales, religiosos o políticos, son deducibles hasta un máximo del 2%.

Dicho límite puede sobrepasarse cuando la donación va destinada a organizaciones dedicadas a fomentar el estudio, la investigación, la divulgación de información, la adquisición, el mantenimiento o la restauración del patrimonio cultural o de las instituciones encargadas de organizar ferias o exposiciones de especial interés cultural o científico, previa autorización del Ministerio de Cultura.

Las donaciones destinadas al Instituto Central de ayuda al clero de la Iglesia Católica Italiana y aquellas destinadas a prestar ayuda a la población de países en desarrollo son deducibles hasta un máximo de 2 millones de liras.

Las donaciones a organizaciones voluntarias inscritas en el Registro han dejado de ser deducibles. La única deducción posible actualmente es aquella que contempla, por un lado, a las asociaciones sujetas al impuesto de explotación y, por otro, a las asociaciones voluntarias con personalidad jurídica. La inscripción en el Registro regional de Asociaciones Voluntarias ha dejado, por consiguiente, de ser condición suficiente.

20. Donaciones de sociedades

Al igual que en el caso de los particulares, las donaciones destinadas a fines de utilidad pública, fines humanitarios, culturales, religiosos o políticos son deducibles hasta un máximo del 2%.

20 a). Donaciones a las asociaciones extranjeras

Para las asociaciones que tienen su sede en Italia, el régimen es el mismo, a condición de que esté inscrita en un Registro regional del territorio italiano.

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

21. Las autoridades administrativas tienen poderes de vigilancia y control.

FUNDACIONES

22. Constitución

Acta de fundación (acta unilateral entre vivos en la forma de acta pública o testamento).

23. Definición

Corporación privada con un patrimonio asignado a un fin.

24. Requisitos de nacionalidad

No existen.

25. Adquisición de personalidad jurídica

A raíz de la autorización gubernamental por decreto del Presidente del Consejo de Ministros.

26. Capacidad jurídica

Al igual que para las asociaciones reconocidas.

27. Destino de los activos en caso de liquidación

Si no se ha previsto en los estatutos, es la autoridad pública la que asigna los bienes a otros organismos con fines análogos.

RÉGIMEN FISCAL

Las fundaciones históricas, literarias, científicas, de pruebas y de investigación con fines exclusivamente culturales, tienen, en el seno del artículo 6 de la Ley 601/73 (DPR), una reducción del 50% de los ingresos sujetos al impuesto sobre las corporaciones. En lo que concierne al IVA, la importación de bienes donados a fundaciones que tienen como fin la asistencia, la beneficencia, la educación, la formación, el estudio y la investigación, están exentos del IVA.

Por otra parte, las fundaciones que, como principio general, no ejercen actividades comerciales agrícolas ni actividades profesionales, no están sujetas al IVA de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 633/72 (DPR).

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

29. Cuentas

No existe.

30. Control

Las autoridades administrativas tienen poder de control sobre las fundaciones, poder que consiste básicamente en la capacidad de modificar los fines de la fundación, una vez que éstos hayan sido alcanzados, o hayan pasado a ser inalcanzables o inútiles; poder de coordinación de las fundaciones y poder de reagrupación de varias fundaciones en caso de que su patrimonio haya dejado de ser suficiente.

LUXEMBURGO

ASOCIACIONES

MARCO JURÍDICO

1. ¿Existe reconocimiento legal del derecho de asociación?

Sí. En el artículo 26 de la Constitución de 17 de octubre de 1868, en su versión modificada, la Ley de 21 de

abril de 1928 sobre las asociaciones y fundaciones no lucrativas, en su versión modificada, la Ley de 11 de mayo de 1936, que garantiza la libertad de asociación.

2. Definición

El artículo 1 de la Ley de 21 de abril de 1928 dice: la asociación no lucrativa es aquella que no se dedica a operaciones industriales o comerciales, o que no persigue el beneficio material de sus miembros.

3. Número mínimo de fundadores

Tres.

4. Clases de asociaciones

Asociaciones sin ánimo de lucro (ASBL)

Asociaciones de hecho.

5. Nacionalidad de los miembros

Sin restricciones.

6. Personalidad jurídica

Adquirida a partir de la fecha de publicación de los estatutos en el *Mémorial* (boletín oficial del Estado luxemburgés).

7. Capacidad jurídica

Las ASBL no pueden poseer, en propiedad o de otra forma, más que los inmuebles necesarios para la realización de sus objetivos estatutarios. No existen límites para los bienes muebles.

Las liberalidades deben siempre ser autorizadas por Decreto Gran Ducal, excepto cuando se apliquen a bienes muebles y su valor no sobrepase los 500.000 francos luxemburgueses.

8. ¿Forma obligatoria de los estatutos?

Acta escrita legalizada o sin legalizar.

9. ¿Obligación de registro?

El acta constitutiva debe ser registrada. Los estatutos, así como la relación de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los miembros y de la sede o razón social, deben depositarse en el Registro de Comercio y de Sociedades. Debe registrarse igualmente toda modificación de dichos datos. La lista alfabética de los miembros debe depositarse en el archivo del Tribunal del distrito en el que tenga su sede la asociación en el plazo de un mes a partir de la publicación de los estatutos. Actualización anual.

10. Actividad económica

La actividad lucrativa no está prohibida, pero debe revestir, no obstante, un carácter ocasional y accesorio en relación con la actividad principal.

11. Destino de los activos en caso de liquidación

En caso de que los estatutos no prevean este supuesto, la decisión recaerá sobre la asamblea general. Si la asamblea no puede tomar una decisión, los liquidadores determinarán la asignación que se aproxime al máximo al objetivo social.

RÉGIMEN FISCAL

IMPUESTOS INDIRECTOS

12. 6ª Directiva sobre el IVA: exenciones previstas en el artículo 13

Sí.

13. Otras exenciones

Operaciones que tengan un fin escolar y educativo, creadas por los estamentos públicos o privados, las operaciones realizadas por los albergues juveniles, por los organizadores de eventos deportivos o de carácter científico, cultural, educativo, de formación económica o profesional, siempre que los ingresos sean destinados básicamente a cubrir los gastos de organización, las representaciones teatrales, las conferencias, los servicios médicos y farmacéuticos, a condición de que las exenciones antes aludidas pudieran provocar distorsiones de la competencia.

14. Tipo cero

No existe.

IMPUESTOS DIRECTOS

15. Regla general

Las ASBL, según el artículo 159 del Código Fiscal luxemburgués, se incluyen entre los contribuyentes del impuesto sobre la renta de colectividades (IRC). Impuesto sobre el patrimonio para toda persona sujeta al IRC. El artículo 25 de la Ley de 29 de diciembre de 1971 prevé derechos de registro y derechos de sucesión y de transmisión de herencia en caso de defunción. Para las donaciones entre

vivos y testamentarias, el tipo es del 6%.

16. Asociaciones de interés general y privilegios fiscales

El artículo 161 del Código Fiscal prevé una exención del IRC para los organismos que persigan directa y exclusivamente fines culturales benéficos o de interés general. En cualquier caso, continúan estando sujetos al impuesto en la medida en que ejerzan una actividad de carácter industrial o comercial. Sólo las actividades desinteresadas de las ASBL están exentas del impuesto, pero no las posibles actividades lucrativas accesorias o puntuales.

17. Criterios para la cualificación

Las asociaciones sin ánimo de lucro que persiguen un fin de interés general de carácter filantrópico, religioso, científico, artístico, pedagógico, social, deportivo o turístico pueden ser reconocidas de utilidad pública.

18. Criterios para la obtención del acuerdo o la habilitación

Solicitud al Ministerio de Justicia, ausencia de ánimo de lucro y existencia, conforme a los estatutos, de fines reconocidos de utilidad pública. Un Decreto granducal, previo dictamen del Consejo de Estado, confiere el estatuto. Se conceden entonces los privilegios fiscales sobre la base de la ley fiscal.

19. Liberalidades de particulares

Las donaciones por un valor total superior a 5.000 francos luxemburgueses al año son deducibles hasta un máximo del 10% del total de los rendimientos netos y 10.000.000 FL. Las donaciones deberán hacerse a organismos

reconocidos como de utilidad pública y a otros organismos reconocidos como tales por la ley.

20. Donaciones de sociedades

Son aplicables las mismas reglas a las sociedades establecidas en Luxemburgo.

20 a). Donaciones a asociaciones extranjeras

No son deducibles.

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

21. Cuentas

La contabilidad anual desde el momento de la creación de la asociación, o al menos las cuentas de los diez últimos ejercicios, deben depositarse en el archivo del Tribunal Civil a fin de obtener la autorización para la aceptación de exenciones.

FUNDACIONES

22. Constitución

Asignación de bienes por acta legalizada o testamento, o mediante aprobación por decisión granducal.

23. Definición

El ámbito de la fundación está fijado, en lo relativo a sus límites, por la ley, ya que sólo se consideran como fundaciones aquellas instituciones que, sirviéndose esencialmente de las rentas del capital fundacional o de las ampliaciones posteriores, y sin búsqueda de ganancia material, se dedican a la realización de una obra de carácter filantrópico, religioso,

científico, artístico, pedagógico, social, turístico o deportivo.

24. Requisitos de nacionalidad

Ninguno.

25. Adquisición de personalidad jurídica

En el momento en que sus estatutos son aprobados por decisión del Gran Ducado.

26. Capacidad jurídica

Igual que aquélla de la asociación.

27. Destino de los activos en caso de liquidación

Aquél previsto por los estatutos, o bien el Ministerio de Justicia le atribuirá un destino lo más próximo posible al objetivo para el que fue creada la institución.

RÉGIMEN FISCAL

28. Véase el de las asociaciones.

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

29. Cuentas

Todos los años, en un plazo de dos meses a partir del cierre del ejercicio, las cuentas y el presupuesto deben ser puestos en conocimiento del Ministerio de Justicia. Dichos documentos son publicados en el *Mémorial*.

30. Control

El artículo 40 de la Ley de 1928 prevé que el Ministerio de Justicia vigile que los bienes de una fundación son asignados al objetivo para el que fue instituida.

PAÍSES BAJOS

ASOCIACIONES

MARCO JURÍDICO

1. ¿Existe reconocimiento legal del derecho de asociación?

Sí; el derecho de asociación está reconocido a toda persona que tenga residencia en el territorio de los Países Bajos (artículos 1 y 8 de la Constitución).

2. Definición

Según el art. 2.26 BW, la asociación es una persona jurídica compuesta por miembros y constituida con un objetivo concreto que no sea el previsto para las sociedades cooperativas y las sociedades de garantía mutua¹. Se constituye mediante un acta jurídica multilateral. No puede repartir beneficios entre sus miembros.

3. Número mínimo de fundadores

Dos.

4. Clases de asociaciones

Asociación registrada en documento privado

Asociación por acta notarial

Asociación apátrida (asociación internacional sin vínculo jurídico determinado, no prevista por la ley pero reconocida por la jurisprudencia)

¹ Dichos organismos son asociaciones de derecho neerlandés.

5. Nacionalidad de los miembros

No existe ninguna condición.

6. Personalidad jurídica

Personalidad plena: las asociaciones cuyos estatutos figuran en un acta notarial (la incorporación de los estatutos en un acta notarial puede hacerse también durante la vida de la asociación). Una asociación de estas características debe ser inscrita en el Registro de Asociaciones.

Personalidad limitada: aquéllas cuyos estatutos no han sido incorporados en un acta notarial. La inscripción de este tipo de asociaciones en el Registro de Asociaciones tiene el fin de limitar la responsabilidad de sus dirigentes, que será invocada sólo en la medida en que la parte contraria demuestre que la asociación no va a cumplir sus obligaciones.

Asociación extranjera: los Países Bajos siguen la doctrina de la incorporación. Ello significa que una asociación constituida en el extranjero es reconocida en el territorio de los Países Bajos y que la ley extranjera aplicable (que determina si puede concederse personalidad jurídica o no) rige para dicha asociación en virtud del Derecho neerlandés.

7. Capacidad jurídica

La asociación cuyos estatutos figuran en acta notarial goza de plena capacidad jurídica. Puede contraer obligaciones, recibir donaciones o legados, adquirir inmuebles sin ninguna restricción. La asociación cuyos estatutos no figuran en acta notarial (con personalidad limitada) no puede adquirir bienes registrados ni heredar.

8. ¿Forma obligatoria de los estatutos?

No. Sólo existe un contenido obligatorio para los estatutos que figuran en acta notarial

9. ¿Obligación de registro?

No. Sólo para toda asociación constituida por acta notarial o incorporada a un acta notarial. El acta deberá inscribirse en el Registro que con este fin lleva la Cámara de Comercio y de Industria del lugar en que se encuentre la sede.

10. Actividad económica

Una asociación puede tener una actividad económica, pero está prohibida la distribución de beneficios a los miembros. Una asociación no puede tener por fin la obtención de beneficios y su reparto entre sus miembros.

11. Destino de los activos en caso de liquidación

Los estatutos de una asociación constituida por acta notarial deben mencionar la asignación del superávit de liquidación o el modo de fijar la asignación (letra f del apartado 27 del artículo 2 del Código Civil (BW)). Tras el pago de la deuda a los acreedores, el saldo del activo se destinará a todos aquellos que tengan derecho al mismo en virtud de los estatutos, a prorrata de sus derechos, y en su defecto, a los miembros. Si no existiera nadie con derecho al activo restante, éste revertirá en el Estado, que lo destinará ajustándose en la medida de lo posible al objetivo de la corporación (párrafo 1 del apartado 23b del artículo 2 del Código Civil).

IMPUESTOS INDIRECTOS

12. 6ª Directiva sobre el IVA: exenciones previstas en el artículo 13

Todas las exenciones relativas a las asociaciones han sido aplicadas.

13. Otras exenciones

Existe una serie de exenciones aplicables a los bienes y servicios prestados por las asociaciones; existen exenciones especiales para los servicios y bienes que las asociaciones aportan a sus miembros a condición de que dichas exenciones no puedan dar lugar a la competencia desleal y que la organización no busque la distribución de beneficios entre sus miembros.

14. Tipo cero

No existe.

IMPUESTOS DIRECTOS

15. Regla general

Impuestos sobre la renta: en principio, las asociaciones están sujetas al Derecho consuetudinario en lo relativo a los impuestos. No existe un régimen especial para las asociaciones (personas jurídicas). Una asociación puede estar sujeta al impuesto sobre sociedades (Vpb), si ésta explota una empresa que la sitúa en competencia con otras empresas sujetas al impuesto sobre sociedades, sobre los beneficios derivados de dicha actividad.

Impuestos sobre bienes inmuebles: las asociaciones titulares de un derecho real sobre un bien inmueble o los usuarios de un bien de este tipo deben pagar un impuesto municipal.

RÉGIMEN FISCAL

16. Asociaciones de interés general y privilegios fiscales

No existe una definición precisa. El apartado 4 del artículo 24 de la ley sobre los derechos de sucesión contempla la exención fiscal para las organizaciones reconocidas de interés general.

Una asociación de interés general está exenta por completo del impuesto de sociedades si el beneficio de un ejercicio se mantiene por debajo de los 13.000 florines o si el beneficio de los últimos 4 ejercicios es inferior a los 65.000 florines, a condición de que se trate de obtener beneficios o que la búsqueda de beneficios tenga una importancia secundaria y estos se utilicen exclusivamente para fines de interés general (art. 5 de la Ley sobre impuestos de sociedades y decisión de 20-8-1971). Están completamente exentas del impuesto de sociedades las instituciones benéficas, bibliotecas, cajas de pensiones, instituciones dedicadas a la conservación y gestión de terrenos dentro del ámbito de la conservación de la naturaleza y algunas otras instituciones sobre ámbitos específicos.

Impuestos sobre los ingresos por alquileres: las asociaciones no sujetas al impuesto sobre sociedades pueden exigir la devolución de la deducción inmobiliaria retenida en origen sobre los dividendos.

Se han previsto exenciones (por ej., para edificios consagrados al culto) de los impuestos sobre bienes muebles.

17. Criterios para la cualificación

Las leyes correspondientes no dan la definición de "interés general". La ley sobre sucesiones aclara que una orden precisa adjunta a un legado o

una donación excluye el carácter de interés general del legado o donación. Según la jurisprudencia, el interés general se opone al interés particular o al interés de un grupo restringido.

18. Criterios para la obtención del acuerdo o la habilitación

Reconocimiento por el inspector del registro y de las sucesiones.

19. Donaciones de particulares

Las donaciones hechas a las asociaciones neerlandesas reconocidas son deducibles sobre todo lo que sobrepase 120 florines por año y donante, con un mínimo del 1% y un máximo del 10% de la renta imponible. Las donaciones realizadas en virtud de contratos formalizados por un mínimo de 5 años son íntegramente deducibles en todos los casos en que el beneficiario sea una asociación neerlandesa de 25 miembros como mínimo (en cuyo caso, no es requisito que sea de utilidad pública) a condición de que se trate de donaciones en forma de renta viajera, que la asociación tenga plena capacidad jurídica y no esté sujeta al impuesto de sociedades.

20. Donaciones de sociedades

Las donaciones realizadas a asociaciones o fundaciones que tengan su sede en los Países Bajos y que tengan un objetivo académico, religioso, caritativo, cultural o de bienestar general (incluidos los partidos políticos) son deducibles sobre todo lo que sobrepase 500 florines con un límite máximo del 6% de los ingresos imponibles.

20 a). Donaciones a asociaciones extranjeras

El mismo régimen se aplica a las asociaciones con sede en el extranjero, designadas específicamente por el Ministerio de Finanzas.

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

21. Cuentas

En el plazo de seis meses tras el cierre del ejercicio, el consejo de administración presentará a la asamblea general un informe anual sobre la situación de la asociación y su gestión. El consejo somete a aprobación de la asamblea el balance y la cuenta de resultados, que irá acompañada de un comentario. Dichos documentos irán firmados por los dirigentes e interventores.

Control

Interno: Los estatutos pueden prever que la asociación tenga una junta de interventores. A falta de ésta, así como de un contable en el sentido del art. BW 2.393.1 que certifique la autenticidad de los documentos, la asamblea nombrará cada año una comisión formada por dos miembros como mínimo, los cuales no podrán pertenecer al consejo de administración.

Externo: mediante la declaración de un perito mercantil que atestigüe la fiabilidad de los documentos. No existe la obligación de publicar los documentos contables.

FUNDACIONES (*STICHTINGEN*)

22. Constitución

Mediante acta pública que contenga los estatutos. Dichos estatutos deben ser inscritos en el Registro Especial de Fundaciones de la Cámara de

Comercio y de Industria del lugar de la sede.

23. Definición

Persona jurídica, creada por acto jurídico, que carece de miembros y que tiene por fin realizar el objeto previsto en los estatutos mediante la utilización de los bienes destinados a dicho objeto.

24. Requisitos de nacionalidad

La sede debe estar establecida en los Países Bajos, aunque puede poseer oficinas en el extranjero.

25. Adquisición de personalidad jurídica

Por acta notarial.

26. Capacidad jurídica

Las fundaciones tienen plena capacidad jurídica.

27. Destino de los activos en caso de liquidación

En función de las modalidades de devolución previstas en los estatutos. Si nadie puede optar al activo restante, este revierte al Estado, que lo destinará, en la medida de lo posible, al objeto previsto por la persona jurídica.

28. Régimen fiscal

Véase el de las asociaciones.

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

29. Cuentas

Según el artículo BW 2.10.2, los directivos de la fundación están obligados a hacer un balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de la persona jurídica dentro de los seis meses siguientes al cierre del

ejercicio , y conservarlos durante diez años como mínimo.

30. Control

Interno: conforme a los estatutos.

Externo: el Ministerio Público puede recabar informes a los directivos. Si estos no cooperaran, el Presidente del Tribunal puede ordenar que se muestren los documentos al Ministerio Público. A petición de este último o de cualquier persona interesada, el Tribunal puede suspender o destituir a los directivos y nombrar directivos suplentes.

PORTUGAL

ASOCIACIONES

MARCO JURÍDICO

1. ¿Existe reconocimiento legal del derecho de asociación?

El artículo 46 de la Constitución de 1976, artículos 158 hasta 166 y 167 hasta 184 del Código Civil, decreto-ley nº 594/74 de 7 de noviembre de 1974.

2. Definición

La ley no establece ninguna definición. De acuerdo con la doctrina, es una agrupación de varios individuos que destinan determinados bienes o servicios en común para perseguir un fin que excluya la búsqueda del lucro personal.

3. Número mínimo de fundadores

Ninguno.

4. Clases de asociaciones

Asociaciones privadas acogidas al régimen general

Asociaciones privadas acogidas a un régimen especial (como las cooperativas y asociaciones de solidaridad social).

Asociaciones sin personalidad jurídica (asociaciones no reconocidas y comités especiales).

5. Nacionalidad de los miembros

Salvo en caso de cláusula estatutaria contraria, los extranjeros pueden ser miembros de una asociación.

6. Personalidad jurídica

Reconocimiento de tipo normativo, acordado a condición de que el acta de constitución sea ratificada por un notario y que su contenido se ajuste al apartado 1 del artículo 167 del Código Civil. La publicación de los extractos del acta de constitución y de los estatutos en el Boletín Oficial convierte a la asociación en oponible a terceros.

7. Capacidad jurídica

Las asociaciones gozan de una capacidad jurídica sometida al principio de especialidad. Según este principio, a las asociaciones se les reconoce no solamente los derechos y obligaciones necesarios, sino también aquéllos convenientes para alcanzar su fin. Únicamente los derechos y obligaciones inherentes a la persona física son excluidos.

8. ¿Forma obligatoria de los estatutos?

Sí. La misma que para el acta constitutiva, es decir, el acta notarial. Contenido mínimo obligatorio.

9. ¿Obligación de registro?

Para las asociaciones acogidas al régimen general, el registro tiene como única función la publicidad hacia terceros y no tiene función constitutiva.

10. Actividad económica

Las asociaciones pueden tener un fin económico, sin excluir las ventajas patrimoniales para los asociados, a condición de que éstas no se traduzcan en un lucro propiamente dicho.

11. Destino de los activos en caso de liquidación

En el caso de bienes legados o donaciones con cargo o destinados a

un fin determinado, éstos deben ser asignados a otra persona física, siempre con el mismo cargo o destino. Para los demás bienes, el apartado 2 del artículo 162 del Código Civil autoriza a los miembros a decidir sobre su asignación conforme a los estatutos o por decisión de la asamblea general.

RÉGIMEN FISCAL

IMPUESTOS INDIRECTOS

12. 6ª Directiva sobre el IVA: exenciones previstas en el artículo 13

Sí.

13. Otras exenciones

Cuidados médicos, servicios educativos, actividades artísticas, servicios de seguro y de asistencia social.

14. Tipo cero

Productos alimentarios, periódicos, revistas y libros de carácter cultural, productos farmacéuticos y similares, transporte de pasajeros, servicios médicos, espectáculos.

IMPUESTOS DIRECTOS

15. Regla general

Impuesto sobre la renta de las personas físicas -IRPF- (20% de los ingresos imponibles) que conlleva la deducción de determinados gastos sobre el importe total de ingresos. No se consideran ingresos las cotizaciones de los miembros, ni tampoco las subvenciones destinadas a financiar la realización de los fines de la asociación.

Impuesto sobre el patrimonio.

16. Privilegios fiscales

Están exentas del IRPF las corporaciones de utilidad pública administrativa (entidades religiosas, asociaciones de bomberos voluntarios, ...) así como aquellas de utilidad pública simple, que persiguen exclusivamente fines científicos o culturales, caritativos, de asistencia o beneficencia; las instituciones particulares de solidaridad social (IPSS) y las personas legalmente relacionadas con las mismas.

17. Criterios para la cualificación

En los dos primeros casos, las organizaciones deben cooperar con los servicios de la Administración, a nivel nacional, regional o municipal. Las IPSS y las entidades relacionadas deben estar registradas en el departamento regional de la Seguridad Social. No obstante, la decisión continúa siendo discrecional. El alcance de la exención puede variar en función de los fines perseguidos.

18. Criterios para la obtención del acuerdo o la habilitación

Las exenciones las concede el Ministerio de Economía previa solicitud de los interesados, mediante decisión (despacho) publicado en el *Diário da República*.

19. Donaciones de particulares

Las personas físicas pueden deducir hasta un total del 15% de sus ingresos netos imponibles las donaciones realizadas en beneficio de los organismos contemplados en el artículo 56 de la Ley sobre el IRPF: las corporaciones con fines caritativos que pertenezcan a, o

hayan sido instituidas por, credos religiosos, asociaciones de enseñanza o educación, de investigación o cultura científica, literaria, artística, etc.

20. Donaciones de sociedades

Las corporaciones pueden deducir de su beneficio imponible las donaciones realizadas en el marco del mecenazgo cultural o a las asociaciones consagradas a la enseñanza o la educación, la investigación o la cultura científica, la literatura o el arte, hasta un máximo total del 0,2% de su volumen de negocios, y el 50% del importe que sobrepase a dicha cantidad.

20 a). Donaciones a asociaciones extranjeras

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

21. Cuentas

El consejo de control es el órgano encargado de vigilar la actividad del consejo de administración. Se encarga de garantizar la teneduría regular de la contabilidad de la asociación.

Las asociaciones que gozan de exención fiscal deben poner su contabilidad a disposición de las autoridades fiscales.

FUNDACIONES

22. Constitución

Mediante acta entre vivos o por testamento. La forma notarial del acta es obligatoria salvo en caso de testamento no público. El acta de constitución debe indicar el fin de la fundación y especificar los bienes que le han sido destinados. Los

estatutos siempre deben revestir la forma legal.

23. Definición

No existe definición legal. Según la doctrina, una fundación es aquella organización destinada a perseguir un fin duradero al que ha sido asignado un patrimonio.

24. Requisitos de nacionalidad

No existen, pero la sede debe encontrarse en Portugal.

25. Adquisición de personalidad jurídica

Las fundaciones adquieren personalidad jurídica mediante reconocimiento individual, que es competencia de la autoridad administrativa.

26. Capacidad jurídica

Las reglas aplicables son las mismas que aquéllas para las asociaciones.

27. Destino de los activos en caso de liquidación

La devolución de los bienes de la fundación disuelta sigue el régimen común a las asociaciones y fundaciones.

RÉGIMEN FISCAL

28. El mismo que para las asociaciones.

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

29. Cuentas

30. Control

La fundación permanece bajo la tutela permanente de la autoridad competente que le otorgó el reconocimiento. La fundación debe tener un consejo fiscal. Puede ser disuelta por la misma autoridad que la ha reconocido, en caso de que haya alcanzado su finalidad o le resulte imposible alcanzarla, o en supuestos como utilizar medios ilícitos, atentar contra el orden público o cuando el fin que se perseguía realmente no corresponde a aquél establecido por los estatutos.

REINO UNIDO

ASOCIACIONES

MARCO JURÍDICO

1. ¿Existe reconocimiento legal del derecho de asociación?

No existe ningún derecho de asociación escrito, aunque sí existe libertad de asociación. Existe libertad para crear fideicomisos, aunque en algunos casos, aquéllos que no tienen fines caritativos pueden ser anulados.

2. Definición

No existe una definición única, aceptada de manera general, de la organización voluntaria. En su sentido más amplio, una organización voluntaria es aquella formada por dos o más personas que se unen por propia iniciativa para un fin común que no es la búsqueda de lucro.

3. Número mínimo de fundadores

En la práctica, dos.

4. Clases de asociaciones

Asociación no incorporada

Fideicomiso

Sociedad de responsabilidad limitada mediante garantía

Sociedad industrial y caritativa

Incorporada por la *Royal Charter*

Incorporada por Ley parlamentaria

5. Nacionalidad de los miembros

No existe ningún requisito para las organizaciones voluntarias como tal. En el caso de organizaciones caritativas de Inglaterra y País de Gales, la *Charity Commission* registra únicamente aquéllas situadas

en su jurisdicción. Esto viene a significar, normalmente, que en el caso de una sociedad caritativa no incorporada, la mayoría de los fiduciarios deben ser residentes en Inglaterra y País de Gales, en el caso de una compañía, basta con que ésta esté registrada en la jurisdicción.

6. Personalidad jurídica

Obtenida del Registro de Compañías.

Obtenida del Registro de Mutualidades.

Obtenida por la *Royal Charter*.

Obtenida mediante una ley parlamentaria.

No tiene.

No tiene personalidad jurídica propia, aunque puede constituir una sociedad benéfica que sí la tenga.

7. Capacidad jurídica

No existen restricciones en los estatutos, no obstante, en algunos ámbitos, la capacidad jurídica deriva de los objetivos y poderes incluidos en el estatuto.

8. ¿Forma obligatoria de los estatutos?

No.

9. ¿Obligación de registro?

Registro en la *Charity Commission* en el caso de las asociaciones caritativas de Inglaterra y País de Gales. En el caso de otras asociaciones voluntarias, el registro dependerá de su estructura jurídica. Inscripción en el Registro de Mutualidades en el caso de sociedades industriales y caritativas. Inscripción en el Registro de Sociedades en el caso de sociedades de responsabilidad limitada mediante garantía.

10. Actividad económica

Existen restricciones sobre actividades económicas para las asociaciones caritativas. Éstas pueden emprender actividades económicas con fines primarios, pero no de forma permanente como medio de recaudar fondos. Las asociaciones caritativas que deseen desarrollar una actividad comercial importante deberán fundar una compañía comercial subsidiaria que luego podrá destinar sus beneficios a la asociación principal, y que permite recuperar los impuestos.

11. Destino de los activos en caso de liquidación

En el caso de las organizaciones voluntarias, esto se hará en conformidad con los estatutos.

En el caso de las asociaciones caritativas, se donará a otras asociaciones con fines similares. En caso de que los estatutos no incluyan ninguna disposición en este sentido, la *Charity Commission* puede dar instrucciones mediante mandato o un plan.

RÉGIMEN FISCAL

IMPUESTOS INDIRECTOS

12. 6ª Directiva sobre el IVA: aplicación de las exenciones previstas en el artículo 13

No todas las exenciones que afectan a las asociaciones caritativas han sido aplicadas.

13. Otras exenciones

a) La enseñanza o formación profesional sin ánimo de lucro.

b) La asistencia hospitalaria y médica en una institución debidamente reconocida.

c) Las prestaciones asistenciales sin ánimo de lucro.

d) Eventos destinados a la recaudación de fondos.

14. Tipo cero

En esta categoría se incluye la venta de bienes donados, la publicidad destinada a recaudar fondos o con fines educativos, determinadas ayudas a disminuidos, vehículos y ambulancias para minusválidos, determinados medicamentos y equipos médicos cedidos a asociaciones caritativas. A la construcción de nuevas residencias y edificios con fines caritativos se aplica también el tipo cero.

IMPUESTOS DIRECTOS

15. Regla general

No existen exenciones específicas para asociaciones voluntarias como tal.

16. Asociaciones de interés general y privilegios fiscales

Las asociaciones caritativas están exentas de la mayoría de los impuestos directos, incluidos el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre sociedades, el impuesto sobre plusvalías de capital y el impuesto sobre sucesiones.

17. Criterios para la cualificación

Para poder acogerse a la exención, los ingresos o beneficios deberán ir destinados a fines caritativos

exclusivamente, y los ingresos derivados de toda actividad económica que no sea para fines primarios suelen estar sujetos al impuesto sobre sociedades.

18. Criterios para la obtención del acuerdo o la habilitación

19. Donaciones de particulares

Cuando una persona física o una corporación formaliza una escritura de garantía por la que promete abonar una suma determinada a una asociación caritativa durante un período superior a tres años, se deducirá el importe equivalente al impuesto de tipo base y la Administración fiscal británica devolverá a la asociación caritativa el impuesto de tipo base sobre la renta o sobre sociedades que haya sido gravado sobre dicha suma. Además, si la persona física es un contribuyente perteneciente a una categoría impositiva superior, tiene derecho a una desgravación adicional mediante un ajuste de su régimen fiscal. En el caso de una sociedad, ésta puede solicitar una deducción de sus beneficios por el importe bruto y obtendrá una desgravación fiscal de su tipo marginal.

De forma similar, desde 1990, las personas físicas han podido realizar donaciones únicas de acuerdo con la *Gift Aid*. Actualmente, el mínimo de la donación es de 250 libras esterlinas en metálico.

20. Donaciones de sociedades

20 a). Donaciones a asociaciones extranjeras

**OBLIGACIÓN DE RENDIR
CUENTAS Y CONTROL**

21. Cuentas

FUNDACIONES

22. Constitución

23. Definición

24. Requisitos de nacionalidad

25. Adquisición de personalidad jurídica

26. Capacidad jurídica

27. Destino de los activos en caso de liquidación

RÉGIMEN FISCAL

28.

**OBLIGACIÓN DE RENDIR
CUENTAS Y CONTROL**

29. Cuentas

30. Control

SUECIA

ASOCIACIONES

MARCO JURÍDICO

1. ¿Existe reconocimiento legal del derecho de asociación?

Sí. Artículos 2 y 20 del Capítulo 2 de la Constitución de 1974.

2. Definición

Una asociación (*ideell förening*) es una persona jurídica en la que varias personas actúan conjuntamente con un objetivo determinado. La asociación no debe tener un fin económico o, al menos, una actividad comercial organizada.

3. Número mínimo de fundadores

No estipulado.

4. Clases de asociaciones

Ideell förening, la cual no está regulada por la ley estatutaria.

5. Nacionalidad de los miembros

Ningún requisito especial.

6. Personalidad jurídica

Se considera que la asociación tiene personalidad jurídica cuando tiene unos estatutos y un consejo.

7. Capacidad jurídica

La asociación puede adquirir derechos y contraer obligaciones, interponer pleitos, etc., sin ninguna restricción especial.

8. ¿Forma obligatoria de los estatutos?

No, pero los estatutos deben ser suficientemente completos para el fin de la asociación.

9. ¿Obligación de registro?

No existe ningún requisito general. En determinados casos, una asociación que desempeñe una actividad económica tiene que registrarse en el Registro Mercantil.

10. Actividad económica

En principio, no está permitida. No obstante, la asociación puede llevar a cabo algunas actividades económicas siempre que no tengan una orientación mercantil.

11. Destino de los activos en caso de liquidación

Los activos serán distribuidos en conformidad con los estatutos. Si los estatutos no estipulan este aspecto, los activos pueden ser distribuidos entre los miembros.

RÉGIMEN FISCAL

IMPUESTOS INDIRECTOS

12. - 14. Situación general

Las asociaciones con fines caritativos no están sujetas generalmente a impuestos indirectos. Otras asociaciones están sujetas a impuestos indirectos en igualdad de condiciones que otras personas jurídicas.

IMPUESTOS DIRECTOS

15. Regla general

Normalmente no están sujetas al impuesto sobre la renta ni al impuesto sobre el patrimonio. Las asociaciones no lucrativas están exentas del impuesto sobre la renta

por actividades relacionadas, de manera natural, con actividades no lucrativas. Los ingresos procedentes de otras actividades económicas son imposables.

19. Donaciones de particulares

Las donaciones por un valor superior a 10.000 coronas suecas están generalmente sujetas al impuesto sobre donaciones. Salvo las congregaciones religiosas y las asociaciones con fines educativos, médicos, de defensa nacional, investigación, asistencia social o con fines caritativos. La donación no es deducible para el donante.

20. Donaciones de las sociedades

Véase el apartado 19.

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS Y CONTROL

21. Cuentas

No existe ningún control especial para las asociaciones.

FUNDACIONES

22. Constitución

Todas las personas físicas y jurídicas pueden crear una fundación.

23. Definición

Una propiedad que, en conformidad con lo dispuesto por el fundador (donación o testamento), se separa para ser gestionada de manera permanente para perseguir un fin determinado.

24. Requisitos de nacionalidad

Ninguno.

25. Adquisición de personalidad jurídica

Una fundación tiene personalidad jurídica tan pronto como haya sido creada, es decir, cuando la propiedad ha sido transferida a una gestión separada.

26. Capacidad jurídica

27. Destino de los activos en caso de liquidación

En principio, una fundación no puede ser liquidada mientras tenga activos. No obstante, en casos especiales, los activos pueden utilizarse para una finalidad que esté muy próxima al objetivo original. Para este procedimiento se requiere una autorización especial de una autoridad gubernamental.

RÉGIMEN FISCAL

28. Las fundaciones al servicio de la defensa nacional o con fines educativos, médicos, de asistencia social, de investigación o caritativos únicamente son imposables sobre los ingresos por actividades de explotación.

Las fundaciones no lucrativas no están sujetas al impuesto sobre donaciones, y las donaciones no son deducibles para el donante.

Las fundaciones están sujetas al impuesto indirecto en igualdad de condiciones que otras personas jurídicas.

OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS

29. Cuentas

30. Control

Las fundaciones son controladas generalmente por la Administración local o la central.

ÍNDICE

I.	Introducción	1
II.	Ámbito	1
III.	El papel y la importancia de las asociaciones y las fundaciones	5
IV.	La colaboración entre el sector y las instituciones europeas	8
V.	Problemas y retos del sector	11
VI.	Conclusión	14
Anexo I.		
	La encuesta	21
Anexo II.		
	Resumen del marco jurídico y fiscal de las asociaciones y fundaciones	33
Anexo III.		
	Marco jurídico y fiscal de las asociaciones y fundaciones	39